

**Apoyo a los procesos de apertura e integración al comercio internacional.  
ATN/ME-9565-RG BID-FOMIN**

## **ACUERDO DE ASOCIACION COMERCIAL UNION EUROPEA-MERCOSUR**

### **LINEAMIENTOS DE NEGOCIACION DEL SECTOR LACTEO NACIONAL**

Informe Final

Ing. Agr. José Quintana

Entidad/es Coordinadora/s:  
Centro de la Industria Lechera – Sociedad Rural Argentina

10 de agosto de 2010



**BID**



---

Las opiniones y conclusiones presentadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del autor y no reflejan necesariamente los puntos de vistas ni comprometen a las Instituciones y organismos financiadores que los auspician.

## INDICE

Abreviaciones	4
Agradecimientos	5
I - INTRODUCCION:	6
II ANTECEDENTES	6
III - TEMAS de NEGOCIACION:	8
1 - GRUPO 1: ACCESO A MERCADOS	8
1.1 - Revisión de la Oferta UE:	8
1.2 - Revisión de la Oferta MCS:	8
2 - GRUPO 2: SUBSIDIOS EUROPEOS AL SECTOR LACTEO:	9
2.1 - Subsidios a las exportaciones	9
2.2 - Ayuda Interna.	9
3 - GRUPO 3: BARRERAS y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS y MECANISMOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO:	10
4 - GRUPO 4: PROPIEDAD INTELECTUAL/ INDICACIONES GEOGRÁFICAS (IG)	10
IV - DIMENSIÓN DE LOS MERCADOS REGIONALES	11
4.1 - UNIÓN EUROPEA: SITUACIÓN SECTORIAL	11
4.1.2 - Perspectivas de elaboración y comercio de productos lácteos	12
4.1.2.1 - Quesos	12
4.1.2.2 - Leche en polvo entera	13
4.1.2.3 - Leche en polvo descremada	14
4.1.2.4 - Manteca	14
4.1.2.5 - Sueros y Derivados	15
4.1.2.6 – Balance de Productos Lácteos de la UE	16
4.1.2.7 – Exportaciones europeas	17
4.1.3 - Acuerdos firmados por la ue con los competidores de Argentina	17
4.2 – MERCOSUR. SITUACIÓN SECTORIAL	19
4.2.1 - ARGENTINA: Perspectivas de elaboración y comercio de productos lácteos	19
4.2.2 – BRASIL: Perspectivas de elaboración y comercio de productos lácteos	23
4.2.3 – URUGUAY: Perspectivas de elaboración y comercio de productos lácteos	25
4.2.4 – Participación de los EM del MCS en las exportaciones de productos lácteos	27
4.2.5 - Acceso Preferencial a través de Acuerdos Comerciales	28
4.3 - CONCLUSIONES GENERALES	29
V - MEDIDAS DE APOYO Y SUBSIDIOS DEL SECTOR LÁCTEO EUROPEO	30
5.1 - SUBSIDIOS A LA EXPORTACIÓN	31
5.2.- MEDIDAS DE APOYO DOMESTICO	32
5.3 - OTRAS MEDIDAS INDIRECTAS DE SALIDA AL MERCADO	33
5.4 - MEDIDAS DE APOYO A LOS PRODUCTORES LECHEROS	33
5.5 - REDISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS DIRECTAS – APOYO ESPECÍFICO	34
5.6 - AYUDA EXTRAORDINARIA ESTATALES	35
5.7 – REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR LÁCTEO	35
5.8 - CONCLUSIÓN	36
VI - ACCESO A MERCADOS	36
6.1 – POLÍTICA ARANCELARIA DE LA UE	36
6.1.1 - Productos Lácteos con Componentes Arancelarios	37

6.1.2 - Contingentes arancelarios en la UE	38
6.2 – POLÍTICA ARANCELARIA DEL MCS	40
6.3 – MECANISMOS de DESGRAVACION ARANCELARIA: Aspectos fundamentales para la negociación MERCOSUR-UE.	40
6.3.1 - Impacto de la Desgravación en el MCS	42
6.3.2 – Contingentes arancelarios	43
6.3.3 - Administración de las Cuotas	43
6.3.4 – Recomendaciones sobre Negociación de Acceso a Mercado	44
6.4 - DEMANDAS DE ACCESO A LA UE	45
6.5 - OFERTA DE ACCESO AL MCS	47
VII - BARRERAS Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS Y MECANISMOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO	48
7.1 - NORMAS DE LA UE PARA EL SECTOR LACTEO	48
VIII - PROPIEDAD INTELECTUAL/ INDICACIONES GEOGRÁFICAS (IG)	53
8.1 – Antecedentes	53
8.2 - Posición UE	54
8.3 - Impacto de las IGs en Argentina	56
Bibliografía	58
ANEXO I: PROYECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIO DE PRODUCTOS LÁCTEOS FAPRI	60
ANEXO II: PROYECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIO DE PRODUCTOS LÁCTEOS COMISIÓN EUROPEA	61
ANEXO III: EVOLUCIÓN DE LAS RESTITUCIONES DE LA UE	62
ANEXO IV: Competitividad según tratamiento arancelario de la cuota ue (TRQ)	64
ANEXO V: CRONOGRAMAS DE DESGRAVACIÓN POR CANASTAS (2004)	66
ANEXO VI: TARIC UE27	68
ANEXO VII: ESTUDIO COSTOS y PRECIOS (MARM , abril 2009).	71
ANEXO VIII: QUESOS CON INDICACIONES GEOGRAFICAS DE ORIGEN EUROPEO PROTEGIDAS POR KOREA	73
ANEXO IX: CALCULO DE ARANCELES POR COMPONENTES ESPECIFICOS CASO DULCE DE LECHE	74
ANEXO X: ANALISIS DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LAS REGLAMENTACIONES DE LA UE PARA LA HABILITACION Y CERTIFICACION DE APTITUD SANITARIA DE LA CADENA LECHERA	75
ANEXO XI: CIRCULAR COLECTIVA SENASA N° 41/SISTEMA DE INCORPORACIÓN DE TAMBOS REGISTRADOS POR SENASA	91
ANEXO XII: ESTADO SITUACION IG´s en ARGENTINA (2005)	102

## **Abreviaciones**

UE – Unión Europea

MCS – Mercosur

CE – Comisión Europea

MAGyP – Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

CIL – Centro de la Industria Lechera

TRQ – Tariff Rate Quota

EM – Estados miembros

RNA – Restricciones no arancelarias

IG – Indicaciones geográficas

FAO – Food and Agricultural Organization

FAPRI - Food and Agricultural Policy Research Institute (FAPRI)

APEC – Asian – Pacific Economic Cooperation

ACE – Arancel Externo Común del MCS

OECD - Organization for Economic Co-operation and Development

PAC – Política Agrícola Común

FTA Free Trade Agreement – Acuerdo de libre Comercio.

FOB – Free on board

EAV Equivalente ad Valoren

RDD Ronda de Desarrollo de Doha

SPS Sanitary and Phitosanitary Agreement

NAP Nivel adecuado de protección

CNB Comité de Negociaciones Biregionales

TRIP Trade Related Intellectual Property

## **Agradecimientos**

Mi mayor reconocimiento al Centro de la Industria Lechera por haberme confiado la realización del presente trabajo y en particular al Ing. Agr. Osvaldo Cappellini por sus sugerencias y valioso aporte al presente trabajo.

## **I - INTRODUCCION:**

A mediados del 2009 se iniciaron conversaciones oficiales con el objetivo de analizar la posibilidad de realizar un relanzamiento formal de las negociaciones de un Acuerdo de Asociación Interregional MERCOSUR-UE.

Dada la complejidad técnica y los diversos aspectos específicos involucrados en la negociación de sectores sensibles como es el caso del sector lácteo, el Centro de la Industria Lechera solicitó la apoyatura de la presente consultoría considerando la importancia e impacto que el mismo podría tener para la región y en particular para el sector lácteo nacional.

En este sentido, el objetivo del presente estudio es acercar elementos que le permitan a dicha entidad establecer los lineamientos básicos para asesorar a los negociadores oficiales en la búsqueda de un acuerdo que le permita al sector un mayor acceso al mercado de la UE y una equilibrada defensa del mercado regional.

## **II ANTECEDENTES**

Luego de las inconclusas negociaciones para alcanzar un Acuerdo de Asociación MCS-UE, iniciadas en el año 2000 y suspendidas en 2006, el pasado mes de junio del 2009 se realizó una reunión informal entre las delegaciones oficiales de ambos bloques en Lisboa (Portugal) con el objetivo de repasar los lineamientos de negociación alcanzados con anterioridad durante los años 2004 a 2006. Allí se consideró que el estancamiento actual de la Ronda de Doha permitía retomar y avanzar en la negociación Regional -aunque sin dejar de lado los avances que pudieran dar en el plano multilateral- y que por lo tanto existía la oportunidad de avanzar en un plazo no superior a los 6 meses.

En cuanto a los principales aspectos técnicos definidos en dicha reunión, se señalan los siguientes:

a) La CE solicitó abarcar un 90% del comercio actual de importaciones de la UE que se encuentre bajo oferta del MCS.

b) Base de la negociación: Tanto la UE como el MCS señalaron que las ofertas respectivas puestas en 2006 constituían una buena base para el inicio de la posible negociación. No obstante ambos bloques acordaron que las mismas estaban sujetas a una revisión ó “reality check”, es decir, con

consultas tanto a los Estados Miembros como a los sectores privados correspondientes para generar una actualización de las ofertas y pedidos.

c) Capítulo Agrícola: Se reconoció que es un tema fundamental de la negociación y de alto interés para el MCS, aunque la UE reconoció la dificultad de avanzar en algunos sectores considerados altamente sensibles para el mercado europeo, entre los que figura el sector lácteo.

d) Aspectos No Arancelarios: Por un lado el MCS condicionó su oferta a la revisión y establecimiento de mecanismos de neutralización y/o compensaciones contra toda medida de apoyo sectorial europea (p.ej subsidios a la exportación, ayudas internas, trabas sanitarias, etc.) que actúen como impedimento o distorsionen los accesos al mercado alcanzados.

e) Indicaciones Geográficas: la CE insistió sobre la incorporación de este tema dentro de las negociaciones, indicando que sus objetivos ya se encuentran expresados en el último documento de posición del 2006, que incluía el no uso comercial en el MCS y en terceros mercados de aquellas Indicaciones Geográficas reconocidas en la UE aunque con alguna flexibilidad para algunos considerados genéricos por los EM del MCS.

Posteriormente los representantes oficiales del MCS y de la CE se volvieron a reunir en Lisboa en noviembre de 2009, donde se evaluó el estado de la negociación del capítulo comercial del Acuerdo de Asociación UE-MCS. Allí ambas partes confirmaron su compromiso de negociar un acuerdo de libre comercio equilibrado y ambicioso, para lo cual acordaron avanzar y continuar con reuniones técnicas durante los meses subsiguientes con el objetivo de identificar los temas pendientes y necesarios para tomar una decisión sobre el relanzamiento formal de dicha negociación, prevista para mediados de mayo del 2010.

Dadas la complejidades y el escaso tiempo para cumplir con tales objetivos, en el caso de la Argentina, se elaboró un primer Plan de Trabajo de corto plazo (Diciembre 2009 – Marzo 2010) liderado por la Cancillería y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (MAGyP), en coordinación con aquellas entidades sectoriales (en este caso, el CIL) para la elaboración de trabajos y posiciones referidas exclusivamente a los productos de su responsabilidad.

En consecuencia, los trabajos y aportes de la presente consultoría se organizaron según los requerimientos y urgencias de los diversos temas en discusión, las que se agruparon en 4 grandes áreas temáticas como se puede observar en el capítulo siguiente.

### **III - TEMAS de NEGOCIACION:**

**1 - GRUPO 1: ACCESO A MERCADOS:** Tomando como base las ofertas intercambiadas durante el período 2004-2006 (ver anexo I) , la tarea consistirá en analizar las posibles condiciones de ingreso al mercado europeo para los productos del MCS (Revisión de la oferta UE) como la de facilitación de ingreso al MCS para los productos de origen europeo (Revisión de la oferta MCS) como así también de posibles esquemas de tratamiento de reciprocidad, aún cuando la misma fuera asimétrica, tal como se da en el caso del sector lácteo.

#### **1.1 - Revisión de la Oferta UE:**

A) Identificar los productos de interés sectorial: Dentro del complejo lácteo, habrá que determinar aquellos productos de alto interés exportador y cuya categorización en la oferta europea requiriera ser mejorada. Para lo cual se propone:

a) analizar la posible mejora, (según canastas de tratamiento arancelario)

b) fundamentar el interés (mensurar el posible impacto sobre el sector lácteo argentino)

c) considerar la viabilidad de mejora desde el punto de vista europeo (mensurar el impacto sobre el sector lácteo europeo)

d) Contingentes Arancelarios: Para el caso de aquellos productos del sector que han sido declarados sensibles por la UE y cuyo acceso sería a través del sistema de cuotas (TRQ), se propone una revisión y fundamentación de la solicitud argentina y del MCS y proponer las modificaciones necesarias en el requerimiento de cuotas MCS incluyendo una estimación de la cuantía (volumen), el arancel promedio de ingreso (TRQ) necesario de la cuota, la administración de la mismas y la distribución de la cuota MCS consolidada entre los EM, todo debidamente fundamentado.

#### **1.2 - Revisión de la Oferta MCS:**

a) Identificación y fundamentación de productos sensibles. Indicar aquellos productos que deberían ser protegidos el máximo posible, expresando los motivos por los cuales debería dárseles tal protección.

b) Identificación de mejoras en la oferta MCS. Indicar la posición en la que aparecen en la oferta de septiembre de 2004 y la posición en la que podrían ubicarse, dadas nuestra competitividad y posibilidades de generación de excedentes exportables o de defensa – por competencia – del “mercado interno” de MERCOSUR,.

c) Productos solicitados por la UE: En abril de 2006 la UE solicitaba “la plena liberalización de una cantidad limitada de productos agrícolas como malta, cebada cervecera, vinos, aceite de oliva, hortalizas preparadas y conservadas, trigo, gluten de trigo, duraznos en conserva, carne salada, jamones, lomo, suero de leche, queso, etc.” El trabajo consistirá en analizar tales productos, indicar la posición más liberalizadora que fuera ofertable, incluyendo – si fuera el caso – las condiciones en que tal liberalización podría producirse, posibilidad de algunas formas de reciprocidad para los productos en cuestión.

## **2 - GRUPO 2: SUBSIDIOS EUROPEOS AL SECTOR LACTEO:**

**2.1 - Subsidios a las exportaciones:** Visto que tales mecanismos continúan siendo aplicados por la UE, se deberá analizar la cuantía y el impacto de los mismos sobre las potenciales importaciones regionales, a fin de considerar incluir en el Acuerdo Birregional disciplinas específicas para esta forma de ayuda tales como:

a) eliminación del subsidio cuando el producto va destinado al MERCOSUR o, en su defecto, suspensión de las preferencias que se hubieran otorgado mientras subsista el subsidio.

b) instrumentos para convergencia sobre terceros mercados entre exportaciones de MCS y exportaciones subsidiadas de UE.

**2.2 - Ayuda Interna.** Dada la complejidad de esta disciplina en términos de identificación de productos, de la naturaleza y cuantía de la subvención, de la transmisión de la misma a lo largo de una cadena productiva y del impacto sobre un mercado doméstico determinado, se requerirá identificar:

a) los productos de interés del sector lácteo nacional para ser tratados explícitamente.

b) el carácter y los montos de ayuda interna recibida (con indicación de las normas o Reglamentos comunitarios que la concretan).

c) la magnitud de la distorsión producida sobre los productos exportados por la UE.

d) si fuera el caso el mecanismo de la distorsión a lo largo de la cadena productiva.

### **3 - GRUPO 3: BARRERAS y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS y MECANISMOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO:**

Se deberán identificar aquellas trabas no arancelarias al acceso de productos del sector al mercado de la UE, ya sean referidas a las cuestiones de registro, de reconocimiento de certificaciones, de identidad y calidad de productos, medidas sanitarias y en general Restricciones No Arancelarias (RNA). Para ello se requiere un análisis pragmático que identifique:

a) la identificación de los productos – en el nomenclador arancelario.

b) Restricción concreta de que es objeto el producto.

c) Tiempos y costos involucrados.

d) importancia cualitativa y cuantitativa de la RNA.

e) Propuesta de solución para cada caso.

### **4 - GRUPO 4: PROPIEDAD INTELECTUAL/ INDICACIONES GEOGRÁFICAS (IG)**

En este grupo se propone analizar las demandas europeas de:

a) extensión de la protección a un listado móvil de nombres, que incluye una lista importante de quesos, muchos de ellos producidos en la Argentina y/o en el MCS.

b) Revisión de aquellas expresiones tradicionales y/o genéricos

c) Creación de un mecanismo de aplicación obligatoria (enforcement).

En una segunda etapa y en virtud de la demanda final de la UE en materia de IGs, se hará necesario identificar:

a) costos y beneficios para cada sector.

- b) análisis de alternativas negociadoras.
- c) identificación de puntos no negociables (“red lines”).
- d) en el caso de ser necesario, mecanismos de compensación.

#### IV - DIMENSION DE LOS MERCADOS REGIONALES

Dentro de los temas incluidos en el Grupo 1 y con el fin de poder identificar los productos de interés sectorial (demanda nacional/regional) del sector como así también las posibilidades de posicionar una oferta de acceso al mercado regional del MCS, se hace necesario en primer lugar analizar la situación actual y proyectada de la producción, consumo y mercado externo de ambos bloques, sin dejar de considerar la dimensión y calidad del mercado de ambas partes, como así también la competitividad sectorial comparada.

##### 4.1 - UNIÓN EUROPEA: SITUACIÓN SECTORIAL

Las proyecciones de producción de leche para los próximos años en la UE27 indican un leve crecimiento del volumen, que en ningún año superaría el 1%. Para el período 2010 - 2015, la tasa promedio de crecimiento de la producción sería de 0,32%.

**Cuadro 1: Proyección de producción de leche de la UE27**

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Producción (Mill. de lts)</b>	147.714	148.073	148.161	148.749	149.183	149.305	150.507
<b>Miles de vacas</b>	23.251	22.979	22.919	22.687	22.429	22.213	22.202
<b>Prod/vaca (lts.)</b>	6.353	6.444	6.464	6.557	6.651	6.721	6.779
<b>Crecimiento interanual de la prod.</b>		0,2%	0,1%	0,4%	0,3%	0,1%	0,8%

Fuente: OECD

A pesar de este escaso crecimiento de la producción, las proyecciones indican que el balance del comercio de productos lácteos de la UE27 seguirá siendo positivo en el futuro.

Esta tendencia es coincidente con las proyecciones de diferentes organismos internacionales y académicos. En el Anexo II se encuentran las proyecciones realizadas por FAPRI y en el Anexo III las elaboradas por la propia Comisión Europea, ambas indican un importante saldo positivo en el balance comercial de la UE en los próximos años.

En los siguientes puntos se desarrolla la proyección para los principales productos lácteos tomando como fuente a OECD - FAO. Esta fuente también coincide en los saldos positivos en el balance de los commodities del sector lácteo.

Lo que explica la permanencia de estos saldos positivos en un contexto de producción estable es que se trata de un bloque caracterizado por un mercado “maduro”, especialmente en Europa Occidental, situación que difícilmente pueda cambiar significativamente en el futuro.

En el caso de los países de Europa del Este, es esperable un crecimiento de la demanda.

De todos modos, todo indica que la política del bloque seguirá siendo la de mantener un nivel de producción de leche y sus productos derivados que asegure un pleno abastecimiento del mercado interno sin ningún riesgo, algo que solamente se puede lograr con un balance positivo entre producción y consumo.

En este sentido se estima que la producción de leche en la UE seguirá manteniendo un volumen que excederá como mínimo las necesidades el mercado interno del bloque.

#### 4.1.2 - Perspectivas de elaboración y comercio de productos lácteos

Para los próximos años se espera que se consolide el cambio de mix de producción con tendencias diferentes para los distintos productos lácteos en la UE27. El crecimiento de la demanda y los mejores resultados económicos hacen prever que en esta región del mundo se destinará más leche a la elaboración de quesos y que habrá una menor producción de leche en polvo y manteca, aunque seguirá siendo excedentario en estos productos.

**4.1.2.1 - Quesos:** De acuerdo con las proyecciones de la OECD, para el período 2010 – 2015 en la UE27 se espera un crecimiento de la producción de quesos del 7,6%, alcanzando en 2015 un volumen de 9,82 millones de toneladas.

**Cuadro 2: Quesos UE. Proyecciones a 2015 (Miles de Tn)**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Producción</b>	9022,8	9129,7	9254,1	9401,0	9489,2	9626,3	9827,4
<b>Importación</b>	81,2	80,8	82,8	84,8	86,8	88,8	90,8
<b>Exportación</b>	548,0	553,3	548,1	560,1	559,4	545,1	536,0
<b>Dif. Stock</b>	24,9	24,9	24,9	24,9	24,9	24,9	24,9
<b>Consumo aparente</b>	8555,9	8657,2	8788,7	8925,7	9016,5	9169,9	9382,1
<b>Consumo real</b>	8555,9	8657,2	8788,7	8925,7	9016,5	9169,9	9382,1
<b>Comercio neto</b>	466,9	472,5	465,4	475,4	472,6	456,4	445,3
<b>% sobre producción</b>	5,2%	5,2%	5,0%	5,1%	5,0%	4,7%	4,5%

Fuente: OECD

En este período las importaciones de quesos llegarían a 90.800 Tn, que representan un incremento del 12,4% respecto de 2010.

Las exportaciones en cambio caerían 3,1% en el próximo quinquenio a 536.000 Tn de producto, por lo que finalmente el consumo interno crecería un 8,4%.

El balance o comercio neto, estaría indicando que cada año habría un excedente del orden del 5% de la producción que debería exportarse.

Se debe tener presente que en todos los casos se analiza el consumo aparente, ya que OECD – FAO no proyecta variaciones en los stocks de un año a otro.

**Cuadro 3: Quesos UE. Proyecciones 2015, variación respecto del año anterior**

	'10 vs '09	'11 vs '10	'12 vs '11	'13 vs '12	'14 vs '13	'15 vs '14	'15 vs '10
<b>Producción</b>	1,2%	1,4%	1,6%	0,9%	1,4%	2,1%	7,6%
<b>Importación</b>	-0,5%	2,5%	2,4%	2,4%	2,3%	2,3%	12,4%
<b>Exportación</b>	1,0%	-0,9%	2,2%	-0,1%	-2,6%	-1,7%	-3,1%
<b>Consumo</b>	1,2%	1,5%	1,6%	1,0%	1,7%	2,3%	8,4%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de OECD

**4.1.2.2 - Leche en polvo entera:** Para el período 2010 – 2015 la OECD proyecta una caída en la elaboración de leche en polvo entera del 0,4%, estimando para 2015 un volumen de 800.900 Tn de producción. Las exportaciones bajarían un 0,4%, pero seguirían siendo algo superiores al 50% de la producción, por lo que el consumo interno se ubicaría en 368.200 Tn, 2,4% por debajo del nivel de 2010.

**Cuadro 4: Leche en polvo entera UE. Proyecciones a 2015 (Miles de Tn)**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Producción</b>	869,9	804,2	756,6	791,5	808,8	798,3	800,9
<b>Importación</b>	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9
<b>Exportación</b>	471,6	427,9	398,3	420,3	430,7	422,0	426,3
<b>Dif. Stock</b>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Consumo aparente</b>	399,2	377,1	359,2	372,1	379,0	377,2	375,6
<b>Consumo real</b>	399,2	377,1	359,2	372,1	379,0	377,2	375,6
<b>Comercio neto</b>	470,7	427,0	397,4	419,4	429,8	421,1	425,4
<b>% sobre producción</b>	54,1%	53,1%	52,5%	53,0%	53,1%	52,7%	53,1%

Fuente: OECD

**Cuadro 5: LPE UE. Proyecciones 2015, variación respecto del año anterior**

	'10 vs '09	'11 vs '10	'12 vs '11	'13 vs '12	'14 vs '13	'15 vs '14	'15 vs '10
<b>Producción</b>	-7,6%	-5,9%	4,6%	2,2%	-1,3%	0,3%	-0,4%
<b>Importación</b>	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
<b>Exportación</b>	-9,3%	-6,9%	5,5%	2,5%	-2,0%	1,0%	-0,4%
<b>Consumo</b>	-5,5%	-4,8%	3,6%	1,9%	-0,5%	-2,4%	-2,4%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de OECD

Para los próximos años se espera que el comercio neto de leche en polvo entera se mantenga en niveles significativamente positivos, que representarán aproximadamente el 53% de la producción.

**4.1.2.3 - Leche en polvo descremada:** Para el período analizado, la producción de leche en polvo descremada en la UE27 se espera que crezca apenas un 1,6%. Por lo tanto el aumento en la producción de quesos se haría a expensas de una menor elaboración de leche en polvo descremada y manteca. Para 2015 la OECD proyecta para la UE27 una producción de 779.900 Tn de leche en polvo descremada, que significa una caída del 8,3% respecto de 2010, mientras que el consumo crecería 1,9%. Para que esto sea posible se espera que las exportaciones caigan 22,2% en los próximos 5 años. De todos modos, también en este caso el balance sería positivo aunque decreciente, representando en 2010 un 13,1% del volumen elaborado para caer en 2015 al 10,9%

**Cuadro 6: Leche en polvo descremada UE. Proyecciones a 2015 (Miles de Tn)**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Producción</b>	841,4	850,3	826,7	801,2	834,4	773,4	779,9
<b>Importación</b>	7,7	7,7	7,7	7,7	7,7	7,7	7,7
<b>Exportación</b>	128,2	119,0	128,5	118,3	110,0	89,5	92,6
<b>Dif. Stock</b>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Consumo aparente</b>	720,9	739,0	705,9	690,6	732,1	691,6	695,1
<b>Consumo real</b>	720,9	739,0	705,9	690,6	732,1	691,6	695,1
<b>Comercio neto</b>	120,5	111,3	120,8	110,6	102,3	81,9	84,9
<b>% sobre producción</b>	14,3%	13,1%	14,6%	13,8%	12,3%	10,6%	10,9%

Fuente: OECD

**Cuadro 7: LPD UE. Proyecciones 2015, variación respecto del año anterior**

	'10 vs '09	'11 vs '10	'12 vs '11	'13 vs '12	'14 vs '13	'15 vs '14	'15 vs '10
Producción	1,1%	-2,8%	-3,1%	4,2%	-7,3%	0,8%	-8,3%
Importación	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Exportación	-7,2%	8,0%	-7,9%	-7,0%	-18,6%	3,4%	-22,2%
Consumo	2,9%	1,7%	-1,4%	-0,5%	1,6%	0,5%	1,9%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de OECD

**4.1.2.4 - Manteca:** En forma paralela a la caída en la elaboración de leche en polvo descremada se proyecta una baja del 7,1% en 2015 respecto de 2010, alcanzando 1,96 millones de Tn. En cuanto al consumo interno, se proyecta una caída del 4%, mientras que las exportaciones bajarían un 47,3%. En este caso, si bien en 2010 el balance generaría un comercio neto positivo equivalente al 4% de la producción, este porcentaje iría cayendo hasta llegar en 2015 a una situación prácticamente de equilibrio en el balance.

**Cuadro 8: Manteca UE. Proyecciones a 2015 (Miles de Tn)**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Producción</b>	2.172,9	2.113,8	2.042,8	2.017,3	2.003,1	1.980,6	1.962,9
<b>Importación</b>	85,0	85,0	85,0	85,0	85,0	85,0	85,0
<b>Exportación</b>	169,7	169,3	170,3	153,3	115,5	93,7	89,3

<b>Dif. Stock</b>	24,9	24,9	24,9	24,9	24,9	24,9	24,9
<b>Consumo aparente</b>	2088,2	2029,5	1957,5	1949,0	1972,6	1971,9	1958,6
<b>Consumo real</b>	2088,2	2029,5	1957,5	1949,0	1972,6	1971,9	1958,6
<b>Comercio neto</b>	84,7	84,3	85,3	68,3	30,5	8,7	4,3
<b>% sobre producción</b>	3,9%	4,0%	4,2%	3,4%	1,5%	0,4%	0,2%

Fuente: OECD

**Cuadro 9: Manteca UE. Proyecciones 2015, variación respecto del año anterior**

	'10 vs '09	'11 vs '10	'12 vs '11	'13 vs '12	'14 vs '13	'15 vs '14	'15 vs '10
<b>Producción</b>	-2,7%	-3,4%	-1,3%	-0,7%	-1,1%	-0,9%	-7,1%
<b>Importación</b>	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
<b>Exportación</b>	-0,2%	0,6%	-10,0%	-24,7%	-18,9%	-4,7%	-47,3%
<b>Consumo</b>	-0,5%	-0,6%	-1,2%	-0,8%	-0,8%	-0,7%	-4,0%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de OECD

Como ya se mencionara, tanto la Comisión Europea como FAPRI, llegan a conclusiones similares respecto de que el balance seguirá siendo positivo (Ver anexos I y II)

**4.1.2.5 - Sueros y Derivados:** A diferencia de lo que sucede con los commodities lácteos antes mencionados, en el caso del suero de leche y sus derivados, no se registran estadísticas oficiales de producción ni comercio. En este caso se ha recurrido a la Asociación EWPA <sup>1</sup>

**Cuadro 10: Suero UE (excluida la caseína) Balance comercial (Miles de Tn)**

	2005	2006*	2007*	2008*	2009**
	EU 25	EU 25	EU 25	EU 27	EU 27
<b>Producción</b>	1.580	1.580	1.630	1.600	1.550
<b>Importación</b>	2	5	5	5	5
<b>Exportación</b>	307	317	360	350	360
<b>Diferencia de stock</b>	-20	-30	50	-10	-30
<b>Consumo</b>	1295	1298	1225	1.265	1.225
<b>Consumo como sustituto</b>	970	972	890	940	930
<b>Otros usos</b>	325	326	335	325	295

\* Estimado \*\* Proyectado

Fuente: ZMP - EWPA <http://www.euromilk.org/ewpa/index.aspx>

Las exportaciones de leche en polvo de la UE están cayendo desde 2004 debido a una menor elaboración de este producto.

En contraste, las exportaciones de derivados del suero están creciendo como resultado del aumento en la producción de quesos.

Estas exportaciones consisten fundamentalmente en suero desmineralizado.

<sup>1</sup> Asociación Europea de Productores de Suero ([www.euromilk.org/ewpa/index.aspx](http://www.euromilk.org/ewpa/index.aspx))

Como consecuencia de los aranceles a las importaciones, las compras externas de la UE de leches en polvo y derivados del suero son muy bajas (menos de 10.000 tn/año), mientras que en el caso particular de la Caseína es bastante mayor (aproximadamente unas 40,000 ton/año).

#### 4.1.2.6 – Balance de Productos Lácteos de la UE

En el año 2008 el balance de productos lácteos de la UE fue positivo para todos los productos. Si bien en manteca, leche fluida y quesos, el excedente fue mínimo, en las leches en polvo el balance fue significativamente positivo.

**Cuadro 11: Balance de productos lácteos de la UE 2008 (Miles de Tn)**

Producto	Producción	Import.	Export.	Consumo	Dif. Stock	Balance	
						Tn.	% de la prod.
Leche fluida	33.800	10	130	33.680		120	0,4%
Manteca	2.080	80	130	2.030	0	50	2,4%
Queso	9.010	90	560	8.790	-250	220	2,4%
LPD	1.080	10	200	805	85	275	25,5%
LPE	810	2	410	392	10	418	51,6%
<b>Total</b>	<b>46.780</b>	<b>192</b>	<b>1.430</b>	<b>45.697</b>	<b>-155</b>	<b>1.083</b>	<b>2,3%</b>

El balance expresado en toneladas de producto tuvo un saldo positivo de 1,08 millones de Tn, que representa un 2,3% de la producción.

**Cuadro 12: Balance de productos lácteos de la UE 2008 (millones de Lts. eq.)**

Producto	Producción	Import.	Export.	Consumo	Dif. Stock	Balance	
						Tn.	% de la prod.
Leche fluida	33.800	10	130	33.680	0	120	0,4%
Manteca	0	0	0	0	0	0	
Queso	90.100	900	5.600	87.900	-2.500	2.200	2,4%
LPD	12.420	125	2.500	10.063	1.063	3.438	27,7%
LPE	6.723	17	3.403	3.254	83	3.469	51,6%
<b>Total</b>	<b>143.043</b>	<b>1.052</b>	<b>11.633</b>	<b>134.896</b>	<b>-1.355</b>	<b>9.227</b>	<b>6,5%</b>

Cuando el análisis se hace en litros equivalentes, el saldo fue de 9,23 millones de litros, equivalentes al 6,5% de la producción.

#### 4.1.2.7 – Exportaciones europeas

El volumen de exportaciones productos lácteos de la UE en los últimos años se mantuvo relativamente estable en torno a los 2 millones de Tn.

**Cuadro 13: UE 27, Exportaciones de productos lácteos (Miles de Tn)**

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
<b>Leche en polvo descr.</b>	332	281	189	84	201	177	227
<b>Suero en polvo</b>	240	289	307	317	344	326	387
<b>Quesos</b>	570	573	546	574	596	555	576
<b>Leche en polvo entera</b>	499	509	486	412	365	481	450
<b>Manteca y butter oil</b>	306	328	310	231	206	141	138
<b>Leche condensada</b>	243	198	200	210	227	224	223
<b>Total</b>	<b>2.190</b>	<b>2.178</b>	<b>2.038</b>	<b>1.828</b>	<b>1.939</b>	<b>1.904</b>	<b>2.001</b>

Fuente: Dairyco <http://www.dairyco.org.uk/>

#### 4.1.3 - Acuerdos firmados por la ue con los competidores de Argentina<sup>2</sup>

La UE tiene acuerdos comerciales ya firmados con Chile, Sudáfrica, México, Australia, Nueva Zelanda, USA , Canadá, y el recientemente firmado acuerdo con la Rca. Corea del Sur:

**Chile:** El acuerdo establece los siguientes objetivos:

- a) La liberalización progresiva y recíproca de mercancías
- b) La facilitación del comercio de mercancías mediante, entre otras cosas, disposiciones acordadas en materias aduaneras y otras materias conexas, normas y reglamentos técnicos.
- c) La facilitación del comercio de mercancías mediante, entre otras cosas, procedimientos de evaluación de la conformidad, medidas sanitarias y fitosanitarias y comercio de vinos y de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas. A partir de la entrada en vigencia del acuerdo, las partes se comprometen a eliminar todas las prohibiciones o restricciones de importación o exportación en forma de cuotas, licencias u otras medidas distintas de los derechos de aduana y los impuestos (Artículo 75), a excepción de las licencias —primero llegado, primero servido- bajo la categoría TQ. Respecto a los productos agrícolas y productos agrícolas transformados (subsección 2.3), en el Artículo 71 se establece el cronograma de desgravación para las importaciones de productos originarios de Chile, estableciendo cuatro categorías: año 0 (entrada en vigencia del acuerdo), año 4 (01/01/07), año 7 (01/01/10) y año 10 (01/01/13). Vale destacar que el capítulo 04 del NCM es el que tiene mayor cantidad de productos bajo la categoría TQ.

**México:** México es uno de los principales socios de la UE en América Latina. La liberalización comercial entró en vigencia el 1º de julio de 2000 mediante la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto, la cual establece la liberalización total del comercio entre las partes mediante la

<sup>2</sup> Extractado de: Negociaciones Mercosur – Unión Europea. Directrices para la negociación birregional en sectores seleccionados  
Lic. Pablo A. Lara

creación de un área de libre comercio. En la Sección 3 de la Decisión 2/2000 se establece la liberalización del comercio de productos agrícolas y subproductos. Se estableció un cronograma de desgravación ad valorem para las mercancías originarias de México de la siguiente manera: El acuerdo establece cuotas para determinados productos agrícolas como así también una cláusula de revisión de los cronogramas y condiciones de liberalización. De manera efectiva protege del cronograma de desgravación a determinados productos con denominaciones protegidas por la Comunidad. La mayoría de los productos lácteos están encuadrados dentro de la cláusula de revisión.

**Sudáfrica:** El tratado de libre comercio todavía no fue ratificado totalmente, pero desde enero de 2000 se aplica a temas comerciales. En cuanto a los productos agrícolas, en el artículo 16 el acuerdo establece la posibilidad de aplicar salvaguardias. El artículo 18 establece la revisión total del cronograma 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo, mientras que el artículo 14 establece el cronograma de desgravación del arancel de la Comunidad para las importaciones agrícolas originarias de Sudáfrica.

**Australia:** Entre Australia y la UE existen actualmente varios acuerdos vigentes (EC-Australia Joint Declaration, Coal Agreement, Mutual Recognition Agreement (MRA), Science and Technology Agreement (S&T), Euratom-Australia Agreement, Arrangement for information sharing on consumer policy and protection) y otros en proceso de negociación (de vinos y sanitario). No existe en la actualidad acuerdo respecto de productos agrícolas, pero sí es considerado en rebajas arancelarias unilaterales dentro de las cuotas preferenciales.

**Nueva Zelanda:** Nueva Zelanda está altamente relacionada con su región a través de un acuerdo de relación cercana con Australia (CER, sus siglas en inglés) y de su membresía en la APEC. A su vez, por su condición de productor mundial de alimentos es miembro del Grupo CAIRNS. Pero, a diferencia de Australia, Nueva Zelanda tiene preferencias arancelarias en su comercio de cordero y manteca con el Reino Unido, residuos de su relación comercial anterior al ingreso del Reino Unido a la Comunidad Europea. No existe en la actualidad negociación para alcanzar un acuerdo de liberalización comercial, pero sí los une un entramado de acuerdos relacionados con la cooperación y el reconocimiento mutuo.

**EE.UU:** Estados Unidos y la UE son mutuamente principales socios comerciales por la sola dimensión de sus economías, que las hacen indefectiblemente interdependientes y cooperativas. En este marco el 30 de abril de 2000 se firmó el Acuerdo Marco de Avance respecto a la Integración Económica Transatlántica entre EE.UU. y la UE.

No existe actualmente un acuerdo de liberalización comercial entre las partes, pero la condición de productor agropecuario de los EE.UU. conlleva a la participación del país del norte en las cuotas preferenciales de la Comunidad.

## **4.2 – MERCOSUR. SITUACIÓN SECTORIAL**

En el caso de que en las negociaciones se acuerde un sistema de cuotas para acceder al mercado europeo, el MCS deberá elaborar un mecanismo para la distribución de la misma entre los países miembros.

Por lo tanto, es necesario conocer las proyecciones de elaboración y comercio para los próximos años de Brasil y Uruguay para poder proponer esquemas de distribución de una potencial cuota. En todos los casos los balances son aparentes, ya que OECD – FAO no estima diferencias de stock.

### **4.2.1 - ARGENTINA: Perspectivas de elaboración y comercio de productos lácteos**

Para analizar las perspectivas de los volúmenes de exportación de Argentina para los próximos 5 años, se deben tener en cuenta fundamentalmente dos variables; la evolución de la producción de leche y el consumo de productos lácteos. Una vez definidas las mismas, se puede estimar el volumen de leche excedente destinado a la elaboración de productos para exportar.

Una vez conocido este volumen se debe estimar qué proporción de esta leche se destinará a los distintos productos a exportar.

Respecto del consumo interno hay consenso respecto de que hacia 2015 sería razonable esperar que el mismo no debiera superar los 220 litros equivalentes/hab./año. Vale señalar que el antecedente de fines de la década del '90 indica que cuando se superaron estos niveles de consumo interno, no fue por presión de demanda, sino por sobreoferta interna, una de las principales causas de la crisis sectorial de aquellos años.

Por lo tanto esa proyección de consumo interno surge del supuesto de una mejora en el poder adquisitivo de la población en un contexto de un fluido comercio exterior que permita mantener el mercado interno en equilibrio.

En el que respecta a la producción de leche, resulta más complicado definir una tasa de crecimiento, debido a que esta variable se encuentra afectada por una serie de factores que hacen que sea poco previsible.

Sin embargo, analizando lo ocurrido con la actividad en los últimos 20 años se pueden sacar algunas conclusiones.

Durante el período 1992 - 1999, se dieron una serie de condiciones para que el sector tuviera un fuerte crecimiento: Buenos resultados económicos de la actividad, baja rentabilidad de las actividades alternativas, alta disponibilidad de crédito, salto tecnológico.

**Cuadro 14: Argentina Proyección de producción (+5%), consumo y saldos exportables de leche**

Año	Producción		Habitantes (millones)	Exportación		Import. (mill. lts)	Stock (mill. lts)	Consumo	
	(mill. lts)	Crec. %		(mill. lts)	%/prod.			(mill. lts)	(lts/hab.)
2006	10.162	7,0%	38,97	2.850	28,0%	20	-55,2	7.387	190
2007	9.527	-6,2%	39,36	1.813	19,0%	23	101,65	7.635	194
2008	10.010	5,0%	39,75	2.000	20,0%	13	-5,3	8.029	202
2009	10.000	-0,1%	40,13	1.908	19,1%	15	0	8.107	202
2010	10.300	3,0%	40,52	2.024	19,6%	30	0	8.306	205
2011	10.815	5,0%	40,91	2.336	21,6%	30	0	8.509	208
2012	11.356	5,0%	41,30	2.630	23,2%	30	0	8.755	212
2013	11.924	5,0%	41,69	2.947	24,7%	30	0	9.006	216
2014	12.520	5,0%	42,09	3.289	26,3%	30	0	9.261	220
2015	13.146	5,0%	42,50	3.826	29,1%	30	0	9.349	220

Fuente: Elaboración propia

En ese contexto el crecimiento promedio de la actividad fue del 6,9% anual.

Luego comenzó un período de caída de producción hasta 2003, para entrar finalmente en una situación mixta. El dato de la década del '90 resulta útil para proyectar cuál sería una tasa de crecimiento razonable para los próximos años.

Difícilmente se repita un escenario como el de aquellos años, fundamentalmente por la competencia por el uso de la tierra, pero partiendo del supuesto de un escenario de buenos precios para la leche en un contexto macroeconómico previsible se estimo que la tasa máxima a la que podría crecer el país sería de un promedio del 5% anual.

En este sentido, uno de los puntos a analizar en el presente trabajo es estimar a qué precio de la leche en Argentina se hace compatible el crecimiento con la posibilidad de exportar a la UE.

Del mismo modo, del análisis histórico surge que cuando la producción de leche creció a tasas inferiores al 3% anual, fue como consecuencia de las recurrentes crisis económicas del país, o bien se debió a fenómenos climáticos extremos.

Por lo tanto, un segundo escenario planteado fue el de un crecimiento del 3%.

Para 2010 se esperaba un crecimiento de la producción del 5%, pero dada la fuerte caída del primer trimestre del año, se ajustó al 3%.

En el escenario de crecimiento promedio del 5% anual, el volumen producido en 2015 serían 13.146 millones de litros.

Partiendo del supuesto de un consumo de 220 lts/hab/año, el consumo interno alcanzaría a 9.349 millones de litros, por lo que si a la producción se le suma el volumen de importaciones (estimado en 30 millones de litros anuales) y a este valor se le resta el consumo interno, habría un saldo exportable de 3.826 millones de litros, equivalente al 29,1% de la producción.

La capacidad de secado del país se encuentra adecuada a las necesidades de exportación. No obstante, en las proyecciones se parte del supuesto de que la elaboración de leche en polvo crecerá menos que la de otros productos en términos relativos.

En un contexto de un crecimiento del 89% en el saldo de litros equivalentes exportables en los próximos 5 años, si la elaboración de leche en polvo permanece relativamente constante, el destino de la mayor proporción del crecimiento sin dudas serán los quesos y en parte el resto de los productos lácteos que insumen litros equivalentes.

**Cuadro 15: Volúmenes de exportación proyectados para 5% de crecimiento**

Año	LPE		LPD		Quesos		Otros	
	% saldo (1)	Tn	% saldo (1)	Tn	% saldo (1)	Tn	% saldo (1)	Tn
2010	60,0%	146.285	10,0%	16.189	24,0%	48.567	6,0%	12.142
2011	58,0%	163.259	9,0%	16.821	27,0%	63.080	6,0%	14.018
2012	57,0%	180.637	8,0%	16.834	29,0%	76.280	6,0%	15.782
2013	56,0%	198.864	7,0%	16.506	31,0%	91.371	6,0%	17.685
2014	55,0%	217.944	6,0%	15.787	33,0%	108.536	6,0%	19.734
2015	55,0%	253.545	6,0%	18.366	33,0%	126.265	6,0%	22.957

Fuente: Elaboración propia

De cumplirse con los supuestos aquí planteados y que se resumen en el cuadro 15, las exportaciones de quesos pasarían de las 46.895 Tn exportadas en 2009 a 126.265 Tn en 2015, mientras que las ventas externas del resto de los productos que insumen litros equivalentes también crecerían más del 90%.

Cuando se repite la proyección para un crecimiento estimado del 3%, el saldo exportable es de 2.621 millones de litros. En este caso el crecimiento respecto de 2010 sería del 29%.

**Cuadro 16: Argentina Proyección de producción (+3%), consumo y saldos exportables de leche**

Año	Producción		Habitantes (millones)	Exportación		Import. (mill. lts)	Stock (mill. lts)	Consumo	
	(mill. lts)	Crec.%		(mill. lts)	%/prod.			(mill. lts)	(lts/hab.)
2006	10.162	7,0%	38,97	2.850	28,0%	20	-55,2	7.277	190
2007	9.527	-6,2%	39,36	1.815	19,1%	23	101,6	7.837	194
2008	10.010	5,0%	39,75	1.998	20,0%	13	-5,3	8.020	202
2009	10.000	-0,1%	40,13	1.900	19,0%	15	0	8.115	202
2010	10.300	3,0%	40,52	2.024	19,6%	30	0	8.306	205
2011	10.609	3,0%	40,91	2.130	20,1%	30	0	8.509	208
2012	10.927	3,0%	41,30	2.202	20,2%	30	0	8.755	212

<b>2013</b>	11.255	3,0%	41,69	2.279	20,2%	30	0	9.006	216
<b>2014</b>	11.593	3,0%	42,09	2.362	20,4%	30	0	9.261	220
<b>2015</b>	11.941	3,0%	42,50	2.621	22,0%	30	0	9.349	220

Fuente: Elaboración propia

Para proyectar los volúmenes de exportación por producto se mantuvieron los supuestos de un volumen de leche en polvo relativamente estable hasta 2014, y una proporción creciente de exportaciones de quesos, que en este caso en 2015 superarían las 86.000 Tn.

**Cuadro 17: Volúmenes de exportación proyectados para 3% de crecimiento**

Año	LPE		LPD		Quesos		Otros	
	% saldo (1)	Tn	% saldo (1)	Tn	% saldo (1)	Tn	% saldo (1)	Tn
<b>2010</b>	60,0%	146.285	10,0%	16.189	24,0%	48.567	6,0%	12.142
<b>2011</b>	58,0%	148.864	9,0%	15.338	27,0%	57.518	6,0%	12.782
<b>2012</b>	57,0%	151.212	8,0%	14.092	29,0%	63.854	6,0%	13.211
<b>2013</b>	56,0%	153.764	7,0%	12.762	31,0%	70.649	6,0%	13.674
<b>2014</b>	55,0%	156.518	6,0%	11.338	33,0%	77.946	6,0%	14.172
<b>2015</b>	55,0%	173.684	6,0%	12.581	33,0%	86.495	6,0%	15.726

Fuente: Elaboración propia

Si bien en este análisis se incluyeron solo los productos que insumen litros equivalentes, hay que destacar que al haber una creciente elaboración de quesos, habrá una mayor disponibilidad de suero y sus derivados para el mercado de exportación.

Para el caso del Suero y derivados, durante el año 2008, se elaboraron entre 32 y 36,000 toneladas de suero en polvo y otros productos derivados similares. A grandes rasgos, esto significa que en el país procesa entre el 20 y el 25 % del potencial de suero disponible. Considerando que en Argentina se procesan mas de 4.200 millones de litros de leche anuales a quesos, la producción de los 3.800 millones derivados de litros de suero implicaría una enorme capacidad de producción potencial estimada en alrededor de 170.000 toneladas de suero en polvo/derivados equivalentes.

Este gran crecimiento de la producción nacional estuvo acompañado por un fuerte impulso de las exportaciones. Entre 1999 y 2008 las exportaciones se multiplicaron por once, hasta alcanzar un récord del orden de las 36.000 toneladas que en 2008 representaron 86 millones de dólares. Aproximadamente el 80% del volumen corresponde al lactosuero y se comercializa a entre 30 y 40 países de todo el mundo, siendo el mercado del MCS (particularmente Brasil) un destino fundamental, seguido en bastante menor cuantía por Indonesia, China, Chile y Singapur, mientras que la UE no ha sido un destino de este subproducto.

#### **4.2.2 – BRASIL: Perspectivas de elaboración y comercio de productos lácteos**

Para los próximos 5 años las proyecciones de OECD-FAO indican que en lo que respecta a quesos, Brasil tendrá un balance que empezaría con saldo negativo en 2010. A partir de entonces comenzaría a crecer hasta alcanzar en 2015 un balance de 32.800 TN, equivalentes al 4,8% de la elaboración de quesos proyectada para ese año.

**Cuadro 18: Brasil. Proyecciones a 2015 de elaboración y comercio de quesos (Miles de TN)**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Producción	651,1	646,7	652,2	660,9	667,5	672,9	679,7
Importación	4,7	12,0	6,8	7,8	8,9	7,8	8,2
Exportación	13,2	9,4	18,7	30,0	35,9	35,6	40,9
Consumo	642,6	649,3	640,3	638,7	640,4	645,1	647,0
Balance	8,6	-2,6	11,9	22,2	27,0	27,8	32,8
% de la producción	1,3%	-0,4%	1,8%	3,4%	4,0%	4,1%	4,8%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de OECD

El volumen total de exportaciones de quesos pasaría de los 9.400 TN proyectadas para 2010 a 40.900 TN en 2015.

La elaboración de leche en polvo entera crecerá un 25% en los próximos 5 años según las proyecciones de OECD – FAO. Sin embargo, las exportaciones crecerán pero en menor proporción debido a que se espera que el consumo también aumente, por lo que si bien el balance seguirá siendo positivo y los volúmenes excedentes serán crecientes, este balance positivo se mantendría estable en un porcentaje de entre el 12 y el 13% de la producción de LPE. El volumen de exportaciones proyectado para 2010 sería de 92.700 TN, que pasarían a 113.800 TN en 2015.

**Cuadro 19: Brasil. Proyecciones a 2015 de elaboración y comercio de LPE (Miles de TN)**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Producción	562,9	592,6	625,7	654,8	682,7	712,9	742,7
Importación	23,7	21,2	21,6	22,2	21,7	21,8	21,9
Exportación	92,4	92,7	106,4	107,1	108,4	112,1	113,8
Consumo	494,2	521,1	540,9	569,9	596,0	622,6	647,0
Balance	68,7	71,5	84,7	85,0	86,7	90,2	91,9
% de la producción	12,2%	12,1%	13,5%	13,0%	12,7%	12,7%	12,4%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de OECD

Para la leche en polvo descremada se espera un comportamiento similar, con una elaboración y consumo creciente en un contexto de importaciones estables, por lo que si bien el saldo exportable será creciente, el balance expresado como porcentaje de la producción se mantendrá estable entre el 6 y el 7% de la producción.

Las exportaciones proyectadas a 2015 alcanzarían un total de 17.900 TN de LPD, mientras que para 2010 se estima un volumen de exportaciones de 7.800 TN.

**Cuadro 20: Brasil. Proyecciones a 2015 de elaboración y comercio de LPD (Miles de TN)**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Producción	143,9	150,4	158,8	168,1	175,2	182,5	190,8
Importación	6,0	5,0	5,3	5,4	5,3	5,1	5,0
Exportación	15,3	7,8	14,3	17,1	16,2	16,4	17,9
Consumo	134,6	147,6	149,8	156,4	164,2	170,9	177,7
Balance	9,3	2,8	9,0	11,7	11,0	11,3	12,9
% de la producción	6,5%	1,9%	5,7%	7,0%	6,3%	6,2%	6,8%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de OECD

Para los próximos años se espera que la producción de manteca siga creciendo en Brasil pero con un consumo también creciente que hará que el balance comercial que actualmente es negativo, mantenga esta tendencia. En 2015 se espera que se importen 4.200 TN más que las que se exporten, por lo que el balance sería un 4,2% inferior a la producción de manteca.

**Cuadro 21: Brasil. Proyecciones a 2015 de elaboración y comercio de manteca (Miles de TN)**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Producción	87,2	91,9	93,9	98,1	98,5	99,5	101,7
Importación	0,6	7,7	7,5	7,9	9,1	10,0	9,4
Exportación	5,0	4,9	5,4	5,1	5,1	5,2	5,1
Consumo	82,7	94,7	96,1	101,0	102,5	104,4	105,9
Balance	4,5	-2,8	-2,1	-2,8	-4,0	-4,8	-4,2
% de la producción	5,1%	-3,1%	-2,3%	-2,9%	-4,1%	-4,8%	-4,2%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de OECD

En el caso del mercado de suero de leche en Brasil es muy incipiente aunque creciente, debiendo recurrir a las importaciones de este producto para cubrir la demanda doméstica (ver cuadro 22) siendo la Argentina el principal abastecedor de este producto seguido por la UE. Las proyecciones en este sentido continúan siendo positivas dado el crecimiento importante de la demanda de alimentos que usan este ingrediente y de la alta fragmentación del sector quesero, lo que torna en poco eficiente la elaboración y utilización de este producto.

**Cuadro 22: Importaciones de Brasil de Suero de Leche (en U\$S)**

Año	Exportaciones	Importaciones Totales	Importaciones UE
2004	10.374	13.868.839	sd
2005	13.711	25.018.980	8.086.357
2006	1.287	27.854.803	8.719.292

2007	2.810	45.238.634	13.646.432
2008	27.107	43.068.780	11.492.936

Fuente: Embrapa

#### 4.2.3 – URUGUAY: Perspectivas de elaboración y comercio de productos lácteos

Las proyecciones de OECD – FAO indican que Uruguay tendrá en los próximos años un creciente saldo exportable de quesos con un balance comercial positivo que en 2015 llegaría a 42.300 TN, que representarían un 73,9% de la producción.

**Cuadro 23: Uruguay. Proyecciones a 2015 de elaboración y comercio de quesos (Miles de TN)**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Producción	44,3	46,9	49,3	51,1	52,9	55,4	57,2
Importación	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Exportación	30,6	32,5	34,9	36,7	38,4	40,7	42,3
Consumo	13,7	14,3	14,4	14,4	14,5	14,7	15,0
Balance	30,6	32,5	34,9	36,7	38,4	40,7	42,3
% de la producción	69,1%	69,4%	70,9%	71,9%	72,6%	73,5%	73,9%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de OECD

En lo que respecta al LPE la tendencia será similar a la de los quesos, con un creciente saldo exportable que llegaría en 2015 a 42.700 TN que representarían el 71,7% de la producción.

En ambos casos el balance es equivalente a las exportaciones debido a que se supone que este país no importará estos productos.

**Cuadro 24: Uruguay. Proyecciones a 2015 de elaboración y comercio de LPE (Miles de TN)**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Producción	42,8	47,6	51,1	53,0	55,5	58,3	60,1
Importación	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Exportación	25,9	30,5	34,2	36,1	38,6	41,3	42,7
Consumo	16,9	17,1	16,9	16,9	16,9	17,0	17,0
Balance	25,9	30,5	34,2	36,1	38,6	41,3	43,1
% de la producción	60,5%	64,1%	67,0%	68,2%	69,5%	70,8%	71,7%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de OECD

El complejo leche en polvo descremada – manteca tendrá el mismo comportamiento, con una elaboración creciente en un contexto de un consumo que ya alcanzó la madurez, por lo que el crecimiento tendrá como destino la exportación.

Para 2015 se estima un saldo exportable de 32.000 TN de LPD y 19.700 TN de manteca.

**Cuadro 25: Uruguay. Proyecciones a 2015 de elaboración y comercio de LPD (Miles de TN)**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Producción	20,8	25,0	27,4	29,3	31,3	34,1	36,7
Importación	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Exportación	16,2	20,3	22,8	24,7	26,7	29,4	32,0
Consumo	4,6	4,7	4,6	4,6	4,7	4,6	4,6
Balance	16,2	20,3	22,8	24,7	26,7	29,5	32,1
% de la producción	77,9%	81,2%	83,2%	84,3%	85,1%	86,4%	87,4%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de OECD

**Cuadro 26: Uruguay. Proyecciones a 2015 de elaboración y comercio de manteca (Miles de TN)**

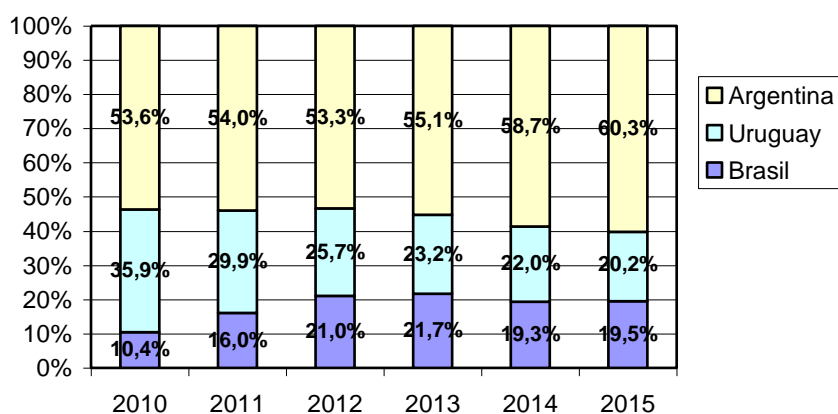
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Producción	21,0	22,3	23,0	23,5	24,0	24,8	25,0
Importación	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Exportación	15,9	17,0	17,7	18,3	18,9	19,5	19,7
Consumo	5,1	5,3	5,2	5,1	5,1	5,2	5,3
Balance	15,9	17,0	17,7	18,3	18,9	19,5	19,7
% de la producción	75,6%	76,1%	77,2%	78,1%	78,6%	78,9%	78,8%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de OECD

#### 4.2.4 – Participación de los EM del MCS en las exportaciones de productos lácteos

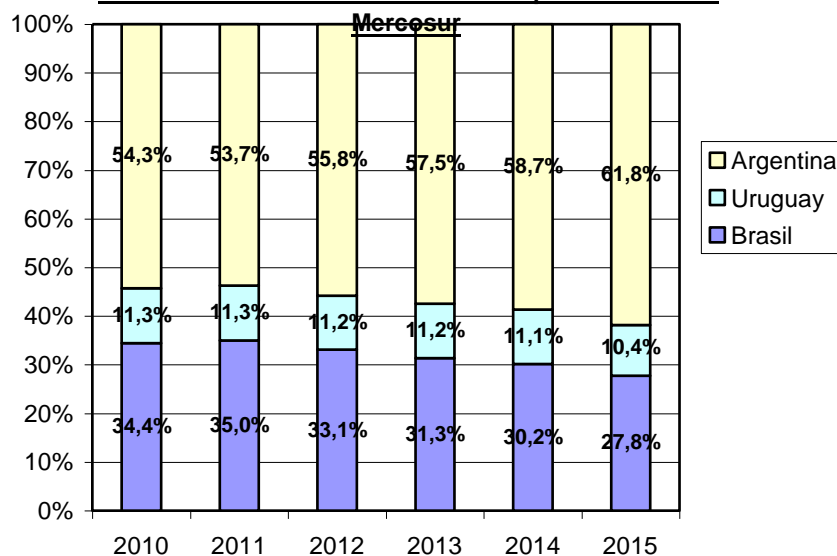
En el rubro quesos, Argentina en 2010 participaría 53,6% de las ventas externas del bloque. De acuerdo con las proyecciones esta participación irá creciendo en los próximos años hasta alcanzar el 60,3% en 2015.

**Gráfico 1: Quesos. Distribución de las exportaciones del Mercosur**



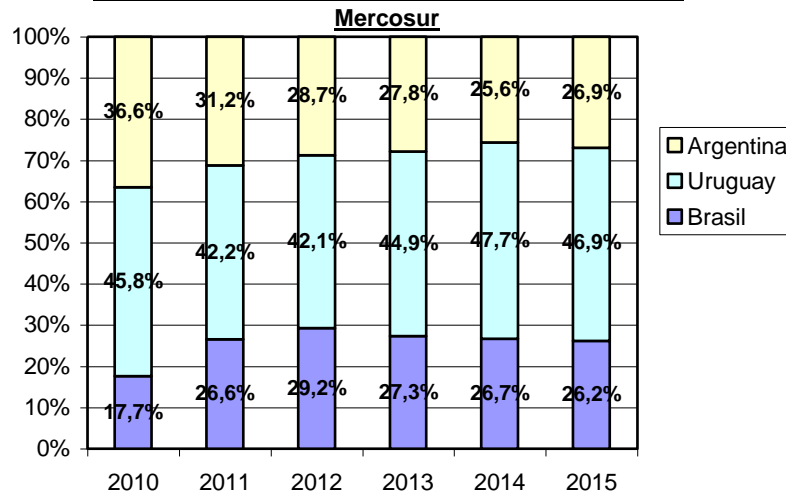
De cumplirse los supuestos, Argentina también tendría una creciente participación relativa en las exportaciones del bloque, ya que las ventas externas pasarían del 54,3% actual al 61,8% en 2015.

**Gráfico 2: LPE. Distribución de las exportaciones del**



En el caso de la leche en polvo descremada, la participación de Argentina iría cayendo, mientras que la de Brasil crecería 9,5 puntos entre 2010 y 2015 y Uruguay crecería 1 punto. Argentina pasaría de participar en un 36,6% del total de las exportaciones de LPD del bloque en 2010 al 26,9% en 2015.

**Gráfico 3: LPD. Distribución de las exportaciones del**



**4.2.5 - Acceso Preferencial a través de Acuerdos Comerciales:** A diferencia de la UE y en el caso de acuerdos con preferencias para los productos lácteos de la región, el MCS no ha logrado firmar acuerdos de importancia para este sector. En el año 2004 se suscribió un acuerdo para la liberación del comercio entre el MERCOSUR y Colombia, Ecuador y Venezuela, (ACE N°59) de la ALADI. El objetivo del mismo es expandir y diversificar el intercambio comercial, para lo cual la reducción de barreras arancelarias y no arancelarias es primordial. El acuerdo

establece la eliminación de los aranceles aduaneros mediante un proceso gradual y automático hasta un plazo máximo de 15 años. En materia de lácteos, el ACE otorga preferencias arancelarias sobre el arancel vigente para terceros países, aplicables sobre cupos anuales de importación determinados por el país importador. Con Colombia, el cupo aumenta progresivamente a razón del 3% anual durante los 15 años de vigencia, y la desgravación sobre dicho cupo es progresiva, siendo del 20% en el año 2006 llegando al 100% en el 2018. Por su parte, el margen de preferencia arancelaria establecido por Venezuela es del 40%. En el año 2009 el cupo asignado por Venezuela a Argentina fue de 5.620,59 toneladas, el asignado por Colombia de 1.739 toneladas (con un margen de preferencia del 40%), y el de Ecuador de 43,75 toneladas.

Otro caso de acceso preferencial para los lácteos, en este caso específico para Argentina es el ingreso –vía cuota- de 6.800 toneladas anuales de quesos de pasta dura tipo italiano a los EEUU, aunque las licencias son administradas por los importadores históricos en ese país.

En conclusión, y con excepción del acceso preferencial dado por los EM del Mercosur +Chile, el sector lácteo argentino carece de acuerdo comerciales de relevancia en terceros mercados.

#### **4.3 - CONCLUSIONES GENERALES**

En síntesis y en un primer análisis de la situación del sector lácteo de ambas regiones, se observan las siguientes perspectivas y observaciones.

1.- De mantenerse la actual Política de sostener al sector lácteo (PAC) la UE continuará- al menos por la próxima década- siendo un productor excedentario ( 2,3% sobre la producción expresada en toneladas de producto), con un intercambio comercial neto positivo del 6,5% en equivalentes leche.

2.- Dicha situación de excedentes se da en todos los productos del sector, especialmente en commodities como la LPD y LPE. En cambio en quesos, dicha situación, aunque también es excedentaria resulta de menor importancia, estando casi en equilibrio. No obstante es esperable un cambio del mix de elaboración hacia la producción de quesos y en detrimento de leche en polvo y manteca, aunque se continuarán registrando producciones excedentarias en estos productos también (Ver cuadros 11 y 12).

3.- Por lo tanto, la UE no parecería surgir como un mercado de importancia ni una gran alternativa de exportación para el sector lácteo regional ni argentino, salvo por la posible

aparición de situaciones de déficit coyunturales por desfasaje temporario de la producción y/o por desarrollo de ciertos nichos de mercado (regionales y/o de productos) en particular.

**Cuadro 27: Exportaciones de Argentina a la UE**

Año	Tn
2000	120,8
2001	175,5
2002	581,7
2003	825,7
2004	2.593,3
2005	324,0
2006	2,0
2007	167,7
2008	0,1
2009	105,4

De hecho, las exportaciones argentinas (y del MCS) al bloque europeo resultan en el pasado prácticamente inexistentes por las razones antes señaladas, tal como se puede observar en el cuadro (exportaciones de Argentina a la UE de los últimos 10 años).

4.- No obstante y vista la magnitud del mercado europeo de quesos, alrededor de 9 Millones de Ton/ año, (es decir alrededor de 16 veces la producción argentina) y considerando un escenario donde existe cierta inflexibilidad en el mix de elaboración del sector lácteo argentino, es donde se observa que la exportación de quesos podría tener cierta significación estratégica por las razones señaladas en el punto siguiente (ver JJ Linari)

5.- Considerando que una gran parte del comercio mundial de quesos se halla bajo fuerte protección aduanera, ya sea a través de muy altos aranceles y/o con regímenes de importación por licencias y cuotas, resulta que las oportunidades de ampliación del mercado mundial para los quesos de origen argentino y del MCS es mucho más limitada que para el resto de los commodities lácteos por lo que toda ampliación de mercado como el que podría ofrecer la UE – vía un FTA regional – debería tener un efecto dinamizador sobre toda la lechería en general.<sup>3</sup>

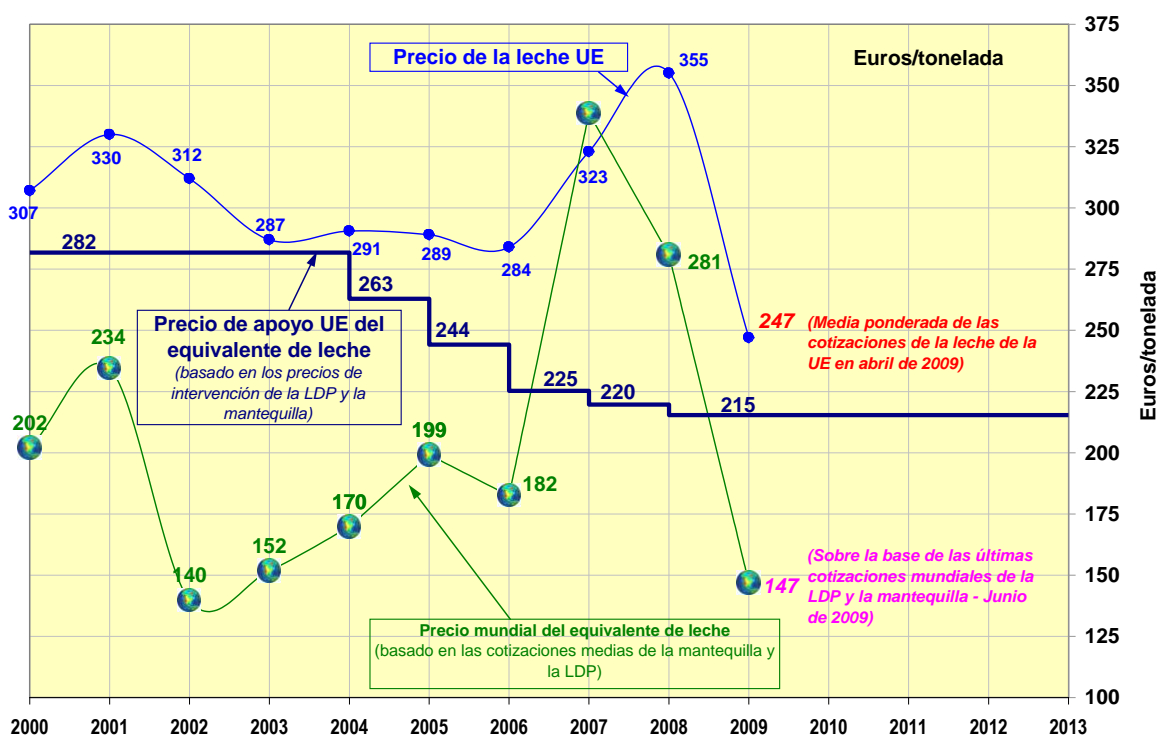
En base a los escenarios de producción, aun en el de escenario de mínima queda claro que Argentina podría con holgura cubrir las posibles asignaciones de cuota solicitada oportunamente por el MCS (1,5% del consumo de la UE), ello sin tomar en cuenta además que la dinámica de las inversiones puestas en mejorar la capacidad de elaboración estará directamente relacionada a la apertura de mercados externos y a la evolución creciente de la producción de leche total.

<sup>3</sup> No obstante existen serias dudas de si el sector quesero nacional podría erigirse en exportador a la UE vista las normas y requerimientos técnicos de la región. Parte del trabajo será analizar en detalle los requerimientos y las posibilidades de adaptación y sus costos.

## V - MEDIDAS DE APOYO y SUBSIDIOS DEL SECTOR LACTEO EUROPEO

Los precios promedios comunitarios de la leche cruda siempre han sido ligeramente superiores al precio de apoyo del equivalente de leche (precio de intervención) pero bastantes más altos que los del mercado internacional (tal como se observa en el gráfico 4). Estas diferencias se han logrado sostener por la activa política de sostén de mercado y ayuda al productor aplicadas en particular durante el año 2009 y que continuarán siendo incrementadas tal como la Comisión acaba de anunciar: *“La Comisión Europea está resuelta a seguir apoyando a los productores lecheros y a estabilizar el mercado de la leche y los productos lácteos con los medios de que dispone. El catálogo de medidas demuestra que los Estados miembros cuentan con un enorme número de diversos instrumentos para sostener al sector lechero europeo y contribuir al proceso de reestructuración y facilitar al sector lechero”* (declaración final de Dairy Commite de la EC, agosto 2009)

Gráfico 4: Precios de mercado y de intervención de la UE



Fuente: Commission staff working document (cswd-cee),2009

### 5.1 - SUBSIDIOS A LA EXPORTACIÓN

La diferencia entre los precios internacionales de los productos y los precios en la Comunidad puede cubrirse mediante una restitución a las exportaciones (Reg. 1255/1999). La lista de productos que recibe las restituciones debe publicarse al menos una vez cada cuatro semanas, con los subsidios para cada producto.

Toda exportación comunitaria de productos lácteos puede quedar sujeta a la presentación de un certificado de exportación. Este certificado es expedido por los EM y la exportación debe realizarse durante el plazo de validez del certificado. En caso de que resulte necesario para permitir la exportación de los productos pasibles de recibir dicha restitución (leche en polvo, manteca y quesos), podrá compensarse la diferencia entre los precios mundiales y los precios comunitarios mediante una restitución por exportación.

La restitución a las exportaciones de los productos en forma de mercancías no puede superar a la de los productos en su estado natural. La restitución puede variar según el destino. Las restituciones pueden fijarse mediante licitación. En ese caso la lista de productos para los que se concede una restitución y el importe se fija por lo menos una vez cada cuatro semanas. La restitución se concede únicamente previa presentación del certificado de exportación, el importe es el vigente al día de la solicitud del certificado de exportación. (Reglamentos: 1255/1999, 1392/2003, 740/2003, 1520/2000, 2571/97, 635/2000, 3846/87), 2088/2003, 2166/2003, 2180/2003

Los subsidios europeos en sus distintas modalidades son otras de las medidas que afectan el comercio entre el MCS y la UE. El posible acuerdo comercial implicaría algún grado de acceso (por tratamiento de desgravación) de los EM del MCS para los productos lácteos del UE, por lo que dicho acceso preferencial a la región debe estar claramente condicionado a la eliminación de los subsidios a la exportación. Además el MCS debe mantener el derecho de utilizar todos los mecanismos de defensa contra las prácticas desleales de comercio previstas en la OMC. En el ANEXO III se encuentran las restituciones aplicadas por la UE en los últimos años.

## **5.2 - MEDIDAS DE APOYO DOMESTICO**

Para una mejor comprensión de la gran variedad (y complejidad) de los mecanismos de apoyo ó ayuda domestica destinadas al sector lácteo, se pueden clasificar en tres (3) grandes categorías:

a) medidas directas de apoyo al mercado,

b) medidas indirectas de apoyo al mercado

c) Medidas de Apoyo (Directas e indirectas) al productor de leche Se estima que el conjunto de los gastos presupuestarios dentro de las medidas de apoyo al mercado (diferentes a las de apoyo al productor) han sido superiores a los 600 millones de euros durante el 2009.

Dentro de estas medidas, las principales son:

**a) Ayuda al almacenamiento privado:** (PSA-Private Storage Aid) de manteca, se comenzó a conceder a principios de enero, dos meses antes de lo habitual. Hasta el 28 de junio se habían almacenado 105 800 toneladas.

**b) Compras de intervención para:**

**i) Manteca:** Se compraron 81.900 toneladas de manteca, aproximadamente el 8 % de la manteca producida de enero a junio. Además del límite máximo de 30.000 toneladas por compra directa a un precio de referencia fijo (2.218 euros/ton), se amplió el volumen a través del sistema de ofertas (que fueron equivalentes al 99,2 % del precio de referencia fijo)

**ii) Leche Polvo Descremada:** Se compraron 231.000 toneladas de LDP, aproximadamente el 43,5 % de la LDP producida en el primer semestre de 2009. Además del límite máximo de 109.000 toneladas para compras a precio de referencia fijo (1.698 euros/ton.), se compró más volumen por licitación (que representaron el 98,9 % del precio de referencia fijo).

### **5.3 - OTRAS MEDIDAS INDIRECTAS DE MERCADO**

**a) Distribución de leche en las escuelas:** recientemente implementado (18,15 centavos/litro) y se estima que el subsidio equivale al 15% del valor del producto subsidiado (leche fluida o equivalente).

**b) Remoción de LP Descremada (EC 1234/2007. Art. 99):** se establece una opción de entregar LPD stockeada a precio subsidiado para su uso como alimento de terneros y animales de cría. Se estima que entre el 50% y hasta el 66% de la LPD excedentaria es usada para estos fines, lo

que representa un importante subsidio, no sólo para la industria sino para los productores primarios. A su vez, el art. 100 de esta regulación deja la opción de vender subsidiada también LPD para la elaboración de derivados proteicos como caseína y caseinato.

**c) Remoción de Manteca (EC 1234/2007. Art. 99):** Implica la opción de entregar manteca a precio subsidiado para su uso como ingrediente en la industria panadera, repostería y alimenticia.

**d) Promoción de Consumo:** (EC No 3/2008) Existen 19 programas activos de promoción de consumo de lácteos por un total de 66,5 millones de euros para uso interno y 33 millones para utilizar en terceros países donde la UE tiene una participación o share importante .

#### **5.4 - MEDIDAS DE APOYO A LOS PRODUCTORES LECHEROS**

Según las propuestas presentadas por la Comisión, el presupuesto del 2010 dejaría un margen de maniobra teórico superior a los 1.000 millones de euros para medidas de sostén y ayudas directas a los productores lecheros. Además queda todavía pendiente la definición de financiación por 2.400 millones de euros previstos en el Plan Europeo de Recuperación Económica. Dicho Plan ya establece que en 2010 deben reservarse 420 millones de euros adicionales para el desarrollo rural, entre las que figuran medidas de reestructuración del sector lechero.

Los Estados Miembros (EM) también han concedido ayudas estatales *de minimis* o préstamos en condiciones de mercado para mejorar la liquidez de los productores lecheros.

#### **5.5 - REDISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS DIRECTAS – APOYO ESPECÍFICO**

Las disposiciones establecidas en el artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 permitirían cierto grado de redistribución de las ayudas directas entre productores y regiones de un mismo EM y por el cual se pueden instaurar regímenes para mejorar la calidad y la comercialización de los productos y proteger el medio ambiente y el bienestar de los animales.

El Consejo solicitó recientemente a los EM se propongan otras opciones para estabilizar el mercado lechero, dentro de la revisión de la reforma de la Política Agrícola Común (Health Check). En este sentido la Regulación EC-Nº73/2009 “Health Check” introdujo tres (3) grandes vías de distribución de pagos directos a productores y regiones lecheras dentro de cada Estado Miembro, a saber:

– Medidas del Artículo 68,

- Opciones de cambio de medidas “Disociadas ó Decoupled” (Art.63 al 65)
- Opciones de revisión de los programas vigentes de pago (Art.46 al 49).

Todas estas medidas pueden ser aplicadas de forma simultánea y con una gran variedad de opciones de criterio de ayuda de pago al productor y serán de aplicación a partir del 2010 de acuerdo a las comunicaciones realizadas por los EM el pasado Agosto del 2009. A los EM les es posible aplicar medidas disociadas (concediendo nuevos derechos de ayuda en el marco del régimen de pago único o incrementando su valor) en zonas beneficiarias de programas de reestructuración o desarrollo, hasta alcanzar como máximo el 10 % del régimen de pago único por superficie, que asciende aproximadamente a 4.000 millones de euros. Dentro de este límite del 10 %, puede vincularse a la producción un 3,5 %, lo que supone unos 1.400 millones de euros. La revisión de la reforma de la Política Agrícola Común también ampliaba el ámbito de aplicación de las ayudas estatales a los productores lecheros. Para no reducir las ayudas a los agricultores más de lo necesario, se permite a los Estados miembros financiarlas hasta un máximo de un 55 %, dentro del límite del 3,5 %, por medio de ayudas estatales específicas a los productores del sector lechero.

## **5.6 - AYUDA EXTRAORDINARIA ESTATALES**

Dentro del presupuesto de la PAC, recientemente se ha aprobado la creación de una “Fondo Lechero” por un monto de 300 Millones de euros a ser distribuido a los productores lecheros de los 27 EM.

El mismo será administrado, regulado y entregado por cada EM a los productores en forma directa, relacionado por litro de producción registrada desde octubre 2008 hasta septiembre de 2009 y con un techo de ayuda por productor de € 15.000.

## **5.7 – REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR LÁCTEO**

La PAC cuenta además con una serie de instrumentos para contribuir a la reestructuración del sector lechero. Tales instrumentos están a disposición de los Estados miembros que deseen hacer uso de ellos.

**Desarrollo rural:** La política de desarrollo rural no tiene como objetivo prestar un apoyo inmediato a las rentas, sino ofrecer a los productores lecheros opciones para ser más competitivos y mantener la producción en regiones lecheras tradicionales en las que contribuye

a la conservación del paisaje. Los fondos de desarrollo rural de la UE para 2007-2013 ascienden a 91.300 millones de euros, a los que se añaden unos 70.000 millones de euros de ayudas públicas nacionales. La revisión de la reforma de la PAC y el Plan de Recuperación prevén 4.200 millones de euros suplementarios para hacer a nuevos planes dentro de los cuales la reestructuración del sector lechero constituye uno de los principales.

En el marco de estas medidas de desarrollo rural para los productores lecheros, están las siguientes opciones:

- Ayudas a la inversión, por ejemplo para aumentar la eficiencia de la producción lechera o mejorar el bienestar de los animales.
- Ayudas a los productores de zonas desfavorecidas.
- Apoyo a tipos de producción lechera respetuosos con el medio ambiente como, por ejemplo, la producción ecológica.
- Apoyo a prácticas específicas relacionadas al bienestar de los animales
- Apoyo a la diversificación de actividades como, por ejemplo, ayudas para la venta de productos en la propia explotación o la producción de energías renovables.
- Apoyo a los productores lecheros que deseen abandonar el sector, incluyendo, en su caso, medidas de jubilación anticipada.

Además, los EM podrían contribuir a la reestructuración del sector lechero promoviendo la creación de organizaciones de productores dinámicas en dicho sector con el consiguiente apoyo económico y de financiación.

Finalmente y como se indica en el punto anterior, la reestructuración del sector de la leche y los productos lácteos también puede promoverse mediante la concesión de ayudas específicas al amparo del artículo 68. Estas medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación se prevén hasta finales de 2010 nuevos instrumentos de ayuda (en particular, tipos de interés bonificados y garantías de préstamos).

## **5.8 - CONCLUSIÓN**

Existe una falta importante de publicaciones oficiales/privadas sobre la magnitud y/o el cálculo final de las ayudas internas sobre los costos y/o el precio final de los productos lácteos, la que sumada a que la mayoría de ellas son de carácter indirecto relacionado al productor y no siempre relacionada al valor de la producción, lo que hace prácticamente imposible poder medir con exactitud la cuantía final del mismo. En una reciente publicación del Ministerio de Agricultura

de España <sup>(4)</sup> realizado en abril del 2009 demuestra que en el caso particular de la leche fluida envasada la diferencia entre costos y precios salida de fábrica era del orden del 14% aproximadamente, lo que permite inferir la importancia de las ayudas /subsidios internos para este país y este producto en particular. (VER ANEXO VII )

## VI - ACCESO A MERCADOS

### 6.1 – POLÍTICA ARANCELARIA DE LA UE

La política de protección y sostén del sector lácteo europeo reglamentado por la PAC esta basado en varias herramientas fundamentales, siendo la principal el mecanismo de “aislamiento” del mercado domestico del mercado mundial, lo que se logra a través de la imposición de muy altos aranceles –casi prohibitivos- de importación.

En el caso de los productos lácteos europeos, cuando se compara el promedio del precio FOB internacional promedio 2009, se observa que los aranceles especificos de importación de la UE representan para todos los productos un rango de entre el 65 y el 80%, lo que en la mayoría de los casos analizados hace prácticamente imposible su introducción vía esquema normal o por fuera de las cuotas de importación (over quota tariff)

**Cuadro 28: Arancel de importación UE vs FOB argentino**

	DER. ESPECIFICOS UE		VALOR FOB*	Costo de internalización	PRECIO NETO ENTRADA
	euro/kg	US\$/kg	u\$/KG	u\$/KG	%
LPE	1,304	1,6952	3,00	4,6952	56,507%
LPD	1,188	1,5444	2,50	4,0444	61,776%
Manteca	1,896	2,4648	3,50	5,9648	70,423%
Queso Cheddar	1,67	2,171	3,75	5,921	57,893%
Queso Gouda	1,51	1,963	2,93	4,893	66,997%
QPSD (Edam)	1,51	1,963	3,55	5,513	55,296%
QPB (mozzarella)	1,852	2,4076	2,97	5,3776	81,064%

(1) Precio promedio primer cuatrimestre 2010 informado por SENASA

(2) US\$/€ = 1,2

A su vez tanto los aranceles de importación de la UE, tanto los NMF como los aplicados a las cuotas no son aranceles ad-valoren (es decir, como % del valor FOB) sino que el tratamiento arancelario de los productos lácteos están bajo el régimen especial de un arancel específico

<sup>4</sup> Observatorio de Precios de los Alimentos MARM

Para mayores detalles e información, este tema esta muy bien explicado en el trabajo de Pablo Wegbrait , “Las negociaciones sobre indicaciones geográficas. El caso del sector lácteo”, de Agosto del 2008 , realizado en el proyecto BIDFomin, (ATN/ME-9565-RG BID-FOMIN)

(fijado en €/100 kgr.), lo que implica una protección adicional superior para aquellos ciclos de bajos precios FOB mundiales.

### **6.1.1 - Productos Lácteos con Componentes Arancelarios**

La UE dispone de un complejo sistema arancelario para ciertos productos alimenticios (los denominados Productos Agrícolas Procesados ó PAPs), pues a estos productos, que tributan un Arancel único (especifico o ad valoren), se les agrega una serie de aranceles específicos (€/100 kgr) según los diferentes componentes utilizados en dichos productos. Dentro de los productos del sector lácteo que podrían tener especial interés para la Argentina y que contiene aranceles con componentes no ad valoren está, por ejemplo, el DULCE DE LECHE, el cual ingresa por la posición 19.0190.99.00. El tratamiento arancelario de esta partida esta compuesto por un arancel ad valoren, mas un componente adicional (ADSZ+ADFM) al que se le suma el EA (Elemento Agrícola), todos ellos fijados como derechos específicos (€/kgr) de acuerdo a su composición. A modo de ejemplo un Dulce de Leche de origen Argentina y con Valores de 6% de Grasa, 5,5% de proteína, 10% de Glucosa y menos de 30% de sacarosa, tributa un EA de 65,46 €/100 Kg. de producto que hay que sumar al 7,60 % de derecho aplicado a Terceros Países. (VER ANEXO IX) . Por ello y atendiendo a la compleja diversidad de derechos con que la UE grava el ingreso de este producto, se considera necesario que las preferencias pactadas en el potencial Acuerdo incluyan a la totalidad de los componentes arancelarios, y se garantice una concesión efectiva de acceso a dichos productos <sup>5</sup>.

### **6.1.2 - Contingentes arancelarios en la UE**

Visto lo muy altos aranceles que la UE aplica a los productos lácteos, no es de extrañar que en la practica la casi totalidad de las importaciones del sector en la UE se realicen bajo el régimen de cuotas/contingentes de importación. . Ver cuadros siguientes (N° 29, 30 y 31) . Dichos contingentes arancelarios para el acceso de productos lácteos a la UE se dividen en dos grandes grupos<sup>6</sup>:

a - Los contingentes negociados en la OMC. Dentro de este grupo se encuentran dos cuotas aranceladas: a1.- La Cuota Global a través de la cual el MERCOSUR puede ingresar a la UE y a2.- La Cuota Específica por país, que fue negociada para mantenerle el acceso a Australia, Canadá y Nueva Zelanda.

---

<sup>5</sup> En este concepto tienen cabida los aranceles ad valorem, específicos, EA (elemento agrícola), adicional por azúcar, proteína Láctea, y todo otro derecho o tributo con que se grave el ingreso al mercado de la UE.

<sup>6</sup> Los detalles de las cuotas fueron extraídos del Diario Oficial de la Comunidad Europea (Diciembre del 2001)

b - Los contingentes negociados fuera de la OMC a través de acuerdos comerciales con varios países. Los mismos permitieron en su momento el acceso a la UE de varios países de Europa Oriental y previo a su ingreso a la UE como así a los Países Bálticos; del ACP (71 países del África, Caribe y Pacífico), Turquía y Sudáfrica, Chile, etc.

Tanto la Argentina como los demás países del MERCOSUR sólo tienen en la actualidad posibilidades de acceso a través de la Cuota Global, cuyas características se detallan a continuación:

**Cuadro 29 : Cuota Global**

Producto	Línea Arancelaria (Código SA)	Acceso Importaciones (Tn)	Arancel dentro de la cuota (Euro/Tn)
<b>Cheddar</b>	0406.90.21	15 000	210
<b>Queso destinado a la transformación</b>	4046.90.01	20 000	835
<b>Emmental</b>	0406.30.10	18 400	Emmental fundido = 719
			Emmental = 858
<b>Gruyere</b>	0406.30.10	5 200	Gruyere fundido = 719
	0406..90.15		Gruyere, Sbrinz = 858
<b>Queso fresco*</b>	0406.10.20	5 300	130
	0406.10.80		
<b>Otros Quesos</b>	0406.10	19 500	Range 690 – 1 064
	0406.90		
<b>Manteca y demás materias grasas de leche</b>	0405.10.11	10 000	948
	0405.10.19		
	0405.10.30		
	0405.10.50		
	0405.10.90		
	0405.90.10		
<b>Leche Desnatada en Polvo</b>	0402.10.19	68 000	475

\* Queso para pizza, congelado, cortado en trozos de peso inferior o igual a 1 g. en envases de contenido igual o superior a 5 kg, con un contenido en peso de agua igual o superior a 52% y un contenido en peso de grasa en la materia seca igual o superior al 38%.

A fines de comparación se establecen los detalles de la Cuota Específica y las principales cuotas con otros países.

**Cuadro 30 : Cuota Específica**

Producto	Línea arancelaria (Código SA)	Acceso Importaciones (Tn)	Arancel dentro de la cuota (Euro/TN.)
Manteca para Nueva Zelanda	0405.10.11	76.667	868,8
	0405.10.19		
	0405.10.30		
Queso destinado a la transformación	0406.90.01	Australia 500	170,6
		Nueva Zelanda 4.000	
Cheddar	0406.90.21	Australia 3.250	170,6
		Nueva Zelanda 7.000	
Cheddar para Canadá	0406.90.21	4.000	137,5

**Cuadro 31: Cuota con países de Europa Central y del Este**

Producto	Cuota (Toneladas)	Arancel dentro de la cuota (euros/Tn)
Leche en Polvo	54.020*	0%
Queso	54.135**	0%
Manteca	20.395*	0%

\* Previa a su pleno ingreso como EM de la UE, las importaciones de R. Checa, Eslovenia, Letonia y Eslovaca estaban gravadas con un 20% del derecho de la NMF al igual que la manteca de R. Checa y Eslovaca

\*\* El queso y requesón tiene esta concesión si no se benefician de ningún tipo de subvención a la exportación.

Los países de ACP tienen una cuota 1.000 toneladas de Leche en Polvo y 1.000 toneladas de Queso con un arancel menor al 65% del derecho de la NMF

Turquía tiene una cuota de queso de 1.500 toneladas y Sudáfrica de 6.000 toneladas sin arancel.

## 6.2 – POLÍTICA ARANCELARIA DEL MCS

En el caso del MCS, los EM comparten un AEC del orden del 14 al 16% para los productos del capítulo NCM 04 (lácteos) y cuya aplicación representa alrededor del 50% de los aranceles aplicados (EAV) por la UE. Visto que el acuerdo MCS-UE establece que la desgravación se realizaría sobre los aranceles efectivamente aplicados al momento de la iniciación de la negociación, es donde se nota una asimetría de arranque muy importante visto que la UE dispone de aranceles aplicados que están muy cerca de los máximos consolidados ante la OMC mientras que en el caso del MCS los AEC (Arancel Externo Común) se hallan en promedio a un

50% de los aranceles consolidados (diferentes según el EM del MCS), por lo que la asimetría resultante entre ambos bloques resulta fuertemente desventajosa para el MCS.

Por otro lado, el MCS contempla un tratamiento arancelario diferencial dentro del denominado AEC de excepción, a través del cual los EM pueden seleccionar una limitada cantidad de posiciones arancelarias y exceptuarlos en forma provisoria del régimen normal previsto dentro del AEC <sup>7</sup>. En el caso de los productos lácteos, Brasil viene utilizando desde hace unos años este sistema de AEC de excepción, aplicando un arancel superior del orden del 27% para la Leche en Polvo y determinados quesos (mozzarella y semiduros).

### 6.3 – MECANISMOS de DESGRAVACION ARANCELARIA: Aspectos fundamentales para la negociación MERCOSUR-UE.

En las negociaciones ambos bloques intercambiaron diferentes canastas de desgravación, lo que dificulta aún más un tratamiento simétrico y/o de equivalencia para aun mismo sector. Como se puede observar en los cuadros siguientes, la oferta del MCS contempla cinco canastas de desgravación arancelaria (A, B, C, D y E) con un limite máximo de desgravación al 0% a 10 años, dejando para aquellos productos potencialmente sensibles, sólo dos esquemas de tratamiento con Preferencias Fijas del 50% y 20% respectivamente y sin la posibilidad de generar ni limitar el comercio vía contingentes/cuotas de ingreso como lo hace la UE.

Por otro lado y ante la exigencia de la UE de incluir y negociar en desgravación como mínimo el 90% de lo “sustancial del comercio”, poco o casi nulo espacio le queda a los bienes de sector agrícola primario y alimenticios (MOAs) contemplados en los CAP.NMCS del 01 al 024 para excluir productos de la negociación en cuestión.

**Cuadro 32: Cronogramas de desgravación**

**OFERTA MEJORADA DEL MERCOSUR**

CAT	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
A	100%										
B	50%	50%	100%								
C	11%	22%	33%	44%	55%	66%	77%	88%	100%		
D		10%	15%	25%	30%	40%	50%	60%	70%	85%	100%
E			10%	15%	25%	35%	45%	55%	70%	85%	100%
PF 20	Preferencia Fija del 20 %										

<sup>7</sup> De conformidad con las [Decisiones N° 68/00 \(art. 4°\), N° 31/03, N° 38/05, N° 59/07 y 28/09 del Consejo Mercado Común](#), los Estados Partes del MERCOSUR podrán mantener una lista de 100 (cien) ítems de la NCM exceptuados temporariamente del Arancel Externo Común.

PF 50	Preferencia Fija del 50 %										
	Oferta UE										
CAT	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
A	100%										
B	20%	40%	60%	80%	100%						
C	12,50%	25%	37,50%	50%	62,50%	75%	87,50%	100%			
D	9%	18%	27%	36%	45%	54%	63%	72%	81%	90%	100%

-25 Preferencia Fija del 25 %

-50 Preferencia Fija del 50 %

TRQ a + b Contingente arancelario en dos etapas (a y b)

E Sin cronograma

Excluido No ofertado

Fuente: Documentación intercambiada CNB 2004

Otro tema no menor a tomar en consideración, es la ya mencionada asimetría entre los aranceles del sector aplicados por ambos bloques. Aunque en la negociación multilateral de la RDD se negocian las reducciones sobre los aranceles consolidados (cuyo valor es del 35% en el MCS), en la presente negociación biregional, el arancel base sobre el cual se realizarían las desgravaciones pactadas es el arancel efectivamente aplicado. Así, en el caso del MCS la base aplicada es el AEC, cuyo valor en lácteos es cercano al 50% del Arancel Consolidado, mientras que el aplicado por la UE es muy similar al valor consolidado ante la OMC (EAV cercano al 60%-80% de valor FOB). En este sentido queda todavía por resolver dentro del MCS el tratamiento final que se le darán en la negociación para aquellos casos donde existen aranceles del MCS diferenciales (AEC de excepción y temporarios)

### 6.3.1 - Impacto de la Desgravación en el MCS

Para ver cómo el nivel actual de competitividad de los productos lácteos provenientes de la UE27 frente a los posibles niveles de desgravación acordados ante al UE (arancel para ingresar al MCS), se calculó el precio al que llegarían en la actualidad algunos productos europeos al mercado argentino.

Tomando como referencia el precio mayorista informado por Apymel Santa Fe, se calculó el precio de los productos en US\$/kg mientras que en el caso de los productos europeos, se tomó como referencia los precios mayoristas informados por Dairy Weekly. A este precio expresado en €/kg se lo pasó a US\$/kg.

Al valor del producto puesto en Europa se le sumaron los gastos de transporte y despacho, estimados en 0,24 US\$/kg. De la suma del precio y los gastos recién mencionados surge el valor CIF del producto. Al valor CIF se le sumó un 7% de gastos de importación. Cuando a este valor se le suma el AEC se obtiene el precio al que ingresa el producto al MCS. No se incluyeron los subsidios que aplica la UE, ya que se estima que los productos deberán importarse sin ningún tipo de subsidio por parte de la UE.

Se hicieron 3 simulaciones. En la primera se mantuvo el AEC en el 16%, en la segunda se llevo el AEC a 0% y en la tercera se estimó lo que ocurriría si se establece una preferencia fija del 20% sobre el AEC del 16% que lo llevaría al 12,8%.

En dos (2) de los productos comparados, el precio al que ingresarían desde la UE sería significativamente inferior al vigente en Argentina, mientras que el queso Reggianito italiano sería mas caro que el nacional.

**Cuadro 33: Competitividad de productos de la UE27 en el MCS con AEC del 16%**

	Valor Argentina		AEC	Valor FOB UE	Valor FOB UE	AEC	Valor (CIF)	Gastos de importación (GI)	CIF + GI + derechos	Precio total Internalizado MCS	Diferencia sobre precio interno
	\$/kg	u\$s kgr	%	euro/KG	u\$/KG	US\$/kg	u\$/KG	u\$/KG	u\$s	US\$/kg	%
Tybo	22,59	5,79	16,00%	3,05	3,66	0,59	3,90	0,27	4,76	4,76	-17,8%
Reggianito	31,76	8,14	16,00%	6,70	8,04	1,29	8,28	0,58	10,15	10,15	24,6%
LPE (25 kg)	19,00	4,87	16,00%	3,00	3,60	0,58	3,84	0,27	4,69	4,69	-3,8%

**Cuadro 34: Competitividad de productos de la UE27 en el MCS con AEC del 0%**

	Valor Argentina		AEC	Valor FOB UE	Valor FOB UE	AEC	Valor (CIF)	Gastos de importación (GI)	CIF + GI + derechos	Precio total Internalizado MCS	Diferencia sobre precio interno
	\$/kg	u\$s kgr	%	euro/KG	u\$/KG	US\$/kg	u\$/KG	u\$/KG	u\$s	US\$/kg	%
Tybo	22,59	5,79	0,00%	3,05	3,66	0,00	3,90	0,27	4,17	4,17	-27,9%
Reggianito	31,76	8,14	0,00%	6,70	8,04	0,00	8,28	0,58	8,86	8,86	8,8%
LPE (25 kg)	19,00	4,87	0,00%	3,00	3,60	0,00	3,84	0,27	4,11	4,11	-15,6%

**Cuadro 35: Competitividad de productos de la UE27 en el MCS con PF del 20%**

	Valor Argentina		AEC	Valor FOB UE	Valor FOB UE	AEC	Valor (CIF)	Gastos de importación (GI)	CIF + GI + derechos	Precio total Internalizado MCS	Diferencia sobre precio interno
	\$/kg	u\$s kgr	%	euro/KG	u\$/KG	US\$/kg	u\$/KG	u\$/KG	u\$s	US\$/kg	%
Tybo	22,59	5,79	12,80%	3,05	3,66	0,47	3,90	0,27	4,64	4,64	-19,8%
Reggianito	31,76	8,14	12,80%	6,70	8,04	1,03	8,28	0,58	9,89	9,89	21,4%
LPE (25 kg)	19,00	4,87	12,80%	3,00	3,60	0,46	3,84	0,27	4,57	4,57	-6,2%

### 6.3.2 – Contingentes arancelarios

La propuesta de la UE elevada en negociaciones anteriores (Oferta UE 2004-06) resultaba a toda vista muy reducida, especialmente en el rubro de mayor interés para el sector lácteo que es el de los quesos. A modo de ejemplo y el caso particular de los quesos, la cuota ofertada oportunamente fue de 20,000 ton/año, equivalente al 0,23% del consumo del bloque europeo

(UE27). A su vez resultaba también muy escasa desde el punto de vista del impacto que la misma tendría sobre el sector lácteo regional puesto que sólo representa el 1,6% del total producido por la región (1.200.000 ton/2008) y/o nacional representando 1,2% de la producción argentina de quesos.

### **6.3.3 - Administración de las Cuotas**

La posición de la CE sustentada en las bases de su última oferta (2004-06) se basaba en que las cuotas de importación sólo podían ser administradas por la propia UE y no por los países exportadores.

El mecanismo de administración de la UE se basa en los siguientes dos sistemas: a) First come, first serve, es decir, por orden de pedido de licencia, y b) Por licitación. los brokers/operadores deben tener una performance histórica para acceder a la licencia de importación. La experiencia en este sentido, ya sea en la propia UE cómo en la de otros países demuestra que esquemas como el usado por la CE obstaculizan y encarecen la entrada a la UE, la que generalmente se traduce en un cumplimiento parcial o menor de las cuotas asignadas (quota underfill) siendo además que la renta generada por dichas cuotas quedaría en manos del importador/administrador de dichas licencias y no del país productor/exportador, eliminando así cualquier potencial beneficio derivado de las cuotas de importación.

En consecuencia resulta fundamental que en la negociación actual se solicite y se otorgue la administración de los nuevos contingentes a los EM del MCS. Ello, además, permitirá que en caso extraordinarios de no cumplimiento del cupo por alguno de los EM, estos puedan transferirlo a otro EM sin generar un incumplimiento de la cuota total regional, habiendo experiencia ya en ello. Así, las cuotas otorgadas por la CAN al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación se distribuyen los cupos que le corresponde entre las empresas nacionales interesadas en exportar a los mercados miembros del acuerdo, en base a criterios establecidos por el propio MAGyP y para lo cual se creó un Registro de Empresas Exportadoras de Leche y sus Productos Derivados, mediante la Resolución 147/2006.

### **6.3.4 – Recomendaciones sobre Negociación de Acceso a Mercado:**

Tomando en consideración todos estos antecedentes, y sobre la base de las últimas ofertas intercambiadas entre ambos bloques en el año 2004/2006, surgen las siguientes consideraciones y recomendaciones iniciales para el sector lácteo nacional y del MCS:

1.- La existencia de una enorme asimetría respecto a los aranceles de importación aplicados por ambos bloques respecto a los productos del sector, pues mientras el MCS aplica un arancel promedio del orden del 16% ad valorem sobre el valor FOB (AEC) la UE aplica derechos específicos del orden del 60% (calculado EAV sobre los valores FOB actuales)

2.- Que la actual política Comunitaria (Health Check de la PAC) genera muy importantes excedentes de producción en la casi totalidad de los productos lácteos, lo que en muchos casos hace que sus precios internos resulten directa/indirectamente subvencionados. En particular este esquema es muy evidente en commodities como la Leche en Polvo y la Manteca, lo que hace prácticamente imposible visualizar posibilidades concretas de negocios, aún en condiciones de preferencias como las solicitadas, mientras si subsiste el riesgo de generar “desvío de comercio”, en especial con nuestro principal socio del MCS (Brasil) que suele ser un importador clave de los productos lácteos de origen argentino.

#### **6.4 - DEMANDAS DE ACCESO A LA UE**

El interés del sector se debería concentrar en todos los productos lácteos incluidos dentro del cap.04 pero fundamentalmente focalizado en los siguientes subgrupos:

1.1.- QUESOS (posición 0406), (ver en anexo los quesos con mayor posibilidad de comercio)

1.2.- LECHE EN POLVO ENTERA (04.02.21.10)

1.3.- CONCENTRADOS y DERIVADOS de PROTEINAS LACTEAS: <sup>(8)</sup> incluidos tanto en el Cap. 04.04 como en el CAP 35.02.

1.4.- DULCE de LECHE y SUBPRODUCTOS (1901 90 99) y otros ingredientes lácteos (por ej. lactosa)

No obstante y considerando la fuerte posibilidad de que la UE continúe manteniendo como “sensibles” a los productos lácteos (Canasta E y/o cuotas), ofreciendo ingreso parcial vía contingentes arancelarios, se consideran fundamentales dichas cuotas de importación para los productos de interés para el sector nacional.

En los cuadros 36 y 37 se cuantifica la relación cuota consumo europeo para los principales productos lácteos. El consumo corresponde a Unión Europea conformada por 27 países. Para el

---

<sup>8</sup> Concentrados de suero de queso: 0404.10.00; Proteínas lácteas concentradas: 0404.90.00, concentrado de suero de queso > 80 % proteína base seca: 3502.20.00 y permeado de suero de queso: 0404.10.00

caso de los quesos, se representa el pedido equivalente al 1% del consumo interno de la UE, lo que representarían (año 2010) un total cercano a los 86.000 Tn de producto, cifra muy superior a la oferta de la UE hecha en el 2004 de aproximadamente 20.000 Tn y equivalente al 0,20% - 0,23% del consumo interno de todo el bloque UE27.

**Cuadro 36: Quesos: Relación cuota consumo en la UE**

		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>Prod UE</b>		9.130	9.254	9.401	9.489	9.626	9.827	9.950	10.123	10.293
<b>Consumo UE</b>		8.657	8.789	8.926	9.017	9.170	9.382	9.521	9.695	9.864
<b>Pedido Mercosur</b>	%									
<b>% MS sobre consumo UE</b>	1%	86,57	87,88	89,25	90,16	91,69	93,82	95,21	96,95	98,64
<b>Oferta UE</b>	Tn									
<b>% MS sobre consumo UE</b>	20.000	0,23%	0,23%	0,22%	0,22%	0,22%	0,21%	0,21%	0,21%	0,20%

En el caso de la Leche en Polvo (LPE y LPD), en su momento el MCS solicitó 35.000 TN/año, equivalentes al 3,2% del consumo de la UE, mientras que la oferta europea fue de 13.000 Tn/año equivalente al 1,8% de su consumo interno.

**Cuadro 37: LPE. Relación cuota consumo en la UE**

		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>Prod UE</b>		1.711	1.654	1.583	1.593	1.643	1.572	1.581	1.569	1.559
<b>Consumo UE</b>		1.098	1.096	1.090	1.093	1.096	1.106	1.101	1.102	1.103
<b>Pedido Mercosur</b>	Tn									
<b>% MS sobre consumo UE</b>	35.000	3,20%	3,20%	3,20%	3,20%	3,20%	3,20%	3,20%	3,20%	3,20%
<b>Oferta UE</b>										
<b>% MS sobre consumo UE</b>	13.000	1,80%	1,80%	1,80%	1,80%	1,80%	1,80%	1,80%	1,80%	1,80%

Es importante señalar que, en el caso que la UE le conceda al MCS una cuota de importación como única alternativa de ingreso a los productos lácteos, la misma sería asignada al MCS como tal y no a los EM en forma individual, por lo que todavía luego faltaría definir la forma en que se repartiría dicho volumen entre los EM del MCS <sup>9</sup> Considerando que el impacto económico de dicha cuota de importación se diluye luego notablemente al ser repartida entre los cuatro EM, es que se entiende indispensable comenzar las negociaciones con valores iniciales de cierta envergadura, recomendándose negociar cuotas equivalentes, como mínimo, al 1,5% del consumo de la UE-27, en especial para el caso de aquellos productos de mayor interés para el sector (Pej: Quesos: 120,000 ton/año). Para el caso de la Leche en Polvo, la cuota debería estar focalizada especialmente en Leche en Polvo Entera (producto donde la Argentina es altamente competitiva) entendiendo que el volumen de la cuota debería ser equivalente a los

<sup>9</sup> Lara, en su trabajo, señala que en el pasado ha habido algunos acuerdos sectoriales (Foro de la Carne) así como en reuniones oficiales intra-MCS donde se establecieron algunos criterios de distribución de dichas cuotas de importación, no obstante, este problema de asignación entre los EM esta lejos de estar definido

40.000 y 60,000 ton/año. En Manteca, dada la baja producción exportable del país y la situación excedentaria de la UE, la demanda podría ser bastante más baja con respecto a los productos anteriores, recomendándose un volumen del orden de las 20,000 ton/año.

Por otro lado, resulta fundamental el tratamiento arancelario de dicha cuota. En este sentido, se recomienda que al arancel aplicado a dicha cuota (Tariff Rate Quota-TRQ) sea del 0%, visto que cualquier otro nivel de TRQ (incluso TRQ del 25%) dejaría a los productos lácteos con valores finales de entrada muy por encima de los precios domésticos de la UE, lo que haría imposible la generación de negocios concretos (Ver ANEXO IV )

Que en el caso de que la UE base su oferta de acceso via la aplicación de contingentes arancelarios (Cuotas de Acceso), resulta indispensable que la administración de las mismas esté en manos de los exportadores del MCS, única manera de asegurar que la misma pueda ser plenamente utilizada (Quota fill-rate) y que la baja renta que generen queden en manos de los exportadores y no de los importadores.

Finalmente y considerando que la CE mantendría en categoría “sensible” (Cat. E) a todos los productos lácteos, es decir, que no quedarían incluidos en ningún programa de desgravación ni preferencia arancelaria y que como se señaló antes, los aranceles normales aplicados por la UE (Over Quota Tariff) son de carácter prohibitivo, quedaría como única posibilidad de acceso real limitada exclusivamente (y de forma permanente) al volumen de la cuota asignada. Por ello y con vista al largo plazo, es que se recomienda negociar la inclusión simultánea de dichas cuotas acompañada por algún esquema ó cronograma de desgravación aunque ésta sea de muy largo plazo (por ej. tipo Canasta “F” ó a 17 años, como al acordado en el sector tipo automotriz).

## **6.5 - OFERTA DE ACCESO AL MCS**

Aunque resulta evidente la existencia de una competitividad intrínseca del sector lácteo nacional y regional, considerando las razones mencionadas anteriormente (resumidas en el Capítulo de Ayudas y Subsidios) respecto la política activa de la CE con apoyos de todo tipo, tanto para proteger el mercado interno y favorecer artificialmente las exportaciones del sector lácteo, es que entendemos que los aquellos productos del sector para los cuales la UE solicita preferencias de acceso, ya sea para el universo de la NCM 04 así como para aquellos con plena liberalización <sup>(10)</sup> tales como suero de leche y quesos; resulta fundamental el que no se otorgue

---

<sup>10</sup> En el entendimiento que “plena liberalización” implica la inclusión del producto en algún cronograma de liberalización, sin importar el plazo.

ningún tratamiento preferencial sin la debida equivalencia y contraparte de acceso por parte de la UE para los mismo productos, requiriendo en este sentido un tratamiento asimétrico a favor de Mercosur por las razones antes esgrimidas.

Por otro lado, resulta también evidente que los productos lácteos del sector deberían quedar excluidos de toda oferta de desgravación por parte del MCS hasta tanto se compruebe:

a) que el arancel residual (luego de aplicar los cronogramas de desgravación negociados) sea equivalente entre ambos bloques (ello basada en la gran asimetría entre los aranceles aplicados por ambos bloques, que como señaláramos es del 16% para el MCS y del 60-80% para la UE.

b) Que por la razones antes señaladas y de caer los productos lácteos del MCS en alguna canasta de desgravación, la misma debería ser la de mínima, es decir, la aplicación de una Preferencia Fija (PF) del 20% y totalmente condicionada a que los precios de exportación FOB europeos no se hallen distorsionados (como sucede en la actualidad) por las ayudas internas y subsidios que otorgan tanto la CE como los EM a dicho sector. Axial, el actual nivel de las ayudas internas aplicadas en la UE le permiten al sector lechero europeo alcanzar un grado de competitividad “artificial “ superior a la producción regional y para la mayoría de los productos lácteos En el Anexo IV se observan las simulaciones de la introducción de lácteos de origen UE para diferentes tratamientos arancelarios (desgravación total al 0%, Preferencia Fija al 2º% y al 50%), donde se observan las ventajas que dichas importaciones tendrían ante cualquier tratamiento arancelario por parte del MCS

Finalmente y por las razones antes mencionadas, respecto a aquellos productos del sector para los cuales la UE solicita preferencias de acceso, ya sea para el universo de la NCM 04 así como para aquellos con plena liberalización<sup>11</sup> tales como suero de leche y quesos; consideramos fundamental que no se le puede otorgar ningún tratamiento preferencial sin la debida equivalencia y contraparte de acceso por parte de la UE para los mismo productos, requiriendo en este sentido cierto tratamiento asimétrico en favor de Mercosur por las razones antes esgrimidas.

## **VII:- BARRERAS y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS y MECANISMOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO:**

---

<sup>11</sup> En el entendimiento que “plena liberalización” implica la inclusión del producto en algún cronograma de liberalización, sin importar el plazo.

## 7.1 - NORMAS DE LA UE PARA EL SECTOR LACTEO

En abril del 2004, la UE estableció el Reglamento N° 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimentarios. La Directiva 93/43/CE del 14 de junio de 1993 estableció las normas generales de higiene de los productos alimenticios y las modalidades para verificar que se cumplen las normas y para el Parlamento, en 2004 la experiencia indicaba que dichas normas y proyecciones constituían una base sólida para garantizar la seguridad alimentaria.

Si bien estos principios constituyen la base común para la producción según normas higiénicas de todos los alimentos, incluidos los productos de origen animal enumerados en el anexo I del Tratado, también se consideró que eran necesarias normas específicas de higiene para determinados productos alimenticios. La norma reconoce de manera taxativa que en la actualidad no es viable todavía aplicar de forma general los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (HACCP) a la producción primaria. No obstante se sugiere que las guías de prácticas correctas deben fomentar el uso de prácticas higiénicas apropiadas en las explotaciones. En caso necesario, dichas guías deben completarse con normas específicas de higiene para la producción primaria. No obstante es importante señalar que aunque el requisito de establecer procedimientos HACCP no se extiende –por ahora- a la producción primaria, el mismo reglamento establece que la futura extensión de este sistema a la misma será uno de los elementos de la revisión que la Comisión llevará a cabo tras la puesta en aplicación del presente Reglamento.

A su vez el Reglamento establece normas generales destinadas a los operadores de empresas alimentarias en materia de higiene de los productos alimenticios, teniendo particularmente en cuenta los siguientes principios:

- a) el operador de la empresa alimentaria es el principal responsable de la seguridad alimentaria;
- b) la necesidad de garantizar la seguridad alimentaria a lo largo de la cadena alimentaria, empezando en la producción primaria;
- c) la importancia de que los alimentos que no pueden almacenarse con seguridad a temperatura ambiente, en particular los alimentos congelados, mantengan la cadena de frío;
- d) la aplicación general de procedimientos basados en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) que, junto con la aplicación de prácticas higiénicas correctas, debería reforzar la responsabilidad de los operadores de empresa alimentaria;
- e) las guías de prácticas correctas son un instrumento valioso para ayudar a los operadores de empresa alimentaria en todos los niveles de la cadena alimentaria a cumplir las normas sobre higiene de los alimentos y a aplicar los principios de HACCP;
- f) la necesidad de establecer criterios microbiológicos y requisitos relativos a la temperatura basados en una evaluación científica de los riesgos;

g) la necesidad de garantizar que los alimentos importados tengan, como mínimo, el mismo nivel higiénico que los alimentos producidos en la Comunidad o que tienen un nivel equivalente.

El artículo 10 hace referencia a las importaciones y establece que en lo que respecta a la higiene de los alimentos importados, los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria mencionados en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 incluirán los requisitos establecidos en los artículos 3 a 6 del nuevo Reglamento. Al respecto, el artículo 3 se refiere a las obligaciones de los operadores de una empresa alimentaria y establece:

Los operadores de empresa alimentaria se cerciorarán de que en todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución de alimentos bajo su control se cumplen los requisitos de higiene pertinentes contemplados en el Reglamento.

El Artículo 6 se refiere a los controles oficiales, registro y autorización y establece lo siguiente:

1. Los operadores de empresas alimentarias colaborarán con las autoridades competentes de conformidad con otras disposiciones aplicables de la legislación comunitaria o, si éstas no existieran, del derecho nacional.

2. En particular, los operadores de empresas alimentarias notificarán a la autoridad competente apropiada todos los establecimientos que estén bajo su control en los que se realice cualquiera de las operaciones de producción, transformación y distribución de alimentos de la forma requerida por la autoridad competente, con el fin de proceder a su registro.

Los operadores de empresas alimentarias velarán asimismo porque la autoridad competente disponga continuamente de información actualizada sobre los establecimientos, notificándole cualquier cambio significativo en las actividades que se lleven a cabo y todo cierre de establecimientos existentes.

3. No obstante, los operadores de empresa alimentaria velarán por que los establecimientos hayan sido autorizados por la autoridad competente, tras haber efectuado al menos una visita in situ, cuando sea necesaria una autorización con arreglo a:

- a) la legislación nacional del Estado miembro en el que esté situado el establecimiento;
- b) el Reglamento Comunitario respectivo, o bien
- c) una decisión adoptada de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 14.

Recientemente (junio 2010) fue publicada la Regulación N° 605/2010 de la CEE, reemplazando la Decisión 2004/438/CEE la que establece un nuevo certificado sanitario para los productos lácteos importados por la UE y que abarca diversas áreas tales como condiciones de tratamiento de la leche cruda, condiciones de tránsito y depósito así como otros aspectos menores. En principio, la misma no cambiaría sustancialmente la situación anterior y para la generalidad de

los productos lácteos que la Argentina podría exportar. Esto es así ya que respeta las modificaciones de categorizaciones de países y condiciones exigidas a los productos provenientes de esos países, que establece la OIE.

En el ANEXO X se presenta un breve resumen de las principales características y obligaciones incluidas en las diversas reglamentaciones establecidas por la UE para el sector lácteo, desde el área reproducción primaria hasta su procesamiento en productos lácteos, su adecuación, almacenamiento y transporte.

**Situación Actual de la Equivalencia Sanitaria:** En materia de control de SPS con la UE, la situación está regida por el principio de equivalencia, lo que significa que se aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros EM, aún cuando difieran de las suyas propias, siempre y cuando el EM exportador demuestre objetivamente que sus medidas sanitarias alcanzan el nivel adecuado de protección (NAP) del Miembro importador.

La equivalencia fue prevista como una herramienta de facilitación del comercio internacional, pues permite al exportador que alcanza el NAP del importador, utilizar un camino alternativo al cumplimiento de la norma de destino, en la medida que demuestre que su propia norma es igualmente efectiva a la del importador. Ello ha dado lugar a los llamados acuerdos de reconocimiento mutuo. A tal efecto, el país importador que está evaluando el reconocimiento de las normas del país exportador, podrá solicitar un acceso razonable para inspecciones en dicho país exportador.

Existen en vigencia acuerdos de reconocimiento mutuo de Argentina con varios países, entre ellos los EE.UU. y la Unión Europea. Tanto la Argentina como el Mercosur se encuentran actualmente negociando un acuerdo con la Unión Europea en materia sanitaria y fitosanitaria. Uno de los temas tratados es la equivalencia de medidas, tomando como base los avances de la OMC y de las organizaciones internacionales competentes en la materia.

**Situación de los Tambos en Argentina:** El SENASA, sobre la base de los Reglamentos de la UE N° 99; 178; 852; 853 del año 2002, modificatorios de la Directiva N° 92/46, estableció nuevos procedimientos para incorporar a los establecimientos de producción primaria (tambos) como proveedores de leche en aquellos establecimientos (plantas) de recepción, tratamiento y transformación debidamente habilitados, para la obtención de productos o subproductos para exportar a la UE. A este respecto la Coordinación de Lácteos, a través de la Colectiva N° 41/06, de aplicación para todo el territorio nacional, procedió a ordenar en un solo documento las

distintas guías existentes para la incorporación de tambos habilitados para la UE, generando una categoría de “registrados” y que tendrá una validez de un año.

Vale mencionar que a la fecha sólo hay alrededor de 50 tambos “habilitados” por el Senasa, con una gran mayoría concentrados en la Pcia. Santa Fe y con notables ausencias en provincias importantes como la de Buenos Aires. Por ello y en vista de la necesidad de actualizar dicho listado de tambos registrados/habilitados, el Senasa anularía la habilitación temporaria y llevaría a cabo una Inspección Directa del Tambo por parte del Veterinario Local del Senasa y a requerimiento del interesado. Se requiere además la intervención de un Médico Veterinario privado como co-responsable, que tendrá a su cargo básicamente la faz sanitaria, tratamiento del ganado, sus registros, bienestar del ganado, alimentación y verificación de la higiene de las instalaciones. De esta forma y una vez registrado el tambo, quedaría debidamente autorizado para entregar su producción primaria a cualquier establecimiento procesador también habilitado para exportar productos lácteos a la UE.

**Control de Residuos y Contaminantes:** Por decisión del 30/10/09, la CE aprobó los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo. Dicha directiva relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y residuos en leche cruda y en varios subproductos lácteos enumerados en su anexo así como los países de los cuales están autorizados a importar animales y productos primarios de origen animal, quedando subordinados a la presentación por parte de esos países de un plan en el que precisen las garantías que ofrecen en cuanto a la vigilancia de los grupos de residuos y sustancias identificados en anexo. Precisamente y desde hace ya varios años, el SENASA creó y viene monitoreando el Plan de Residuos e Higiene de los Alimentos (Plan CREHA) el cual ha sido aceptado y monitoreado por la UE e incluido en la mencionada reglamentación europea (Dec N° 30/09 y anteriores)

**Habilitación de Plantas Procesadoras:** En cuanto a los procedimientos para la habilitación de las plantas lácteas para la exportación, las normas básicas generales para todo establecimiento exportador de lácteos están incluidas en la Res. Gral del Senasa N° 108/09, en donde se especifica la necesidad de cumplimentar con todos los requisitos establecidos en el Dec. 2687/77, la Res.870/06 SAGPyA y la Res.220/95 del Senasa..

Además señala que se deberá:

a) Cumplimentar las exigencias sanitarias del país de destino de exportación solicitado

b) Contar con procedimientos documentados para identificación y rastreabilidad-trazabilidad de los productos a exportar.

f) Cumplimentar con el Plan de Residuos e Higiene de los Alimentos (Plan CREHA).

En cuanto a los requerimientos específicos exigidos por la UE para habilitar plantas de exportación productos lácteos, el Senasa procedió a adaptar y resumir todos los criterios establecidos y exigidos por las diversas normas europeas (algunas ya mencionadas) en una sola guía de procedimiento de inspección y habilitación, definidas en la Colectiva N° 41/06, y basados en las normas establecidas en las normas 852, 853 y 854. La misma crea un registro UE obligatorio que debe ser revalidado cada dos años. Actualmente hay un total de 23 plantas registradas por el Senasa pertenecientes a 15 empresas lácteas, siendo nueve de ellas grandes empresas exportadoras y seis empresas de tipo PyMes, básicamente productoras de Dulce de Leche y quesos especiales

En conclusión, aparentemente las directivas de la UE actualmente vigentes y adoptadas por el SeNaSa no presentaría un nivel de exigencia tal que funcionen como un impedimento a las exportaciones hacia la UE del sector lácteo argentino, aunque nos quedan dudas del grado de cumplimiento que podrían alcanzar otros EM del MCS (en especial, Brasil). Por otro lado, las exigencias a nivel de tambo, aunque cumplibles, ameritan un esquema de manejo y seguimiento así como algunas inversiones, que entendemos implican una serie de costos que sólo se realizarían en una situación de mejora del precio final ( p.ej. vía bonificaciones) que incentive a los productores a suscribir el esquema de control exigido por la UE.

## **VIII - PROPIEDAD INTELECTUAL/ INDICACIONES GEOGRÁFICAS (IG)**

En términos generales, las indicaciones geográficas (IGs) en principio permiten diferenciar productos (básicamente alimentos y bebidas) en relación con su origen y desde el punto de vista jurídico se las reconoce dentro de los derechos de propiedad intelectual. El gran impulso para el reconocimiento mundial de las indicaciones geográficas aviene con su inclusión en el Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC, en sus siglas castellanas; TRIPS, en las inglesas) dentro de los varios acuerdos específicos consignados dentro de la OMC. ,

Argentina las reconoce como un mecanismo importante de promoción de alimentos a través de las Leyes N° 25.380 y N° 25.966 y recientemente reglamentadas por el Decreto N° 556 de mayo del 2009.

### **8.1 - ANTECEDENTES**

Desde hace ya tiempo, los países europeos comenzaron a otorgar un reconocimiento de IGs a sus productores, que derivó en el establecimiento de disposiciones nacionales de carácter general destinadas a proteger dichas IGs y se constituyeron en uno de los instrumentos básicos de la Política Agrícola Común (PAC II) Esta estrategia generó un desarrollo muy activo e impresionante de IGs protegidas . De allí que la negociación de un capítulo relativo a las IG en el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo ADPIC, ADPIC o TRIPS <sup>(12)</sup> durante la ROU, fue producto fundamentalmente del interés de la UE por lograr un estándar de protección multilateral, que fuera coincidente con su política comunitaria. La negociación sobre las IGs fue también un *trade-off* para la conclusión del Acuerdo sobre Agricultura que exigían los países en desarrollo.

Como resultado de esas negociaciones se estableció en el Acuerdo ADPIC una definición para las IG, un régimen general de protección aplicable a todos los productos y un régimen especial aplicable sólo a los vinos y bebidas espirituosas.

Dicha protección otorgada a una IG consiste en tratar de impedir su utilización, sólo si dicho uso induce a error al consumidor respecto del verdadero origen del producto o si tal uso constituye un acto de competencia desleal entre productores. En ningún caso el TRIPS establece derechos exclusivos ni monopólicos, sólo pretende que los Miembros de la OMC adopten las medidas legales contra el uso indebido de estos términos.

Como sucedió en la ROU, la UE actualmente trata de ampliar las IG en la actual Ronda OMC de Doha (RDD) , argumentando que se trata de una cuestión de acceso de productos agrícolas. Por esta razón presentó además una propuesta que pretende una “Recuperación” de un número determinado de IG de varios productos, entre ellos quesos (“Claw Back” List”), la cual ha sido sistemáticamente rechazada por un grupo de países exportadores importantes, EE.UU, Australia, Nueva Zelandia y Chile, ente otros y que incluye también a la Argentina

Ante esta situación sin resultados en la RDD, la UE ha logrado entretanto concretar varios acuerdos bilaterales donde ha avanzado en la protección de IGs, aspirando así a eliminar a posibilidad de que terceros países utilicen IG europeas por sobre la protección prevista para los vinos.

---

<sup>12</sup> Por sus siglas en inglés “*Trade Related Intellectual Property Rights*”.

El sector lácteo argentino, que por sus orígenes europeos utiliza muchos términos en quesos que se hallan protegidos como IG en la UE, deberá enfrentar una situación similar en las presentes negociaciones. De allí la importancia de incluir el análisis del tema en el presente trabajo, en particular con la propuesta presentada oportunamente por la UE (2004) de incluir en el Acuerdo con el MCS su conocida “cláusula de recuperación” o “*claw back*” incluidos en otros acuerdos alcanzados entre la UE y terceros países y con particular énfasis en el acuerdo con Chile y el recientemente firmado con la Rca. de Corea del Sur (Ver ANEXO)

Considerando la fuerte presión que la UE pone en la presente negociación con el MCS en materia de protección de IG, considerándola un tema que excede la negociación sectorial, tratándola como un tema prioritario de carácter horizontal y hasta un “deal braker” de todo el acuerdo, se hace necesario realizar un análisis del impacto potencial sobre el sector nacional y/o regional. De allí que se hace necesario en el presente trabajo analizar y evaluar posibles hipótesis negociadoras y esbozar los posibles efectos y acciones para el sector lácteo

## **8.2 - POSICIÓN UE**

En el último paper oficial presentado por la UE <sup>13</sup> en el CNB XVII del pasado mes de junio del 2010, la posición con referencia al tema IG continuaba sustentando una postura muy dura y por sobre lo estipulado en la OMC (TRIP plus) respecto a la Protección de las IGs para los productos agrícolas fuera de los vinos y bebidas espirituosas, siendo los principales elementos de dicha posición los siguientes:

1. Las IGs enumeradas en el anexo X (presumiblemente la lista de recuperación o “Draw Back List”), deberán estar protegidos, en la medida en que dichos productos son comparables a los productos registrados bajo dicha denominación, contra:

a - toda usurpación, imitación o evocación, aún en el caso que el verdadero origen del producto figure indicado o si la indicación protegida se traduce o va acompañada de una expresión como “estilo”, “tipo”, “método”, “producido en”, “imitación” o similares;

b - cualquier otra indicación falsa o errónea en cuanto a la procedencia, origen, naturaleza o las características esenciales del producto, en el envase, material publicitario o documentos relacionados con el producto en cuestión, que pudiera dar una impresión errónea acerca de su origen;

---

<sup>13</sup> EU Mercosur negotiations- Chapter on Goods- Draft consolidated text- XVII BNC/MC-EU/02.07.2010

c - cualquier otra práctica que pueda inducir a error al público sobre el verdadero origen del producto.

2. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, ambas Partes no podrán considerar que las denominaciones que figuren en el anexo X son habituales en el lenguaje común de las Partes como un nombre genérico ó común para los productos agrícolas y según lo previsto en el artículo 24 (6) de la Acuerdo sobre los ADPIC.

3. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, será rechazado todo registro de marca de un producto agrícola en la medida que sea idéntico, similar o que contenga una indicación geográfica protegida en virtud del presente artículo se negó

4. Cuando una marca haya sido solicitada/registrada

a) antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo

b) antes de la IG estuviera protegida en su país de origen, el uso de la marca podrá continuar, junto con la utilización de la indicación geográfica protegida, a pesar de la protección concedida a dicha IG.

5. Las Partes, por decisión mutua, podrán modificar el listado del anexo X teniendo en cuenta cualquier modificación de las leyes y reglamentos de las Partes. Cada Parte designará a los organismos responsables para la aplicación de este artículo.

### **8.3 - Impacto de las IGs en Argentina**

Como lo bien lo marca P.Wengrait <sup>14</sup> en su trabajo, la cultura e historia de la industria lechera en Argentina tiene una muy importante influencia de Europa, lo que justifica el uso generalizado de una importante cantidad de tipos de quesos utilizados desde hace ya mucho tiempo que actualmentne se hallan registrados como IGs protegidas en la UE. En un trabajo realizado en el 2005 por el CIL <sup>15</sup> se analizó la situación del tipo de quesos fabricados y comercializados en Argentina y se cuantificó el valor comercial (facturación) tanto los destinados al mercado interno como el de exportaciones. (ver ANEXO XII) . De los 65 tipos de quesos más comunes identificados en este trabajo, la mitad de ellos (32) tiene algún grado de registro en la UE y en Suiza, representando un valor superior a los U\$ 1000 Millones de facturación en el mercado interno y U\$ 132 Millones en exportación. Además una serie de tipos de quesos estarían

---

<sup>14</sup> Pablo Wengrait,

<sup>15</sup> Centro de la Industria Lechera (2005), no publicado

incluidos en la lista inicial de recuperación de la UE (Claw Back List), representando una facturación total superior a los U\$ 200 Millones por año.

Aunque este trabajo tiene ya más de 5 años de realizado, se estima que los valores deben ser muy similares en la actualidad, e incluso se estima que son superiores en lo que respecta que a la exportación dado el incremento de las ventas externas de quesos registradas en estos últimos años.

**Cuadro 38: Impacto de las IGs en Argentina (CIL, 2005)**

	<b>TODAS LAS INDICACIONES</b>	<b>Facturación</b>	<b>INDICACIONES CLAWBACK</b>	<b>facturación</b>
	<b>TON</b>	<b>U\$\$</b>	<b>TON</b>	<b>u\$\$</b>
<b>Mercado interno</b>	<b>374.578</b>	<b>1.023.988.221</b>	<b>48.142</b>	<b>174.656.040</b>
<b>Mercado externo</b>	<b>56.642</b>	<b>132.180.000</b>	<b>8.277</b>	<b>27.045.000</b>

Como primera conclusión, se observa que la inclusión y aceptación de las demandas de la UE respecto a la protección extendida de las IGs a los quesos en un posible acuerdo entre el MCS y la UE, tendría un fuerte impacto para el sector lechero nacional dada la importancia económica de las mismas, tanto en el mercado interno como en el externo. Aunque la posición oficial de la Argentina (acompañada por los demás EM del MCS) ha sido la de no incluir dentro del FTA entre el MCS y la UE ningún mención ni acuerdo de protección de IGs superior al establecido por la OMC.

No obstante es importante señalar que la posición de la UE de incluir un tratamiento especial a las IGs en este acuerdo es considerado fundamental para ellos en una suerte de “deal breaker” de toda la negociación general. Frente a este posible escenario, se debe tener en cuenta la baja afectación o significancia económica que el tema revestiría para los demás EM del MCS, por lo que entendemos necesario que la industria Láctea argentina tenga muy bien mensurado el tema a fin de disponer de una posición de negociación de mínima en vistas de un posible avance y apertura en la discusión del tema.

## **BIBLIOGRAFÍA**

**Dairyco:** Exportaciones UE y subsidios a las exportaciones UE. Disponible en: <http://www.dairyco.org.uk/>

**OECD-FAO Agricultural Outlook 2010-2019:** Disponible en:

[http://www.agri-outlook.org/pages/0,2987,en\\_36774715\\_36775671\\_1\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html](http://www.agri-outlook.org/pages/0,2987,en_36774715_36775671_1_1_1_1_1,00.html)

**Asociación Europea de Productores de Suero:** Balance comercial de la UE. Disponible en: [www.euomilk.org/ewpa/index.aspx](http://www.euomilk.org/ewpa/index.aspx)

**Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca.** Estadísticas del sector lácteo. <http://www.alimentosargentinos.gov.ar/lacteos/>

**Comisión Europea:** [http://ec.europa.eu/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/index_es.htm)

**Food and Agricultural Policy Research Institute (FAPRI):** U.S. and World Agricultural Outlook <http://www.fapri.org/>

Reglamento (ce) nº 852/2004 del parlamento europeo. Disponible en: EUR-lex [www.eur-lex.europa.eu](http://www.eur-lex.europa.eu)

Reglamento (ce) nº 854/2004 del parlamento europeo y del consejo. Disponible en: EUR-lex [www.eur-lex.europa.eu](http://www.eur-lex.europa.eu)

Reglamento (ce) nº 882/2004 del parlamento europeo y del consejo. Disponible en: EUR-lex [www.eur-lex.europa.eu](http://www.eur-lex.europa.eu)

Reglamento (ce) no 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo. Disponible en: EUR-lex [www.eur-lex.europa.eu](http://www.eur-lex.europa.eu)

Pablo Wegbrait, 2008 “**Las negociaciones sobre indicaciones geográficas. El caso del sector lácteo**”; **Apoyo a los procesos de apertura e integración al comercio internacional. ATN/ME-9565-RG BID-FOMIN** ; disponible en: [http://www.insercionagricola.org.ar/uploads/informe\\_final\\_igp\\_lacteos.pdf](http://www.insercionagricola.org.ar/uploads/informe_final_igp_lacteos.pdf)

**Pablo Andrés Lara, 2009** “Negociaciones “MERCOSUR-Unión Europea”: Directrices de Negociación Birregional en sectores seleccionados., **Apoyo a los procesos de apertura e integración al comercio internacional. ATN/ME-9565-RG BID-FOMIN**

Disponible en:

<http://www.insercionagricola.org.ar/uploads/mcs-ue-informe-final-lara.pdf>

Juan José Linari, 2010; "Oportunidades de Acceso via Negociaciones Internacionales, El Caso Específico para Productos Lácteos

**Apoyo a los procesos de apertura e integración al comercio internacional. ATN/ME-9565-RG BID-FOMIN** , disponible en [www.insercionagricola.org.ar](http://www.insercionagricola.org.ar)

**J.Berlinski y N.Stancanelli, Los Acuerdos Comerciales, Reflexiones desde el enfoque argentino**",

**2010, CARI-CEI, Ed.SigloXXI, BsAs,Argentina**

**Tanto la Oferta de la UE como del MCS del 2004, pueden consultarse en pagina de Copal:**

[www.copal.com.ar](http://www.copal.com.ar) ó en

[www.comercio.gov.ar/dnpce/negociaciones/ue.html](http://www.comercio.gov.ar/dnpce/negociaciones/ue.html)

**ANEXO I: Proyección de producción y comercio de productos lácteos FAPRI**

	Unidad	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Cantidad de vacas	Miles de vacas	24.248	24.092	23.950	23.761	23.564	23.483	23.292
Prod/vaca	Lts/año	5.518	5.609	5.664	5.722	5.780	5.844	5.910
Producción	Millones de lts	133.800	135.132	135.665	135.954	136.200	137.227	137.652
de leche fluida	Millones de lts	33.800	33.013	32.782	32.687	32.575	32.446	32.257
Leche a industria	Millones de lts	103.872	106.014	106.802	107.210	107.591	108.771	109.409
<b>Manteca</b>								
Producción	Miles de Tn	2.090	2.021	2.011	2.004	1.996	1.985	1.981
Stock inicial	Miles de Tn	53	130	121	107	96	87	70
Oferta interna	Miles de Tn	2.143	2.151	2.131	2.110	2.091	2.071	2.050
Consumo	Miles de Tn	1.938	1.929	1.926	1.920	1.913	1.911	1.910
Stock final	Miles de Tn	130	121	107	96	87	70	51
Uso doméstico	Miles de Tn	2.068	2.050	2.032	2.016	1.999	1.981	1.961
Comercio neto	Miles de Tn	75	101	99	94	92	91	90
<b>Queso</b>								
Producción	Miles de Tn	6.730	6.813	6.884	6.955	7.024	7.101	7.194
Stock inicial	Miles de Tn	0	0	0	0	0	0	0
Oferta interna	Miles de Tn	6.730	6.813	6.884	6.955	7.024	7.101	7.194
Consumo	Miles de Tn	6.345	6.422	6.501	6.577	6.654	6.733	6.829
Stock final	Miles de Tn	0	0	0	0	0	0	0
Uso doméstico	Miles de Tn	6.345	6.422	6.501	6.577	6.654	6.733	6.829
Comercio neto	Miles de Tn	385	391	383	378	371	368	365
<b>Leche en polvo descremada</b>								
Producción	Miles de Tn	1.080	1.024	1.014	987	960	937	921
Stock inicial	Miles de Tn	0	280	260	255	242	212	168
Oferta interna	Miles de Tn	1.080	1.304	1.274	1.242	1.201	1.148	1.089
Consumo	Miles de Tn	640	819	802	788	776	761	748
Stock final	Miles de Tn	280	260	255	242	212	168	122
Uso doméstico	Miles de Tn	920	1.079	1.057	1.029	987	929	870
Comercio neto	Miles de Tn	160	224	217	213	214	219	220
<b>Leche en polvo entera</b>								
Producción	Miles de Tn	790	777	762	717	681	659	642
Stock inicial	Miles de Tn	0	0	0	0	0	0	0
Oferta interna	Miles de Tn	790	777	762	717	681	659	642
Consumo	Miles de Tn	325	318	314	311	307	303	299
Stock final	Miles de Tn	0	0	0	0	0	0	0
Uso doméstico	Miles de Tn	325	318	314	311	307	303	299
Comercio neto	Miles de Tn	465	459	447	406	374	356	343

## ANEXO II: Proyección de producción y comercio de productos lácteos Comisión Europea

Año	Prod.	Queso	LPD
-----	-------	-------	-----

	de leche	Prod.	Impo.	Expo.	Consumo	Prod.	Impo.	Expo.	Consumo
2006	148.100	8.926.000	101.000	586.000	8.441.000	866.000	21.000	85.000	802.000
2007	148.000	8.932.000	94.000	596.000	8.430.000	913.000	10.000	202.000	721.000
2008	148.700	8.969.000	81.000	545.000	8.505.000	860.000	8.000	163.000	705.000
2009	147.400	8.997.000	81.000	542.000	8.536.000	839.000	8.000	125.000	722.000
2010	147.500	9.082.000	81.000	543.000	8.620.000	843.000	8.000	110.000	741.000
2011	148.200	9.246.000	83.000	543.000	8.786.000	830.000	8.000	127.000	711.000
2012	148.700	9.396.000	86.000	558.000	8.924.000	792.000	8.000	96.000	704.000
2013	149.600	9.542.000	87.000	558.000	9.071.000	825.000	8.000	90.000	743.000
2014	149.800	9.646.000	89.000	536.000	9.199.000	774.000	8.000	77.000	705.000
2015	151.400	9.879.000	91.000	526.000	9.444.000	787.000	8.000	101.000	694.000

### ANEXO III: Evolución de las restituciones de la UE

Manteca US\$/Tn

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Enero	2.256	1.717	1.126	1.227	0	589	0
Febrero	2.291	1.701	1.123	1.196	0	708	0
Marzo	2.056	1.748	1.162	1.139	0	715	
Abril	1.791	1.668	1.168	1.111	0	732	
Mayo	1.784	1.629	1.276	1.020	0	743	
Junio	1.706	1.174	1.255	0	0	912	
Julio	1.621	1.107	1.258	0	0	908	
Agosto	1.616	1.137	1.269	0	0	923	
Septiembre	1.591	1.124	1.258	0	0	947	
Octubre	1.635	1.111	1.246	0	0	962	
Noviembre	1.696	1.076	1.262	0	0	0	
Diciembre	1.759	1.101	1.270	0	0	0	
<b>Promedio</b>	<b>1.817</b>	<b>1.358</b>	<b>1.223</b>	<b>474</b>	<b>0</b>	<b>678</b>	<b>0</b>

**LPD US\$/Tn**

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Enero	818	367	121	0	0	223	0
Febrero	830	364	119	0	0	245	0
Marzo	667	374	60	0	0	247	
Abril	478	362	61	0	0	253	
Mayo	416	354	64	0	0	257	
Junio	423	182	0	0	0	320	
Julio	359	144	0	0	0	319	
Agosto	358	148	0	0	0	324	
Septiembre	352	147	0	0	0	332	
Octubre	362	121	0	0	0	337	
Noviembre	375	117	0	0	0	0	
Diciembre	363	120	0	0	0	0	
<b>Promedio</b>	<b>483</b>	<b>233</b>	<b>35</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>238</b>	<b>0</b>

**LPE US\$/Tn**

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Enero	1.312	917	605	129	0	340	0

Febrero	1.332	852	594	0	0	373	0
Marzo	1.138	875	602	0	0	377	
Abril	1.111	848	605	0	0	386	
Mayo	999	829	693	0	0	392	
Junio	907	631	681	0	0	491	
Julio	866	627	683	0	0	489	
Agosto	863	644	689	0	0	497	
Septiembre	850	636	683	0	0	510	
Octubre	873	629	651	0	0	518	
Noviembre	906	585	397	0	0	0	
Diciembre	940	598	275	0	0	0	
<b>Promedio</b>	<b>1.008</b>	<b>723</b>	<b>597</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>364</b>	<b>0</b>

**Queso Cheddar US\$/Tn**

	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>
Enero	1.335	931	681	562	0	288	0
Febrero	1.356	830	669	457	0	283	0
Marzo	1.290	853	678	461	0	286	
Abril	1.176	785	682	472	0	293	
Mayo	1.082	767	722	473	0	297	
Junio	1.101	682	647	0	0	309	
Julio	940	678	648	0	0	307	
Agosto	876	696	654	0	0	312	
Septiembre	862	688	649	0	0	321	
Octubre	886	680	626	0	0	326	
Noviembre	919	658	557	0	0	0	
Diciembre	953	674	570	0	0	0	
<b>Promedio</b>	<b>1.065</b>	<b>743</b>	<b>649</b>	<b>202</b>	<b>0</b>	<b>252</b>	<b>0</b>

**ANEXO IV: Competitividad según tratamiento arancelario de la cuota ue (TRQ)**

	V.NORMAL U.E.		Derechos específicos		VALOR FOB*	Valor internalización (CIF)	Gastos de importación (GI)	CIF + GI + derechos
	euro/kg	u\$s kgr	euro/kg	US\$/kg	u\$\$/KG	u\$\$/KG	u\$\$/KG	u\$\$
LPE	2,45	2,94	1,30	1,56	3,00	3,2415	0,23	5,03
LPD	1,79	2,14	1,19	1,43	2,50	2,7415	0,19	4,36
Manteca	3,03	3,64	1,90	2,28	3,50	3,7415	0,26	6,28
Queso Cheddar	2,92	3,50	1,67	2,00	3,75	3,9915	0,28	6,27
Queso Gouda	2,69	3,23	1,51	1,81	2,93	3,1715	0,22	5,21
QPD (Gorgonzola Italia)	5,19	6,23	1,51	1,81	5,19	5,5815	0,39	7,78
QPSD (Edam)	2,8	3,36	1,51	1,81	3,55	3,9415	0,28	6,03
QPB (mozzarella)	3,1	3,67	1,85	2,22	2,97	3,3615	0,24	5,82

**ESCENARIO 1: REDUCCIÓN DE DERECHOS A**

**0,00%**

	Dif. Precio domestico	TQR para igualar + 10%	Dif. TQR vs TQR para igualar	Derechos luego de reducción		CIF + GI + derechos		Dif. Precio domestico
	US\$/kg	US\$/Kg	US\$/Kg	%	euro/kg	US\$/kg	US\$	US\$/kg
LPE	2,09	1,80	-0,23	-14,98%	0,00	0,00	3,47	0,53
LPD	2,22	2,00	-0,58	-40,49%	0,00	0,00	2,93	0,79
Manteca	2,64	2,28	0,00	-0,17%	0,00	0,00	4,00	0,37
Queso Cheddar	2,77	2,42	-0,42	-20,80%	0,00	0,00	4,27	0,77
Queso Gouda	1,98	1,65	0,16	8,68%	0,00	0,00	3,39	0,17
QPD (Gorgonzola Italia)	1,56	0,93	0,88	48,49%	0,00	0,00	5,97	-0,26
QPSD (Edam)	2,67	2,33	-0,52	-28,78%	0,00	0,00	4,22	0,86
QPB (mozzarella)	2,15	1,78	0,44	19,68%	0,00	0,00	3,60	-0,07

**ESCENARIO 2: REDUCCIÓN DE DERECHOS A**

**25,00%**

	Dif. Precio domestico	TQR para igualar + 10%	Dif. TQR vs TQR para igualar	Derechos luego de reducción		CIF + GI + derechos		Dif. Precio domestico
	US\$/kg	US\$/Kg	US\$/Kg	%	euro/kg	US\$/kg	US\$	US\$/kg
LPE	2,09	1,80	-0,23	-14,98%	0,33	0,39	3,86	2,06
LPD	2,22	2,00	-0,58	-40,49%	0,30	0,36	3,29	1,29
Manteca	2,64	2,28	0,00	-0,17%	0,47	0,57	4,57	2,29
Queso Cheddar	2,77	2,42	-0,42	-20,80%	0,42	0,50	4,77	2,35
Queso Gouda	1,98	1,65	0,16	8,68%	0,38	0,45	3,85	2,19
QPD (Gorgonzola Italia)	1,56	0,93	0,88	48,49%	0,38	0,45	6,43	5,49
QPSD (Edam)	2,67	2,33	-0,52	-28,78%	0,38	0,45	4,67	2,34
QPB (mozzarella)	2,15	1,78	0,44	19,68%	0,46	0,56	4,15	2,37

**ESCENARIO 3: REDUCCIÓN DE  
DERECHOS A**

**50,00%**

	Dif. Precio domestico	TQR para igualar + 10%	Dif. TQR vs TQR para igualar	Derechos luego de reducción		CIF + GI + derechos		Dif. Precio domestico
	US\$/kg	US\$/Kg	US\$/Kg	%	euro/kg	US\$/kg	US\$	US\$/kg
LPE	2,09	1,80	-0,23	-14,98%	0,65	0,78	5,03	3,23
LPD	2,22	2,00	-0,58	-40,49%	0,59	0,71	4,36	2,36
Manteca	2,64	2,28	0,00	-0,17%	0,95	1,14	6,28	4,00
Queso Cheddar	2,77	2,42	-0,42	-20,80%	0,84	1,00	6,27	3,85
Queso Gouda	1,98	1,65	0,16	8,68%	0,76	0,91	5,21	3,55
QPD (Gorgonzola Italia)	1,56	0,93	0,88	48,49%	0,76	0,91	7,78	6,85
QPSD (Edam)	2,67	2,33	-0,52	-28,78%	0,76	0,91	6,03	3,70
QPB (mozzarella)	2,15	1,78	0,44	19,68%	0,93	1,11	5,82	4,03

Fuentes:

Precio UE: LPE, LPD, manteca, gouda, edam, mozzarella (Polonia), Dairy weekly. Cheddar, DairyCo

Precio Arg: LPE, LPD, Cheddar y manteca, mínimo FOB Oceanía USDA. Resto de los quesos  
SENASA

**ANEXO V: Cronogramas de desgravación por canastas (2004)**

OFERTA MEJORADA DEL MERCOSUR

CAT	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
A	100%										
B	50%	50%	100%								
C	11%	22%	33%	44%	55%	66%	77%	88%	100%		
D		10%	15%	25%	30%	40%	50%	60%	70%	85%	100%
E			10%	15%	25%	35%	45%	55%	70%	85%	100%

PF 20 Preferencia Fija del 20 %

PF 50 Preferencia Fija del 50 %

Oferta UE

Categoría	Año 0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
A	100%										
B	20%	40%	60%	80%	100%						
C	12,50%	25%	37,50%	50%	62,50%	75%	87,50%	100%			
D	9%	18%	27%	36%	45%	54%	63%	72%	81%	90%	100%

-25 Preferencia Fija del 25 %

-50 Preferencia Fija del 50 %

TRQ a

+ b Contingente arancelario en dos etapas (a y b)

E

Sin cronograma

Exclud

o No ofertado

## NOTAS DE LA OFERTA MERCOSUR

<b>CODIGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
*	Sujeto a tratamiento acordado para productos que pueden recibir restituciones a las exportaciones y/o ayuda interna
<b>FS</b>	Sujeto a suscripción del acuerdo sanitario y fitosanitario
**	Sujeto a reconocimiento mutuo de los registros
<b>z</b>	Argentina tiene un régimen especial de importación. Mientras dure la vigencia de dicho régimen, Argentina no otorgará preferencias de ninguna naturaleza.
<b>v</b>	Oferta cuando el valor es > a 3 € por litro, sino preferencia fija 10%.
<b>RM</b>	Sujeto a reconocimiento mutuo de los organismos de certificación de las evaluaciones de conformidad de los reglamentos obligatorios
<b>PF</b>	Preferencia Fija del 20%
<b>nota</b>	X (X x Z): indica que la oferta mejorada X depende de la concesión solicitada en Z. En caso de que la EU no ofrezca Z, vale la oferta anterior de Mercosur.

## NOTAS DE LA OFERTA UE (Fte.SAGPyA)

<b>TQ</b>	Contingente arancelario
<b>E</b>	No ofertado
<b>Excluded</b>	Excluido

## ANEXO VI: TARIC UE27

CN 2004	Descripción del producto	% Ad valorem	WTO TRQ Min. duties
0402.10.11	MILK AND CREAM IN SOLID FORMS, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF <= 1,5%, UNSWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF <= 2,5 KG		--
0402.10.19	MILK AND CREAM IN SOLID FORMS, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF <= 1,5%, UNSWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF > 2,5 KG		415 € / T net
0402.10.91	MILK AND CREAM IN SOLID FORMS, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF <= 1,5%, SWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF <= 2,5 KG		--
0402.10.99	MILK AND CREAM IN SOLID FORMS, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF <= 1,5%, SWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF > 2,5 KG		--
0402.21.11	MILK AND CREAM IN SOLID FORMS, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF > 1,5%, UNSWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF <= 2,5 KG		--
0402.21.17	MILK AND CREAM IN SOLID FORMS, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF <= 11% BUT > 1,5%, UNSWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF > 2,5 KG OR PUT UP OTHERWISE		--
0402.21.19	MILK AND CREAM IN SOLID FORMS, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF > 11% BUT <= 27%, UNSWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF > 2,5 KG OR PUT UP OTHERWISE		--
0402.21.91	MILK AND CREAM IN SOLID FORMS, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF > 27%, UNSWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF <= 2,5 KG		--
0402.21.99	MILK AND CREAM IN SOLID FORMS, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF > 27%, UNSWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF > 2,5 KG		--
0402.29.11	SPECIAL MILK FOR INFANTS, IN SOLID FORMS, SWEETENED, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF > 10% BUT <= 27%, IN HERMETICALLY SEALED CONTAINERS OF <= 500 G		--
0402.29.15	MILK AND CREAM IN SOLID FORMS, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF <= 27% BUT > 1,5%, SWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF <= 2,5 KG (EXCL. FOR INFANTS IN HERMETICALLY SEALED CONTAINERS OF <= 500 G)		--
0402.29.19	MILK AND CREAM IN SOLID FORMS, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF <= 27% BUT > 1,5%, SWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF > 2,5 KG		--
0402.29.91	MILK AND CREAM IN SOLID FORMS, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF > 27%, SWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF <= 2,5 KG		--
0402.29.99	MILK AND CREAM IN SOLID FORMS, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF > 27%, SWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF > 2,5 KG		--
0402.91.11	MILK AND CREAM, CONCENTRATED, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF <= 8%, UNSWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF <= 2,5 KG (EXCL. IN SOLID FORMS)		--
0402.91.19	MILK AND CREAM, CONCENTRATED, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF <= 8%, UNSWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF > 2,5 KG (EXCL. IN SOLID FORMS)		--
0402.91.31	MILK AND CREAM, CONCENTRATED, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF > 8% BUT <= 10%, UNSWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF <= 2,5 KG (EXCL. IN SOLID FORMS)		--
0402.91.39	MILK AND CREAM, CONCENTRATED, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF > 8% BUT <= 10%, UNSWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF > 2,5 KG (EXCL. IN SOLID FORMS)		--
0402.91.51	MILK AND CREAM, CONCENTRATED, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF > 10% BUT <= 45%, UNSWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF <= 2,5 KG (EXCL. IN SOLID FORMS)		--
0402.91.59	MILK AND CREAM, CONCENTRATED, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF > 10% BUT < 45%, UNSWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF > 2,5 KG (EXCL. IN SOLID FORMS)		--
0402.91.91	MILK AND CREAM, CONCENTRATED, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF > 45%, UNSWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF <= 2,5 KG (EXCL. IN SOLID FORMS)		--
0402.91.99	MILK AND CREAM, CONCENTRATED, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF > 45%, UNSWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF > 2,5 KG (EXCL. IN SOLID FORMS)		--
0402.99.11	MILK AND CREAM, CONCENTRATED, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF <= 9,5%, SWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF <= 2,5 KG (EXCL. IN SOLID FORMS)		--
0402.99.19	MILK AND CREAM, CONCENTRATED, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF <= 9,5%, SWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF > 2,5 KG (EXCL. IN SOLID FORMS)		--
0402.99.31	MILK AND CREAM, CONCENTRATED, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF > 9,5% BUT <= 45%, SWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF <= 2,5 KG (EXCL. IN SOLID FORMS)		--

<b>CN 2004</b>	<b>Descripción del producto</b>	<b>% Ad valorem</b>	<b>WTO TRQ Min. duties</b>
0402.99.39	MILK AND CREAM, CONCENTRATED, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF > 9,5% BUT <= 45%, SWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF > 2,5 KG (EXCL. IN SOLID FORMS)		--
0402.99.91	MILK AND CREAM, CONCENTRATED, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF > 45%, SWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF <= 2,5 KG (EXCL. IN SOLID FORMS)		--
0402.99.99	MILK AND CREAM, CONCENTRATED, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF > 45%, SWEETENED, IN IMMEDIATE PACKINGS OF > 2,5 KG (EXCL. IN SOLID FORMS)		--
2309.10.19	DOG OR CAT FOOD, PUT UP FOR RETAIL SALE, CONTAINING GLUCOSE, GLUCOSE SYRUP, MALTODEXTRINE OR MALTODEXTRINE SYRUP BUT CONTAINING NO STARCH OR CONTAINING <= 10% STARCH AND >= 75% BY WEIGHT OF MILK PRODUCTS		--
2309.10.39	DOG OR CAT FOOD, PUT UP FOR RETAIL SALE, CONTAINING GLUCOSE, GLUCOSE SYRUP, MALTODEXTRINE OR MALTODEXTRINE SYRUP AND CONTAINING > 10% BUT <= 30% OF STARCH AND >= 50% BY WEIGHT OF MILK PRODUCTS		--
2309.10.59	DOG OR CAT FOOD, PUT UP FOR RETAIL SALE, CONTAINING GLUCOSE, GLUCOSE SYRUP, MALTODEXTRINE OR MALTODEXTRINE SYRUP AND CONTAINING > 30% OF STARCH AND >= 50% BY WEIGHT OF MILK PRODUCTS		--
2309.10.70	DOG OR CAT FOOD PUT UP FOR RETAIL SALE, CONTAINING NO STARCH, GLUCOSE, MALTODEXTRINE OR MALTODEXTRINE SYRUP, BUT CONTAINING MILK PRODUCTS		--
2309.90.33	PREPARATIONS FOR ANIMAL FOOD, CONTAINING GLUCOSE, GLUCOSE SYRUP, MALTODEXTRINE OR MALTODEXTRINE SYRUP BUT CONTAINING NO STARCH OR CONTAINING <= 10% STARCH AND >= 10% BUT < 50% BY WEIGHT OF MILK PRODUCTS (EXCL. DOG OR CAT FOOD PUT UP FOR RETAIL SALE)		--
2309.90.35	PREPARATIONS FOR ANIMAL FOOD, CONTAINING GLUCOSE, GLUCOSE SYRUP, MALTODEXTRINE OR MALTODEXTRINE SYRUP BUT CONTAINING NO STARCH OR CONTAINING <= 10% STARCH AND >= 50% BUT < 75% BY WEIGHT OF MILK PRODUCTS (EXCL. DOG OR CAT FOOD PUT UP FOR RETAIL SALE)		--
2309.90.39	PREPARATIONS FOR ANIMAL FOOD, CONTAINING GLUCOSE, GLUCOSE SYRUP, MALTODEXTRINE OR MALTODEXTRINE SYRUP BUT CONTAINING NO STARCH OR CONTAINING <= 10% STARCH AND >= 75% BY WEIGHT OF MILK PRODUCTS (EXCL. DOG OR CAT FOOD PUT UP FOR RETAIL SALE)		--
2309.90.43	PREPARATIONS FOR ANIMAL FOOD, CONTAINING GLUCOSE, GLUCOSE SYRUP, MALTODEXTRINE OR MALTODEXTRINE SYRUP AND CONTAINING > 10% BUT <= 30% OF STARCH AND >= 10% BUT < 50% BY WEIGHT OF MILK PRODUCTS (EXCL. DOG OR CAT FOOD PUT UP FOR RETAIL SALE)		--
2309.90.49	PREPARATIONS FOR ANIMAL FOOD, CONTAINING GLUCOSE, GLUCOSE SYRUP, MALTODEXTRINE OR MALTODEXTRINE SYRUP AND CONTAINING > 10% BUT <= 30% OF STARCH AND >= 50% BY WEIGHT OF MILK PRODUCTS (EXCL. DOG OR CAT FOOD PUT UP FOR RETAIL SALE)		--
2309.90.53	PREPARATIONS FOR ANIMAL FOOD, CONTAINING GLUCOSE, GLUCOSE SYRUP, MALTODEXTRINE OR MALTODEXTRINE SYRUP AND CONTAINING > 30% OF STARCH AND >= 10% BUT < 50% BY WEIGHT OF MILK PRODUCTS (EXCL. DOG OR CAT FOOD PUT UP FOR RETAIL SALE)		--
2309.90.59	PREPARATIONS FOR ANIMAL FOOD, CONTAINING GLUCOSE, GLUCOSE SYRUP, MALTODEXTRINE OR MALTODEXTRINE SYRUP AND CONTAINING > 30% OF STARCH AND >= 50% BY WEIGHT OF MILK PRODUCTS (EXCL. DOG OR CAT FOOD PUT UP FOR RETAIL SALE)		--
2309.90.70	PREPARATIONS FOR ANIMAL FOOD, CONTAINING NO STARCH, GLUCOSE, MALTODEXTRINE OR MALTODEXTRINE SYRUP, BUT CONTAINING MILK PRODUCTS (EXCL. DOG OR CAT FOOD PUT UP FOR RETAIL SALE)		--

<b>Manteca</b>			
0405.10.11	NATURAL BUTTER OF A FAT CONTENT, BY WEIGHT, OF >= 80% BUT <= 85%, IN IMMEDIATE PACKINGS OF A NET CONTENT OF <= 1 KG (EXCL. DEHYDRATED BUTTER AND GHEE)		868,8 € / T net
0405.10.19	NATURAL BUTTER OF A FAT CONTENT, BY WEIGHT, OF >= 80% BUT <= 85% (EXCL. IN IMMEDIATE PACKINGS OF A NET CONTENT OF <= 1 KG, AND DEHYDRATED BUTTER AND GHEE)		868,8 € / T net
0405.10.30	RECOMBINED BUTTER OF A FAT CONTENT, BY WEIGHT, OF >= 80% BUT <= 85% (EXCL. DEHYDRATED BUTTER AND GHEE)		868,8 € / T net
0405.10.50	WHEY BUTTER OF A FAT CONTENT, BY WEIGHT, OF >= 80% BUT <= 85% (EXCL. DEHYDRATED BUTTER AND GHEE)		--
0405.10.90	BUTTER OF A FAT CONTENT, BY WEIGHT, OF > 85% BUT <= 95% (EXCL. DEHYDRATED BUTTER AND GHEE)		--
0405.20.90	DAIRY SPREADS OF A FAT CONTENT, BY WEIGHT, OF > 75% BUT < 80%		--
0405.90.10	FATS AND OILS DERIVED FROM MILK, OF A FAT CONTENT, BY WEIGHT, OF >= 99,3% AND OF A WATER CONTENT, BY WEIGHT, OF <= 0,5%		--
0405.90.90	FATS AND OILS DERIVED FROM MILK, DEHYDRATED BUTTER AND GHEE (EXCL. OF A FAT CONTENT, BY WEIGHT, OF >= 99,3% AND A WATER CONTENT, BY WEIGHT, OF <= 0,5%, AND NATURAL BUTTER, RECOMBINED BUTTER AND WHEY BUTTER)		--
<b>Queso</b>			
0406.10.20	FRESH CHEESE, I.E. UNRIPENED OR UNCURED CHEESE, INCL. WHEY CHEESE AND CURD OF A FAT CONTENT, BY WEIGHT, OF <= 40%		130 € / T net
0406.10.80	FRESH CHEESE, I.E. UNRIPENED OR UNCURED CHEESE, INCL. WHEY CHEESE AND CURD OF A FAT CONTENT, BY WEIGHT, OF > 40%		130 € / T net
0406.20.90	GRATED OR POWDERED CHEESE (EXCL. GLARUS HERB CHEESE, KNOWN AS SCHABZIGER)		941 € / T net
0406.30.10	PROCESSED CHEESE, NOT GRATED OR POWDERED, IN THE MANUFACTURE OF WHICH NO CHEESES OTHER THAN EMMENTALER, GRUYPRE AND APPENZELL HAVE BEEN USED AND WHICH MAY CONTAIN, AS AN ADDITION, GLARUS HERB CHEESE 'KNOWN AS SCHABZIGER'; PUT UP FOR RETAIL SALE, OF A		719 € / T net
0406.30.31	PROCESSED CHEESE, NOT GRATED OR POWDERED, OF A FAT CONTENT, BY WEIGHT, OF <= 36% AND OF A FAT CONTENT, BY WEIGHT, IN THE DRY MATTER OF <= 48% (EXCL. PROCESSED CHEESE MIXTURES MADE FROM EMMENTALER, GRUYPRE AND APPENZELL, WITH OR WITHOUT THE ADDITION OF		690 € / T net
0406.30.39	PROCESSED CHEESE, NOT GRATED OR POWDERED, OF A FAT CONTENT, BY WEIGHT, OF <= 36% AND OF A FAT CONTENT, BY WEIGHT, IN THE DRY MATTER OF > 48% (EXCL. PROCESSED CHEESE MIXTURES MADE FROM EMMENTALER, GRUYPRE AND APPENZELL, WITH OR WITHOUT THE ADDITION OF		719 € / T net
0406.30.90	PROCESSED CHEESE, NOT GRATED OR POWDERED, OF A FAT CONTENT, BY WEIGHT, OF > 36% (EXCL. PROCESSED CHEESE MIXTURES MADE FROM EMMENTALER, GRUYPRE AND APPENZELL, WITH OR WITHOUT THE ADDITION OF GLARUS HERB CHEESE KNOWN AS SCHABZIGER, PUT UP FOR RETAIL SAL		1029 € / T net
0406.40.90	BLUE-VEINED CHEESE (EXCL. ROQUEFORT AND GORGONZOLA)		704 € / T net
0406.90.01	CHEESE FOR PROCESSING (EXCL. FRESH CHEESE, INCL. WHEY CHEESE, NOT FERMENTED, CURD, PROCESSED CHEESE, BLUE-VEINED CHEESE, AND GRATED OR POWDERED CHEESE):		170,6 € / T net
ex 0406.90.02	EMMENTALER, GRUYPRE, SBRINZ AND APPENZELL, OF A FAT CONTENT OF >= 45% BY WEIGHT IN THE DRY MATTER, MATURED FOR THREE MONTHS OR MORE, WHOLE CHEESES OF A TYPE SPECIFIED IN ADDITIONAL NOTE 2 TO CHAPTER 4, WITH A FREE-AT-FRONTIER VALUE PER 100 K		--
ex 0406.90.03	EMMENTALER, GRUYPRE, SBRINZ AND APPENZELL, OF A FAT CONTENT OF >= 45% BY WEIGHT IN THE DRY MATTER, MATURED FOR THREE MONTHS OR MORE, WHOLE CHEESES OF A TYPE SPECIFIED IN ADDITIONAL NOTE 2 TO CHAPTER 4, WITH A FREE-AT-FRONTIER VALUE PER 100 K		--
ex 0406.90.04	EMMENTALER, GRUYPRE, SBRINZ AND APPENZELL, OF A FAT CONTENT OF >= 45% BY WEIGHT IN THE DRY MATTER, MATURED FOR THREE MONTHS OR MORE, PIECES PACKED IN VACUUM OR INERT GAS, WITH RIND ON AT LEAST ONE SIDE, OF A NET WEIGHT OF >= 1 KG BUT < 5 KG		--
ex 0406.90.05	EMMENTALER, GRUYPRE, SBRINZ AND APPENZELL, OF A FAT CONTENT OF >= 45% BY WEIGHT IN THE DRY MATTER, MATURED FOR THREE MONTHS OR MORE, PIECES PACKED IN VACUUM OR INERT GAS, WITH RIND ON AT LEAST ONE SIDE, OF A NET WEIGHT OF >= 1 KG AND WITH A		--
ex 0406.90.06	EMMENTALER, GRUYPRE, SBRINZ AND APPENZELL, OF A FAT CONTENT OF >= 45% BY WEIGHT IN THE DRY MATTER, MATURED FOR THREE MONTHS OR MORE, PIECES WITHOUT RIND, OF A NET WEIGHT OF < 450 G AND WITH A FREE-AT-FRONTIER VALUE > _ 499,67 PER 100 KG NET		--
0406.90.13	EMMENTALER (EXCL. GRATED OR POWDERED, THAT FOR PROCESSING AND THAT OF SUBHEADING 0406.90.02 TO 0406.90.06)		858 € / T net
0406.90.15	GRUYPRE AND SBRINZ (EXCL. GRATED OR POWDERED, THOSE FOR PROCESSING AND THOSE OF SUBHEADING 0406.90.02 TO 0406.90.06)		858 € / T net
ex 0406.90.17	APPENZELL (EXCL. GRATED OR POWDERED, THOSE FOR PROCESSING AND THOSE OF SUBHEADING 0406.90.02 TO 0406.90.06)		858 € / T net
ex 0406.90.18	FROMAGE FRIBOURGEOIS AND TÛTE DE MOINE (EXCL. GRATED OR POWDERED AND FOR PROCESSING)		755 € / T net

0406.90.21	CHEDDAR (EXCL. GRATED OR POWDERED AND FOR PROCESSING)		137,5 € / T net
0406.90.23	EDAM (EXCL. GRATED OR POWDERED AND FOR PROCESSING)		755 € / T net
0406.90.25	TILSIT (EXCL. GRATED OR POWDERED AND FOR PROCESSING)		941 € / T net
0406.90.27	BUTTERKÖSE (EXCL. GRATED OR POWDERED AND FOR PROCESSING)		941 € / T net
0406.90.29	KASHKAVAL (EXCL. GRATED OR POWDERED AND FOR PROCESSING)		941 € / T net
0406.90.35	KEFALO-TYRI (EXCL. GRATED OR POWDERED AND FOR PROCESSING)		941 € / T net
0406.90.37	FINLANDIA (EXCL. GRATED OR POWDERED AND FOR PROCESSING)		941 € / T net
0406.90.39	JARLSBERG (EXCL. GRATED OR POWDERED AND FOR PROCESSING)		941 € / T net
0406.90.50	SHEEP'S OR BUFFALO MILK CHEESE, IN CONTAINERS CONTAINING BRINE, OR IN SHEEPSKIN OR GOATSKIN BOTTLES (EXCL. FETA)		941 € / T net
ex 0406.90.63	PECORINO OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF ≤ 40% AND A WATER CONTENT, BY WEIGHT, OF NON-FATTY MATTER OF ≤ 47% (EXCL. GRATED OR POWDERED AND FOR PROCESSING)		941 € / T net
0406.90.69	CHEESE OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF ≤ 40% AND A WATER CONTENT, BY WEIGHT, OF NON-FATTY MATTER OF ≤ 47%, N.E.S.		755 € / T net
0406.90.73	PROVOLONE OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF ≤ 40% AND A WATER CONTENT, BY WEIGHT, OF NON-FATTY MATTER OF > 47% BUT ≤ 72% (EXCL. GRATED OR POWDERED AND FOR PROCESSING)		755 € / T net
ex 0406.90.75	CACIOCAVALLO OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF ≤ 40% AND A WATER CONTENT, BY WEIGHT, OF NON-FATTY MATTER OF > 47% BUT ≤ 72% (EXCL. GRATED OR POWDERED AND FOR PROCESSING)		755 € / T net
ex 0406.90.76	DANBO, FONTAL, FYNBO, HAVARTI, MARIBO AND SAMS°, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF ≤ 40% AND A WATER CONTENT, BY WEIGHT, OF NON-FATTY MATTER OF > 47% BUT ≤ 72% (EXCL. GRATED OR POWDERED AND FOR PROCESSING)		755 € / T net
0406.90.78	GOUDA, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF ≤ 40% AND A WATER CONTENT, BY WEIGHT, OF NON-FATTY MATTER OF > 47% BUT ≤ 72% (EXCL. GRATED OR POWDERED AND FOR PROCESSING)		755 € / T net
ex 0406.90.79	ITALICO, KERNHEM, AND SAINT-PAULIN, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF ≤ 40% AND A WATER CONTENT, BY WEIGHT, OF NON-FATTY MATTER OF > 47% BUT ≤ 72% (EXCL. GRATED OR POWDERED AND FOR PROCESSING)		755 € / T net
ex 0406.90.81	CHESHIRE, WENSLEYDALE, BLARNEY, COLBY AND MONTEREY, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF ≤ 40% AND A WATER CONTENT, BY WEIGHT, OF NON-FATTY MATTER OF > 47% BUT ≤ 72% (EXCL. GRATED OR POWDERED AND FOR PROCESSING)		755 € / T net
0406.90.82	CAMEMBERT, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF ≤ 40% AND A WATER CONTENT, BY WEIGHT, OF NON-FATTY MATTER OF > 47% BUT ≤ 72% (EXCL. GRATED OR POWDERED AND FOR PROCESSING)		926 € / T net
0406.90.84	BRIE, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF ≤ 40% AND A WATER CONTENT, BY WEIGHT, OF NON-FATTY MATTER OF > 47% BUT ≤ 72% (EXCL. GRATED OR POWDERED AND FOR PROCESSING)		926 € / T net
0406.90.86	CHEESE, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF ≤ 40% AND A WATER CONTENT, BY WEIGHT, OF NON-FATTY MATTER OF > 47% BUT ≤ 72%, N.E.S.		926 € / T net
0406.90.87	CHEESE, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF ≤ 40% AND A WATER CONTENT, BY WEIGHT, OF NON-FATTY MATTER OF > 52% BUT ≤ 62%, N.E.S.		926 € / T net
0406.90.88	CHEESE, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF ≤ 40% AND A WATER CONTENT, BY WEIGHT, OF NON-FATTY MATTER OF > 62% BUT ≤ 72%, N.E.S.		926 € / T net
0406.90.93	CHEESE, OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF ≤ 40% AND A WATER CONTENT, BY WEIGHT, OF NON-FATTY MATTER OF > 72%, N.E.S.		926 € / T net
0406.90.99	CHEESE OF A FAT CONTENT BY WEIGHT OF > 40%, N.E.S.		1064 € / T net

**ANEXO VII: ESTUDIO COSTOS y PRECIOS (MARM , abril 2009).**



**ANEXO VIII: QUESOS CON INDICACIONES GEOGRAFICAS DE ORIGEN EUROPEO  
PROTEGIDAS POR KOREA**

Comté
Reblochon
Roquefort
Camembert de Normandie
Brie de Meaux
Emmental de Savoie
Provolone Valpadana
Taleggio
Asiago
Fontina
Gorgonzola
Grana Padano
Mozzarella di Bufala
Campana
Parmigiano Reggiano
Pecorino Romano
Queijo de Sao Jorge
Mahón-Menorca
Queso Manchego
—

**ANEXO IX: CALCULO DE ARANCELES POR COMPONENTES ESPECIFICOS CASO DULCE DE LECHE**

**Código de la mercancía TARIC** 1901909900  
**País de origen/destino** Argentina - AR (528)

- - - 1901 90 99 Los demás

Derechos de Importación :: 7.60 % + 65, 46 EU/ 100 Kg. (EA-1) (\*)

EA	ADSZ	ADFM
51.71	10.06	4.16

(\*) La mención "EA" significa que los productos considerados están sometidos a la percepción de un elemento agrícola fijado

**Componentes agrícolas, derechos adicionales para el contenido en azúcar y en harina**

Materias grasas de leche	Proteínas de leche	Almidón/Fécula/Glucosa	Sacarosa/Azúcar invertido/Isoglucosa
<input type="text" value="&gt;= 3 &lt; 6"/>	<input type="text" value="&gt;= 2.5 &lt; 12"/>	<input type="text" value="&gt;= 5 &lt; 25"/>	<input type="text" value="&gt;= 5 &lt; 30"/>

o indicar su código adicional

EA	ADSZ	ADFM
51.71	10.06	4.16

## **ANEXO X: ANALISIS DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LAS REGLAMENTACIONES DE LA UE PARA LA HABILITACION Y CERTIFICACION DE APTITUD SANITARIA DE LA CADENA LECHERA**

### **REGLAMENTO (CE) N° 853/2004 : Normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal**

El Reglamento N° 853/2004 establece las normas específicas para la higiene de productos de origen animal.

En el Apartado IX se establecen las exigencias en materia de leche cruda y productos lácteos.

#### **SECCIÓN IX: LECHE CRUDA Y PRODUCTOS LÁCTEOS**

##### **CAPÍTULO I: PRODUCCIÓN PRIMARIA DE LECHE CRUDA**

Los operadores de empresa alimentaria que produzcan o, en su caso, recojan leche cruda deberán garantizar que se cumplen los requisitos del presente capítulo.

#### **I. REQUISITOS SANITARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA**

1. La leche cruda deberá proceder de animales:

- a) que no presenten síntomas de enfermedades contagiosas transmisibles al hombre por la leche;
- b) que estén en un buen estado de salud general, no presenten trastornos que puedan contaminar la leche y, en particular, no padezcan enfermedades del aparato genital con flujo, enteritis con diarrea acompañada de fiebre ni inflamaciones perceptibles de la ubre;
- c) que no presenten ninguna herida en la ubre que pueda alterar la leche;
- d) a los que no se hayan administrado sustancias o productos no autorizados, y que no hayan sido objeto de un tratamiento ilegal con arreglo a la Directiva 96/23/CE, y
- e) para los que, en el caso de administración de productos o sustancias autorizados, se haya respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos o sustancias.

2. a) En particular, con relación a la brucelosis, la leche cruda deberá proceder de:

- i) vacas o búfalas que procedan de un rebaño que, con arreglo a la Directiva 64/432/CEE<sup>16</sup> haya sido declarado indemne u oficialmente indemne de brucelosis;
- ii) animales de las especies ovina o caprina pertenecientes a una explotación que haya sido declarada indemne u oficialmente indemne de brucelosis, con arreglo a la Directiva 91/68/CEE, o bien
- iii) hembras de otras especies pertenecientes, en el caso de las especies sensibles a la brucelosis, a rebaños inspeccionados periódicamente respecto a esta enfermedad según un plan de inspección aprobado por la autoridad competente.

b) Con relación a la tuberculosis, la leche cruda debe proceder de:

- i) vacas o búfalas que procedan de un rebaño que, con arreglo a la Directiva 64/432/CEE, haya sido declarado oficialmente indemne de tuberculosis, o bien
- ii) hembras de otras especies pertenecientes, en el caso de las especies sensibles a la tuberculosis, a rebaños inspeccionados periódicamente respecto a esta enfermedad según un plan de inspección aprobado por la autoridad competente.

c) Si se mantienen juntos ganado caprino y vacuno, el caprino deberá ser sometido a una inspección y a un control antituberculoso.

3. Sin embargo, podrá utilizarse, con la autorización de la autoridad competente, leche cruda procedente de animales que no cumplan los requisitos del punto 2:

a) en el caso de las vacas y búfalas que no muestren una reacción positiva a las pruebas de la brucelosis o la tuberculosis ni presenten síntomas de estas enfermedades, tras haber sido sometidas a un tratamiento térmico hasta mostrar una reacción negativa a la prueba de la fosfatasa;

b) en el caso de animales de las especies ovina o caprina que no muestren una reacción positiva a las pruebas de la brucelosis, o que hayan sido vacunados contra la brucelosis en el marco de un programa autorizado de erradicación, y que no presenten síntomas de esta enfermedad:

---

<sup>16</sup> Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina (DO 121 de 29.7.1964, p. 1977/64); Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 2003.

i) ya sea únicamente para la elaboración de queso con un período de maduración de al menos 2 meses,  
ii) ya sea tras haber sido sometida a un tratamiento térmico hasta mostrar una reacción negativa a la prueba de la fosfatasa, y

c) en el caso de hembras de otras especies que no muestren una reacción positiva a las pruebas de la tuberculosis ni de la brucelosis ni presenten síntomas de estas enfermedades, pero pertenezcan a un rebaño en el que se hayan detectado estas enfermedades a raíz de las pruebas a que se refieren el inciso iii) de la letra a) o el inciso ii) de la letra b) del punto 2, cuando sea sometida a un tratamiento que garantice su inocuidad.

4. La leche cruda procedente de animales que no cumplan los requisitos de los puntos 1 a 3 –en particular, cualquier animal que muestre individualmente una reacción positiva a las pruebas profilácticas de la tuberculosis o la brucelosis tal como se establecen en la Directiva 64/432/CEE y en la Directiva 91/68/CEE– no deberá destinarse al consumo humano.

5. Deberá poderse garantizar de modo eficaz el aislamiento de los animales que padezcan, o de los que se sospeche que padecen, una de las enfermedades contempladas en los puntos 1 o 2, con el fin de evitar todo efecto negativo en la leche de los demás animales.

## **II. HIGIENE DE LAS EXPLOTACIONES PRODUCTORAS DE LECHE**

### **A. Requisitos aplicables a los locales y equipos**

1. Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche sea almacenada, manipulada o enfriada deberán estar situados y contruidos de forma que se limite el riesgo de contaminación de la leche.

2. Los locales destinados al almacenamiento de leche deberán estar protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales, y cuando sea necesario para cumplir los requisitos de la parte B, disponer de un equipo de refrigeración adecuado.

3. Las superficies del equipo destinadas a entrar en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc. destinados al ordeño, recogida o transporte) deberán ser fáciles de limpiar y, en caso necesario, desinfectar, y mantenerse en buen estado. Ello requiere la utilización de materiales lisos, lavables y no tóxicos.

4. Tras ser utilizadas, dichas superficies deberán limpiarse y, en caso necesario, desinfectarse. Después de cada transporte, o de cada serie de transportes cuando el tiempo transcurrido entre la descarga y la carga siguiente sea muy corto, pero en cualquier caso al menos una vez al día, los recipientes y las cisternas que se hayan empleado para el transporte de la leche cruda deberán limpiarse y desinfectarse convenientemente antes de volver a utilizarse.

## **B. Higiene durante el ordeño, la recogida y el transporte**

1. El ordeño deberá efectuarse de modo higiénico, garantizando en particular:

a) que, antes de comenzar esta operación, los pezones, la ubre y las partes contiguas están limpias;

b) que se controla la leche procedente de cada animal, para detectar las anomalías organolépticas o fisicoquímicas ya sea por parte del ordeñador o mediante un método por el que se obtengan resultados parecidos, y que la leche que presente dichas anomalías no se destina al consumo humano;

c) que no se destina al consumo humano la leche de animales que presenten signos clínicos de enfermedad en la ubre, si no es por orden de un veterinario;

d) la identificación de los animales sometidos a un tratamiento médico que pueda transmitir residuos de medicamentos a la leche, y que la leche que se obtenga de dichos animales antes de que finalice el plazo de espera no se destinará al consumo humano, y

e) que únicamente se mojen o rocíen los pezones con productos autorizados por la autoridad competente y de manera que no transmitan niveles inaceptables de residuos a la leche.

2. Inmediatamente después del ordeño, la leche deberá conservarse en un lugar limpio concebido y equipado para evitar cualquier contaminación. Deberá enfriarse inmediatamente a una temperatura no superior a 8 °C en el caso de recogida diaria, y los 6 °C si la recogida no se efectúa diariamente.

3. Durante el transporte deberá mantenerse la cadena de frío, y a la llegada al establecimiento de destino, la temperatura de la leche no deberá superar los 10 °C.

4. Los operadores de empresas alimentarias no precisarán cumplir los requisitos de temperatura que establecen los puntos 2 y 3 si la leche cumple los criterios establecidos en la parte III y además:

- a) se procesa en un plazo de 2 horas a partir del ordeño; o bien
- b) es necesario aplicar una temperatura más alta por razones técnicas propias de la fabricación de determinados productos lácteos y la autoridad competente así lo autoriza.

### **C. Higiene del personal**

1. Las personas encargadas del ordeño y de la manipulación de la leche cruda deberán llevar ropa limpia apropiada.

2. Las personas encargadas del ordeño deberán mantener un elevado grado de limpieza. Cerca del lugar donde se efectúe el ordeño deberá disponerse de instalaciones apropiadas que permitan lavarse las manos y los brazos a las personas encargadas de esta operación y de la manipulación de la leche cruda.

### **III. CRITERIOS RELATIVOS A LA LECHE CRUDA**

1. En tanto se establecen normas en el contexto de medidas legislativas más específicas sobre la calidad de la leche y de los productos lácteos, se aplicarán a la leche cruda los siguientes criterios.

2. Deberá comprobarse que un número representativo de muestras de leche cruda recogida en las explotaciones de producción de leche mediante tomas de muestras aleatorias cumple lo dispuesto en los puntos 3 y 4.

Los controles podrán ser llevados a cabo por, o en nombre de:

- a) el operador de empresa alimentaria que produzca la leche;
- b) el operador de empresa alimentaria que recoja o transforme la leche;
- c) un grupo de operadores de empresas alimentarias,
- o
- d) mediante planes de control a nivel nacional o regional.

3. a) Los operadores de empresas alimentarias deberán iniciar procedimientos para garantizar que la leche cruda cumpla los siguientes criterios:

i) para la leche cruda de vaca:

Colonias de gérmenes a 30 °C (por ml)  $\leq$  100 000 (\*)

Contenido de células somáticas (por ml)  $\leq 400\ 000$  (\*\*)

(\*) Media geométrica móvil observada durante un período de dos meses, con dos muestras, por lo menos, al mes.

(\*\*) Media geométrica móvil observada durante un período de tres meses, con una muestra, por lo menos, al mes, salvo que la autoridad competente establezca otra metodología que tenga en cuenta las variaciones estacionales en los niveles de producción.

ii) para la leche cruda procedente de otras especies:

Colonias de gérmenes a 30 °C (por ml)  $\leq 1\ 500\ 000$  (\*)

(\*) Media geométrica móvil observada durante un período de dos meses, con dos muestras, por lo menos, al mes.

b) Sin embargo, en caso de que se destine leche cruda procedente de especies distintas de la vaca a la fabricación de productos realizados con leche cruda mediante un proceso que no implique ningún tratamiento térmico, los operadores de empresa alimentaria deberán adoptar medidas para garantizar que la leche cruda utilizada cumpla los siguientes criterios:

Colonias de gérmenes a 30 °C (por ml)  $\leq 500\ 000$  (\*)

(\*) Media geométrica móvil observada durante un período de dos meses, con dos muestras, por lo menos, al mes.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 96/23/CE los operadores de empresas alimentarias deberán iniciar procedimientos para garantizar que no se ponga en el mercado leche cruda si:

a) contiene residuos de antibióticos en una cantidad que, con respecto a cualquiera de las sustancias a que se refieren los anexos I y III del Reglamento (CEE) no 2377/90, supera los niveles autorizados con arreglo a dicho Reglamento, o bien

b) el total combinado de residuos de sustancias antibióticas supera un valor máximo admisible.

5. En caso de que la leche cruda no cumpla lo dispuesto en los puntos 3 y 4, los operadores de empresa alimentaria deberán informar a la autoridad competente y adoptar medidas para corregir la situación.

#### **REGLAMENTO (CE) N° 854/2004**

## **Normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano**

En el Anexo IV del Reglamento N° 854/2004 se establecen las normas específicas acerca de los controles oficiales a los que deben someterse la leche cruda y los productos lácteos.

### **Anexo IV**

## **LECHE CRUDA Y PRODUCTOS LÁCTEOS**

### **CAPÍTULO I: CONTROL DE LAS EXPLOTACIONES DE PRODUCCIÓN DE LECHE**

1. Los animales de las explotaciones de producción de leche deben someterse a controles oficiales para asegurar que se cumplen los requisitos sanitarios aplicables a la producción de leche cruda y, en particular, el estado de salud de los animales y el uso de medicamentos veterinarios.

Estos controles pueden llevarse a cabo con ocasión de controles veterinarios efectuados con arreglo a las disposiciones comunitarias relativas a la salud pública y la sanidad y el bienestar de los animales y podrán ser llevadas a cabo por un veterinario autorizado.

2. Si hay razones para pensar que no se están cumpliendo los requisitos de sanidad animal aplicables, se comprobará el estado de salud general de los animales.

3. Las explotaciones de producción de leche se someterán a controles oficiales para comprobar que se cumplen los requisitos de higiene. Esos controles podrán incluir inspecciones o la supervisión de los controles llevados a cabo por organismos profesionales. Si la higiene resulta ser inadecuada, la autoridad competente deberá comprobar que se toman las medidas oportunas para corregir la situación.

### **CAPÍTULO II: CONTROL DE LA LECHE CRUDA EN EL MOMENTO DE LA RECOGIDA**

1. La autoridad competente deberá supervisar los controles llevados a cabo de conformidad con la parte III, del capítulo I de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) no 853/2004.

2. En caso de que el operador de empresa alimentaria no haya corregido la situación en un plazo de tres meses desde la primera notificación de la autoridad competente del incumplimiento de criterios con respecto a la concentración de gérmenes y al contenido de células somáticas, deberá suspenderse la entrega de leche cruda de la explotación de producción o, de

conformidad con una autorización específica o instrucciones generales de la autoridad competente, someter dicha entrega a los requisitos de tratamiento y utilización necesarios para la protección de la salud pública. Se mantendrán dicha suspensión o dichos requisitos hasta que el operador de empresa alimentaria demuestre que la leche cruda vuelve a ser conforme con dichos criterios.

## **REGLAMENTO (CE) N° 1662/2006**

El 6 de noviembre de 2006 la Comisión publicó el Reglamento 1662/2006 que modifica el Reglamento 853/2004.

En la sección IX se establecen las normas respecto de la leche y los productos lácteos.

### **SECCIÓN IX: LECHE CRUDA, CALOSTRO, PRODUCTOS LÁCTEOS Y PRODUCTOS A BASE DE CALOSTRO**

#### **CAPÍTULO I: PRODUCCIÓN PRIMARIA DE LECHE CRUDA Y CALOSTRO**

Los operadores de empresa alimentaria que produzcan o, en su caso, recojan leche cruda y calostro deberán garantizar que se cumplen los requisitos del presente capítulo.

#### **I. REQUISITOS SANITARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA Y CALOSTRO**

1. La leche cruda y el calostro deberán proceder de animales:

- a) que no presenten síntomas de enfermedades contagiosas transmisibles al hombre por la leche y el calostro;
- b) que estén en un buen estado de salud general, no presenten signos de enfermedad que pueda contaminar la leche y el calostro y, en particular, no padezcan infecciones del aparato genital con flujo, enteritis con diarrea acompañada de fiebre ni inflamaciones perceptibles de la ubre;
- c) que no presenten ninguna herida en la ubre que pueda alterar la leche y el calostro;
- d) a los que no se hayan administrado sustancias o productos no autorizados, o que no hayan sido objeto de un tratamiento ilegal con arreglo a la Directiva 96/23/CE;
- e) para los que, en el caso de administración de productos o sustancias autorizados, se haya respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos o sustancias.

2. a) En particular, con relación a la brucelosis, la leche cruda y el calostro deberán proceder de:

- i) vacas o búfalas que procedan de un rebaño que, con arreglo a la Directiva 64/432/CEE, haya sido declarado indemne u oficialmente indemne de brucelosis,
- ii) ovejas o cabras pertenecientes a una explotación que, con arreglo a la Directiva 91/68/CEE, haya sido declarada indemne u oficialmente indemne de brucelosis, o bien
- iii) hembras de otras especies pertenecientes, en el caso de las especies sensibles a la brucelosis, a rebaños inspeccionados periódicamente respecto a esta enfermedad según un plan de inspección aprobado por la autoridad competente.

b) Con relación a la tuberculosis, la leche cruda y el calostro deberán proceder de:

- i) vacas o búfalas que procedan de un rebaño que, con arreglo a la Directiva 64/432/CEE, haya sido declarado oficialmente indemne de tuberculosis, o bien
- ii) hembras de otras especies pertenecientes, en el caso de las especies sensibles a la tuberculosis, a rebaños inspeccionados periódicamente respecto a esta enfermedad según un plan de inspección aprobado por la autoridad competente.
- c) Si se mantienen juntos ganado caprino y vacuno, el caprino deberá ser sometido a una inspección y a un control antituberculoso.

3. Sin embargo, podrán utilizarse, con la autorización de la autoridad competente, leche cruda y calostro procedentes de animales que no cumplan los requisitos del punto 2:

a) en el caso de las vacas y búfalas que no den positivo a las pruebas de la brucelosis o la tuberculosis ni presenten síntomas de estas enfermedades, tras haber sido sometidos a un tratamiento térmico hasta dar negativo a la prueba de la fosfatasa alcalina;

b) en el caso de las ovejas o cabras que no den positivo a las pruebas de la brucelosis, o que hayan sido vacunadas contra la brucelosis en el marco de un programa autorizado de erradicación, y que no presenten síntomas de esta enfermedad:

i) ya sea para la elaboración de queso con un período de maduración de al menos dos meses, o bien

ii) tras haber sido sometidos a un tratamiento térmico hasta dar negativo a la prueba de la fosfatasa alcalina, y

c) en el caso de hembras de otras especies que no den positivo a las pruebas de la tuberculosis ni de la brucelosis ni presenten síntomas de estas enfermedades, pero pertenezcan a un rebaño en el que se hayan detectado estas enfermedades a raíz de las pruebas a que se refiere el

punto 2, letra a), inciso iii), o el punto 2, letra b), inciso ii), si han sido sometidos a un tratamiento que garantice su inocuidad.

4. La leche cruda y el calostro procedente de animales que no cumplan los requisitos pertinentes de los puntos 1 a 3 –en particular, de cualquier animal que dé positivo a las pruebas profilácticas de la tuberculosis o la brucelosis tal como se establecen en la Directiva 64/432/CEE y en la Directiva 91/68/CEE– no deberán destinarse al consumo humano.

5. Deberá poderse garantizar de modo eficaz el aislamiento de los animales que padezcan, o se sospeche que padecen, una de las enfermedades contempladas en los puntos 1 o 2, con el fin de evitar todo efecto negativo en la leche y el calostro de los demás animales.

## II. HIGIENE DE LAS EXPLOTACIONES PRODUCTORAS DE LECHE Y CALOSTRO

### **A. Requisitos aplicables a los locales y equipos**

1. Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche y el calostro sean almacenados, manipulados o enfriados deberán estar situados y construidos de forma que se limite el riesgo de contaminación de la leche y el calostro.

2. Los locales destinados al almacenamiento de leche y calostro deberán estar protegidos contra los parásitos, adecuadamente separados de los locales en los que están estabulados los animales, y, cuando sea necesario para cumplir los requisitos de la parte B, dispondrán de un equipo de refrigeración adecuado.

3. Las superficies del equipo que hayan de estar en contacto con la leche y el calostro (utensilios, recipientes, cisternas, etc., destinados al ordeño, a la recogida o al transporte) deberán ser fáciles de limpiar y, en caso necesario, desinfectar, y mantenerse en buen estado, para lo que será necesario utilizar materiales lisos, lavables y no tóxicos.

4. Tras ser utilizadas, dichas superficies deberán limpiarse y, en caso necesario, desinfectarse. Después de cada transporte, o de cada serie de transportes cuando el tiempo transcurrido entre la descarga y la carga siguiente sea muy corto, pero en cualquier caso al menos una vez al día, los recipientes y las cisternas que se hayan empleado para el transporte de la leche y del calostro deberán limpiarse y desinfectarse convenientemente antes de volver a utilizarse.

### **B. Higiene durante el ordeño, la recogida y el transporte**

1. El ordeño deberá efectuarse de modo higiénico, garantizando en particular:

a) que, antes de comenzar esta operación, los pezones, la ubre y las partes contiguas están limpios;

b) que se controlan la leche y el calostro procedentes de cada animal para detectar las anomalías organolépticas o fisicoquímicas, ya sea por parte del ordeñador o mediante un método por el que se obtengan resultados parecidos, y que la leche y el calostro que presenten dichas anomalías no se destinan al consumo humano;

c) que no se destinan al consumo humano la leche ni el calostro de animales que presenten signos clínicos de enfermedad en la ubre, si no es por orden de un veterinario;

d) la identificación de los animales sometidos a un tratamiento médico que pueda transmitir residuos de medicamentos a la leche y al calostro, y que la leche que se obtenga de dichos animales antes de que finalice el plazo de espera no se destinará al consumo humano, y

e) que los productos para mojar o rociar los pezones solo se utilicen tras haber sido autorizados o registrados conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas;

f) que el calostro se obtiene por separado y no se mezcla con la leche cruda.

2. Inmediatamente después del ordeño, la leche y el calostro deberán conservarse en un lugar limpio concebido y equipado para evitar su contaminación.

a) La leche deberá enfriarse inmediatamente a una temperatura no superior a 8 oC en el caso de recogida diaria, y no superior a 6 oC si la recogida no se efectúa diariamente;

b) El calostro se almacenará por separado y deberá enfriarse inmediatamente a una temperatura no superior a 8 oC en el caso de recogida diaria, y no superior a 6 oC si la recogida no se efectúa diariamente, o bien congelarse.

3. Durante el transporte deberá mantenerse la cadena de frío, y a la llegada al establecimiento de destino, la temperatura de la leche y el calostro no deberá superar los 10 oC.

4. Los operadores de empresa alimentaria no precisarán cumplir los requisitos de temperatura que establecen los puntos 2 y 3 si la leche cumple los criterios establecidos en la parte III y además:

a) se procesa en un plazo de 2 horas a partir del ordeño, o bien

b) es necesario aplicar una temperatura más alta por razones técnicas propias de la fabricación de determinados productos lácteos y la autoridad competente así lo autoriza.

### **C. Higiene del personal**

1. Las personas encargadas del ordeño y de la manipulación de la leche cruda y del calostro deberán llevar ropa limpia y apropiada.

2. Las personas encargadas del ordeño deberán mantener un elevado grado de limpieza personal. Cerca del lugar donde se efectúe el ordeño y la manipulación de leche cruda y de calostro deberá disponerse de unas instalaciones apropiadas que les permitan lavarse las manos y los brazos.

### **III. CRITERIOS RELATIVOS A LA LECHE CRUDA Y AL CALOSTRO**

1. a) En tanto se establecen normas en el contexto de medidas legislativas más específicas sobre la calidad de la leche y de los productos lácteos, se aplicarán a la leche cruda los siguientes criterios.

b) En tanto se establece una normativa comunitaria específica, se aplicarán al calostro los criterios nacionales por lo que respecta al número de gérmenes, al número de células somáticas o a los residuos de antibióticos.

2. Deberá comprobarse que un número representativo de muestras de leche cruda y de calostro recogidos en las explotaciones de producción de leche mediante muestreo aleatorio cumple lo dispuesto en los puntos 3 y 4, en el caso de la leche cruda, y los criterios nacionales vigentes mencionados en el punto 1, letra b), en el caso del calostro. Los controles podrán ser llevados a cabo por, o en nombre de:

a) el operador de empresa alimentaria que produzca la leche;

b) el operador de empresa alimentaria que recoja o transforme la leche;

c) un grupo de operadores de empresa alimentaria, o bien

d) mediante planes de control a escala nacional o regional.

3.

a) Los operadores de empresa alimentaria deberán iniciar procedimientos para garantizar que la leche cruda cumple los siguientes criterios:

i) para la leche cruda de vaca:

Número de gérmenes a 30 oC (por ml)  $\leq$  100 000 (\*)

Número de células somáticas (por ml)  $\leq$  400 000 (\*\*)

(\*) Media geométrica observada durante un período de dos meses, con un mínimo de dos muestras al mes.

(\*\*) Media geométrica observada durante un período de tres meses, con un mínimo de una muestra al mes,

a menos que la autoridad competente especifique otra metodología para tener en cuenta las variaciones estacionales de los niveles de producción.

ii) para la leche cruda de otras especies:

Número de gérmenes a 30 oC (por ml)  $\leq$  1 500 000 (\*)

(\*) Media geométrica observada durante un período de dos meses, con un mínimo de dos muestras al mes.

b) Sin embargo, en caso de que se destine leche cruda procedente de especies distintas de la vaca a la fabricación de productos realizados con leche cruda mediante un proceso que no implique ningún tratamiento térmico, los operadores de empresa alimentaria deberán adoptar medidas para garantizar que la leche cruda utilizada cumpla el siguiente criterio:

Número de gérmenes a 30 oC (por ml)  $\leq$  500 000 (\*)

(\*) Media geométrica observada durante un período de dos meses, con un mínimo de dos muestras al mes.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 96/23/CE, los operadores de empresa alimentaria deberán iniciar procedimientos para garantizar que no se ponga en el mercado leche cruda si:

a) contiene residuos de antibióticos en una cantidad que, con respecto a cualquiera de las sustancias a que se refieren los anexos I y III del Reglamento (CEE) no 2377/90, supera los niveles autorizados con arreglo a dicho Reglamento; o bien

b) el total combinado de residuos de sustancias antibióticas supera un valor máximo admisible.

5. En caso de que la leche cruda no cumpla lo dispuesto en los puntos 3 y 4, los operadores de empresa alimentaria deberán informar a la autoridad competente y adoptar medidas para corregir la situación.

## CAPÍTULO II: REQUISITOS RELATIVOS A LOS PRODUCTOS LÁCTEOS Y A LOS PRODUCTOS A BASE DE CALOSTRO

### I. REQUISITOS DE TEMPERATURA

1. Los operadores de empresa alimentaria deberán garantizar que, cuando se reciba en un establecimiento de transformación,

- a) la leche se enfría rápidamente a una temperatura que no sobrepase los 6 oC;
  - b) el calostro se enfría rápidamente a una temperatura que no sobrepase los 6 oC, o se mantiene congelado,
- y se mantiene a dicha temperatura hasta su transformación.

2. Sin embargo, los operadores de empresa alimentaria podrán mantener la leche a una temperatura más alta si:

- a) la transformación tiene lugar inmediatamente después del ordeño o dentro de las 4 horas siguientes a su aceptación en el establecimiento de transformación, o bien
- b) la autoridad competente autoriza una temperatura más alta por razones técnicas propias de la fabricación de determinados productos lácteos o a base de calostro.

### II. REQUISITOS DE TRATAMIENTO TÉRMICO

1. En caso de someter leche cruda, calostro, productos lácteos o productos a base de calostro a tratamiento térmico, los operadores de empresa alimentaria deberán garantizar que dicho tratamiento cumple los requisitos establecidos en el capítulo XI del anexo II del Reglamento (CE) N° 852/2004. En particular, al utilizar los procesos que se enumeran a continuación, se aseguraránde que cumplan las especificaciones mencionadas:

a) La pasteurización se lleva a cabo mediante un tratamiento que incluye:

- i) una temperatura elevada durante un breve período de tiempo (al menos 72 oC durante 15 segundos),
- ii) una temperatura baja durante un largo período de tiempo (al menos 63 oC durante 30 minutos), o bien
- iii) cualquier otra combinación de condiciones de tiempo y temperatura con la que se

obtenga un efecto equivalente, de forma que, cuando proceda, los productos den una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina inmediatamente después de ser sometidos a tal tratamiento.

b) El tratamiento a temperatura ultra alta (UHT) se realiza mediante un tratamiento:

i) en el que se aporte un flujo de calor continuo a alta temperatura durante un breve período de tiempo (no menos de 135 °C durante un período de tiempo adecuado) con el fin de que no queden microorganismos o esporas viables que puedan proliferar en el producto tratado mantenido en un recipiente aséptico cerrado a temperatura ambiente, y

ii) que sea suficiente para garantizar la estabilidad microbiológica de los productos tras un período de incubación de 15 días a 30 °C en un recipiente cerrado, o de 7 días a 55 °C en un recipiente cerrado, o tras cualquier otro método que demuestre que se ha aplicado el tratamiento térmico apropiado.

2. Al considerar la posibilidad de someter leche cruda y calostro a tratamiento térmico, los operadores de empresa alimentaria deberán:

a) tener en cuenta los procedimientos establecidos de conformidad con los principios de APPCC con arreglo al Reglamento (CE) no 852/2004, y

b) cumplir cualesquiera requisitos que imponga la autoridad competente en este sentido al autorizar establecimientos o efectuar controles con arreglo al Reglamento (CE) no 854/2004.

### III. CRITERIOS RELATIVOS A LA LECHE CRUDA DE VACA

1. Los operadores de empresa alimentaria que fabriquen productos lácteos deberán iniciar procedimientos para garantizar que, inmediatamente antes de la transformación:

a) la leche cruda de vaca utilizada para preparar productos lácteos tenga una concentración de gérmenes a 30 °C inferior a 300 000 colonias por ml, y

b) la leche de vaca transformada utilizada para preparar productos lácteos tenga una concentración de gérmenes a 30 °C inferior a 100 000 colonias por ml.

2. En caso de que la leche cruda no cumpla lo dispuesto en el punto 1, los operadores de empresa alimentaria deberán informar a la autoridad competente y adoptar medidas para corregir la situación.

## **ANEXO XI: CIRCULAR COLECTIVA SENASA N° 41/ SISTEMA DE INCORPORACIÓN DE TAMBOS REGISTRADOS POR SENASA**

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) sobre la base de los Reglamentos de la Unión Europea N° 99; 178; 852; 853 del año 2002, que han modificado la Directiva N° 92/46, se han establecido nuevos procedimientos para incorporar a los establecimientos de producción primaria (tambos) como proveedores de leche en aquellos establecimientos (plantas) de recepción, tratamiento y transformación debidamente habilitados, para la obtención de productos o subproductos para exportar a la Unión Europea.

A este respecto la Coordinación de Lácteos y Apícolas junto a la Coordinación General de Campo han procedido a ordenar en un solo documento distintas guías existentes para la incorporación de tambos, que a partir de ahora se efectuará en la categoría de REGISTRADOS, la que una vez otorgada tendrá una validez de UN (1) AÑO.

### **A-BASES DEL SISTEMA DE REGISTRO DE TAMBOS:**

Este sistema que anula al de HABILITACIÓN PROVISORIA por NOVENTA (90) DÍAS, se fundamenta en llevar a cabo la Inspección Directa del Tambo por parte del Veterinario Local de la jurisdicción, a requerimiento del propietario o persona física o jurídica debidamente acreditada a través de un poder otorgado por escribano público o Juez de Paz.

El trámite lo realiza el responsable del establecimiento, el cual debe encontrarse registrado en la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción. Se requiere además la intervención de un Médico Veterinario privado como co-responsable, que tendrá a su cargo básicamente la faz sanitaria, tratamiento del ganado, sus registros, bienestar del ganado, alimentación y verificación de la higiene de las instalaciones.

De tal forma y una vez REGISTRADO el tambo, queda autorizado para entregar la producción primaria a cualquier establecimiento elaborador habilitado para exportar productos lácteos a la Unión Europea, para lo cual deberá poseer como respaldo la **CONSTANCIA DE TAMBO REGISTRADO** otorgada por el SENASA.

#### **A.1 - TRAMITES PARA INICIAR EL INGRESO AL SISTEMA DE REGISTRO**

1- El propietario del tambo o persona designada como se describió más arriba, será el responsable de iniciar la tramitación ante la Oficina Local (de campo) de la jurisdicción, a cargo del Veterinario Local.

**2- Deberá presentar debidamente llenado en todas sus partes el formulario denominado REQUISITOS INFORMATIVOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE TAMBO (ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN PRIMARIA) PARA UNIÓN EUROPEA (ver A.3.)**

2.1.- Dicho documento tendrá dos firmantes; en primer término el propietario o responsable del establecimiento, y en segundo término el Médico Veterinario privado (co-responsable) que asumirá el compromiso de velar por los aspectos ya mencionados más arriba. El no cumplimiento de las condiciones de acuerdo a la inspección efectuada con el PARTE DE SUPERVISIÓN o CHECK LIST, sobre la base de la GUÍA PARA LA CONFECCIÓN DEL PARTE DE SUPERVISIÓN, dará origen a no admitir o no ser ADMISIBLE la incorporación del tambo, como también ser pasible de sufrir el retiro del Registro, si el mismo había sido otorgado con anterioridad.

3.- Se adjuntará copia de los procedimientos específicos en cuanto a los controles que se efectúan sobre la calidad de leche, constancias sanitarias sobre brucelosis y tuberculosis, y

controles sobre la calidad de agua (segura), según las especificaciones establecidas en los documentos enumerados en el numeral 2.1).

## **A.2.- METODOLOGÍA DE INSPECCIÓN PARA OBTENER EL REGISTRO DEL TAMBO:**

1- El interesado se presentará en la Oficina Local de la jurisdicción, utilizando el documento debidamente completado con los datos señalados en el punto A.3) y acordará la fecha con el Veterinario Local para llevar a cabo los procedimientos para inspección del establecimiento.

2- Para llevar a cabo la inspección del tambo, deberán encontrarse presentes en el mismo, indefectiblemente, el responsable del establecimiento (tambo) junto al Médico Veterinario privado, co-responsable del manejo del mismo.

3.- La inspección del tambo se realizará utilizando como guía el **PARTE DE SUPERVISIÓN** (check-list)/ **FORMULARIO DE INSPECCIÓN**, correspondiente. De la aplicación de dicho Parte de Supervisión, de acuerdo a lo que se detalla en el mismo, podrán obtenerse DOS (2) posibilidades, a saber:

a) **ADMISIÓN** del tambo incorporándose al sistema, para lo cual el Veterinario Local, hará entrega de la **CONSTANCIA DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE PRODUCCIÓN PRIMARIA**. Hará constar el resultado tanto en el Acta de Inspección como en el documento siguiente, en el espacio de ADMISIÓN.

b) **NO ADMISIBLE**, situación que llevará a no permitir el funcionamiento del tambo como proveedor de leche, por no cumplir con las exigencias establecidas, suspendiendo la entrega de la Constancia. Corresponde que el Veterinario Local deje asentado en el Acta de Inspección de Tambo, las novedades más sobresalientes. Como segundo paso completará el espacio de notificación siguiente referido a NO ADMISIBLE. En este caso el interesado podrá solicitar una nueva inspección, luego de haber corregido las falencias señaladas por aplicación del Parte de Supervisión.

4.- La admisión (aprobación) del tambo bajo el sistema de REGISTRO, tendrá una **validez de UN (1) AÑO**, e inmediatamente antes de cumplido ese período, el propietario o responsable del establecimiento deberá proceder por su propia iniciativa y responsabilidad, a requerir **una nueva inspección (revalidación) para continuar, si corresponde, manteniendo el REGISTRO DEL TAMBO**. Nuevamente será el Veterinario Local (de campo) de la jurisdicción, el funcionario que participará. Tendrá la responsabilidad de informar los

**resultados de la inspección tanto al Director Regional (a través de la vía jerárquica correspondiente), como al Jefe de Servicio de Planta, para lo cual deberá llevar un correcto control periódico de la documentación de Registro.**

**En caso que no exista una nueva solicitud, el REGISTRO CADUCARÁ.**

5.- Dentro de las posibilidades, el Veterinario Local podrá llevar a cabo inspecciones periódicas del tambo dentro del tiempo (365 días) que dure la validez del Registro, con la finalidad de comprobar su funcionamiento, registros, estado edilicio y control sanitario. De comprobarse alguna deficiencia, se suscribirá el Acta respectiva, evaluando si corresponde efectuar las medidas correctivas dentro de un plazo mínimo de QUINCE (15) DÍAS, o de retirar directamente el Registro del Tambo.

6.- De ser aprobado el tambo, la tramitación que deberá realizar el Veterinario Local será la siguiente:

- a) Un ejemplar de la constancia de Registro será para el responsable del tambo.
- b) Otra se archivará en la Oficina Local junto al documento A.3, los Partes de Supervisión, Actas y toda otra papelería de referencia.
- c) Otro ejemplar se entregará en forma personal, correspondencia o fax, al Jefe de Servicio de la Planta , para su archivo y constancia para aceptar leche desde ese establecimiento.
- d) Otro ejemplar será remitido, vía jerárquica correspondiente, a la Supervisión Regional, quien elaborará el Registro respectivo.
- e) En caso que el propietario o responsable del tambo requiera de otra Constancia de Habilitación para otra planta láctea, el Veterinario Local la entregará.

7.- De ser dado de baja el tambo por cualquier motivo (no encontrarse en condiciones, vencimiento sin revalidación, etc), el Veterinario Local deberá proceder a:

- a) Retirar la constancia en poder del propietario o responsable del tambo.
- b) Comunicar al Jefe de Servicio de la Planta, para evitar la recepción de la leche del tambo en cuestión.
- c) Informar a través de la vía jerárquica correspondiente, a la Supervisión Regional.
- d) Enviar información a la Coordinación de Lácteos y Apícolas para reforzar la información y recircularla al resto de las plantas.

**A.3.- REQUISITOS INFORMATIVOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE TAMBO  
(ESTABLECIMIENTO DE PRODUCCION PRIMARIA) PARA UNION EUROPEA.**

**RENSPA N°:**.....

**1. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:**.....

2. NOMBRE RAZON SOCIAL:.....

3. DOMICILIO LEGAL:.....

4. TELEFONO y MAIL:.....

5. UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:.....

6. MEDICO VETERINARIO RESPONSABLE:

a) Nombre:.....

b) N° Matrícula e Institución que la otorgó:.....

c) Teléfono:.....Mail:.....

d) Domicilio laboral:.....

e) Domicilio legal:.....

7. CONTROLES SANITARIOS (brucelosis y tuberculosis)

7.1. BOVINOS o BUBALINOS: ESTABLECIMIENTO LIBRE DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS (aportar documentación)

7.1.1. El ganado bovino y caprino se mantienen juntos; el caprino es sometido a una inspección y control antituberculoso (aportar documentación).

7.2. OVINOS Y CAPRINOS: Rebaño de ovinos / caprinos libre/s de BRUCELOSIS, o bien

7.2.1. Rebaños inspeccionados periódicamente contra BRUCELOSIS, según Plan de Inspección aprobado oficialmente (aportar documentación)

7.2.2. La leche de cualquier animal (susceptible) que muestre individualmente una reacción positiva a las pruebas profilácticas de la tuberculosis / la brucelosis, no es destinada para consumo.

8. GANADO:

a) Rodeo lechero

<i><b>TOTAL</b></i>	<i><b>EN ORDEÑO</b></i>	<i><b>RAZA</b></i>

b) Total ganado bovino del establecimiento:

TIPO DE GANADO	CANTIDAD
CRÍA	
INVERNADA	
CABAÑA	

c)Otras especies animales:

ESPECIE				
CANTIDAD				

9. PRODUCCION LACTEA:

TOTAL ANUAL EN LITROS	PROMEDIO INDIVIDUAL

10. ALIMENTACION DEL GANADO:

<b>TIPO</b>	<b>PORCENTUAL</b>
PASTURAS	
PIENSOS (compra o elabora)	
GRANOS	
OTROS	

11. HECTAREAS DEL ESTABLECIMIENTO:

TOTAL	
PASTURAS	
GRANOS	
OTROS	

12. ACTIVIDAD PRINCIPAL (marcar desde 1 en adelante)

LECHERA	
CRÍA	
INVERNADA	
CABAÑA	
AGRÍCOLA	

13. POSIBLES EMPRESAS LACTEAS RECEPTORAS:

NOMBRE	DISTANCIA (km)

14. POSIBLES EMPRESAS LACTEAS RECEPTORAS:

NOMBRE	DISTANCIA (km)

15. MAQUINARIA DE ORDENO:

NUMERO DE BAJADAS			
MARCA		<b>SERIE</b>	
LAVADO	AUTOMATICO		MANUAL

16. PERSONAL AFECTADO AL TAMBO:

<b>FUNCIONES</b>	<b>CANTIDAD</b>
TAMBERO	
PEONES	

17. LIBRETA O FICHA SANITARIA DEL PERSONAL

POSEE	SI	NO	TIPO	
Dependencia que la otorga				

18. HORARIOS DE ORDENO

MAÑANA	HORA:	DURACION:
TARDE	HORA:	DURACION:
		DURACION:

19. TIEMPOS DE ENTREGA:

VECES POR DIA	
HORARIOS	

20. RETIRO DE LECHE:

<b>LUGAR</b>	<b>TIPO DE VEHICULO</b>
EN PLANCHADA	CAMION CISTERNA
EN RUTA	CISTERNA ACOPLADO
EN TRANQUERA	

21. DATOS SOBRE AGUA DE LAS INSTALACIONES:

- Profundidad del pozo de agua:.....
  - Sistema de bombeo:.....
  - Capacidad del tanque o cisterna:.....
  - Se efectúa clorinación:.....
  - Comentarios complementarios.....
- .....
- .....
- .....

22. Como Médico Veterinario cuya firma coloco más abajo, y mis datos identificatorios constan en el numeral 6) de este formulario, asumo el compromiso de realizar los controles sanitarios periódicos del ganado, higiénico-sanitarios, mantener el bienestar animal y verificar la faz estructural de las instalaciones, llevando los archivos correspondientes requeridos.

.....

Lugar y fecha

.....

Firma y aclaración del Médico Veterinario

23. El abajo firmante, propietario o apoderado representante del tambo, deja constancia de dar cumplimiento a los controles señalados, los que serán corregidos en casos de desvíos, como también solicitar la baja en caso de renunciar por escrito como proveedor de leche para la elaboración de productos lácteos para Unión Europea.

.....

Firma, aclaración y N° documento propietario

REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE PRODUCCION PRIMARIA**

EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

Deja **CONSTANCIA** que el tambo:

RENSPA

\_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

**NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO**

\_\_\_\_\_

**PROPIETARIO**

\_\_\_\_\_

**UBICACIÓN**

Dpto.: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Ha sido inspeccionado verificándose que cumple con las exigencias establecidas por la reglamentación vigente para ingresar en el REGISTRO de establecimientos para proveer materia prima (leche), para la elaboración de productos lácteos con destino a la UNION EUROPEA. Validez de la presente inscripción: **UN AÑO**

.....  
Lugar y fecha

.....  
Veterinario Local SENASA

**VENCE**.....

## **ACLARACIONES ÚTILES SOBRE TEMAS ADMINISTRATIVOS:**

**A- PARTE DE SUPERVISIÓN PARA TAMBOS:** Documento que debe utilizarse durante la inspección de un tambo. Es utilizado como guía para desarrollar un sistema ordenado de inspección para comprobar si el mismo se encuentra en condiciones de funcionar.

1. Se aplica para INCORPORAR (por UN AÑO) o REINSPECCIONAR UN TAMBO ya REGISTRADO. A la inspección puede ocurrir que no se apruebe o se retire el Registro otorgado con anterioridad.

**B- MECANISMOS PARA INGRESAR EN LA PRODUCCIÓN DE LECHE PARA UNION EUROPEA:**

Existe UN solo sistema para solicitar al SENASA la autorización de funcionamiento de tambos:

1. REGISTRO: En las tramitaciones ante cada Oficina Local del SENASA de la jurisdicción solo intervienen el responsable del tambo y un Médico Veterinario coresponsable, quedando en libertad el tambero de entregar su producción a la empresa láctea que desee.

## **C- REGISTROS DE TAMBOS:**

Del sistema descrito precedentemente surgirán datos estadísticos de registro, que serán de múltiple importancia no solo para el Servicio, sino también para las empresas lácteas receptoras y para las auditorías oficiales. Los datos a recopilar son referidos a tambos incorporados por los sistemas de TAMBO REGISTRADO. Se conformará un REGISTRO REGIONAL DE TAMBOS PARA UNIÓN EUROPEA, que será confeccionado con la información que surja desde cada Oficina Local (de campo), cuya comunicación será remitida a través de a vía jerárquica.

Será responsabilidad de cada nivel del personal de Campo tener al día el Registro, para lo cual se tendrá en cuenta el vencimiento de la fecha otorgada.

1.- **Registro**, la validez es de UN (1) AÑO; se llega a través de una inspección in situ utilizando el Parte de Supervisión, que sea favorable: tambo ADMISIBLE.

2.- **Rechazo para otorgar el Registro.** En este caso se considera NO ADMISIBLE según la inspección que se realice utilizando el Parte de Supervisión. Es aplicable para aquellos tambos que recién se incorporan o aquellos a los que se les realiza una reinspección para mantener su status.

3.- El Veterinario Local de cada jurisdicción será el generador de la información para lograr el Registro Regional de Tambos para Unión Europea, según se determine.

D) PIENSOS: Cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, destinados a la alimentación de los animales por vía oral, tanto si han sido transformados entera o parcialmente como si no.

Existen tambos que son autoelaboradores o compradores de piensos. En todos los casos deberán contar con los documentos que avalen la compra de aditivos, de sustancias varias que puedan incorporar, o directamente la factura de compra del alimento, que en este último caso deberán encontrarse habilitados por el Servicio Oficial.

Deberá contemplarse siempre el origen y la trazabilidad, cualquiera sea el producto.

Es importante asegurarse que los piensos no provengan de pasturas que no hayan cumplido con el período de carencia respecto al tratamiento con herbicidas, insecticidas, etc., puesto que pueden desencadenar la contaminación de la leche que se envía a las plantas lácteas, trayendo problemas de salud y pérdidas económicas por aplicación de las normas establecidas. El control de los residuos se encuentra programada por la Coordinación del Plan de Residuos e Higiene de los Alimentos (Plan CREHA). Cualquier hallazgo o desvío hallado, dará motivo para que el tambo ingrese en la Lista de Establecimientos con Antecedentes de Residuos (Lista EAR).

**ANEXO XII: ESTADO SITUACION IG´s en ARGENTINA (2005)**

Denominaciones	CAA	usado x empresas	Marca, parte de una marca o asociado a marca	Status CODEX (3)	Status EU/Suiza (4)	Destino	TN	U\$S
Azul	x	x	no	no estandarizado	DOP nombre combinado	MERCADO INTERNO	4.472	19.304.133
						MERCADO EXTERNO	928	2.592.000
Blanco	x	x	si	no estandarizado		MERCADO INTERNO	3.233	9.808.025
						MERCADO EXTERNO	-	-
Brie	x	x	si	genérico	DOP nombre combinado Protección nombre individual no solicitada	MERCADO INTERNO	765	5.355.000
						MERCADO EXTERNO	-	-
Caccio	x			no estandarizado		MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-
Cacciocavallo	x			no estandarizado	DOP nombre combinado Protección nombre individual no solicitada	MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-
Camembert	x	x	si	genérico	DOP nombre combinado Protección nombre individual no solicitada	MERCADO INTERNO	555	4.365.630
						MERCADO EXTERNO	-	-
Canestrato				no estandarizado	DOP nombre combinado Protección nombre individual no solicitada	MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-
Cheddar	x	x	si	genérico	DOP nombre combinado Protección nombre individual no solicitada	MERCADO INTERNO	368	958.973
						MERCADO EXTERNO	-	-
Colonia	x	x	no	no estandarizado		MERCADO INTERNO	41	121.696
						MERCADO EXTERNO	-	-
Comté				no estandarizado	DOP CLAWBACK LIST	MERCADO INTERNO	0	0
						MERCADO EXTERNO	0	0
Cottage (2)	x	x	no	genérico		MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-
Crema	x	x	no	genérico		MERCADO INTERNO	6.017	18.250.375
						MERCADO EXTERNO	-	-
Cremoso	x	x	si	no estandarizado		MERCADO INTERNO	47.480	114.141.920
						MERCADO EXTERNO	-	-
Criollo	x			no estandarizado		MERCADO INTERNO	-	-

						MERCADO EXTERNO	-	-
Cuartirolo	x	x	si	no estandarizado	DOP nombre combinado	MERCADO INTERNO	41.000	97.047.000
						MERCADO EXTERNO	-	-
Danbo	x	x	si	genérico		MERCADO INTERNO	36.000	86.400.000
						MERCADO EXTERNO	10.502	20.452.000
Edam	x	x	si	genérico	DOP nombre combinado Protección nombre individual no solicitada	MERCADO INTERNO	1.760	4.581.762
						MERCADO EXTERNO	6.040	13.102.000
Emmenthal	x	x	si	genérico	DOP nombre combinado (UE) DOP solicitada (Suiza)	MERCADO INTERNO	4	17.709
						MERCADO EXTERNO	-	-
Fontainebleau	x			no estandarizado		MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-
Fontina	x	x	si	no estandarizado	DOP CLAWBACK LIST	MERCADO INTERNO	1.774	6.473.405
						MERCADO EXTERNO	232	614.000
Fynbo	x	x	si	STD retirado		MERCADO INTERNO	5.116	13.319.076
						MERCADO EXTERNO	1.240	3.100.000
Gorgonzola		x	si	no estandarizado	DOP CLAWBACK LIST	MERCADO INTERNO	320	1.381.333
						MERCADO EXTERNO	-	-
Gouda	x	x	si	genérico	DOP nombre combinado Protección nombre individual no solicitada	MERCADO INTERNO	7.244	18.859.812
						MERCADO EXTERNO	18.958	40.240.000
Goya (2)	x	x	si	no estandarizado		MERCADO INTERNO	1.551	5.583.501
						MERCADO EXTERNO	540	1.541.000
Gruyere	x	x	si	STD retirado	DOP (Suiza)	MERCADO INTERNO	4.871	21.073.405
						MERCADO EXTERNO	-	-
Gruyero	x	x	si	no estandarizado		MERCADO INTERNO	dentro de Gruyere	
						MERCADO EXTERNO		
Holanda	x	x	no	no estandarizado	DOP nombre combinado Protección nombre individual no solicitada	MERCADO INTERNO	1.965	5.841.430
						MERCADO EXTERNO	-	-
Limburgo	x			STD retirado		MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-
Mascarpone	x			no estandarizado		MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-
Minas Frescal	x			no estandarizado		MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-

						EXTERNO		
Mini Fynbo	x	x	si	STD retirado		MERCADO INTERNO		
						MERCADO EXTERNO		
							<b>dentro de Fynbo</b>	
Mozzarella	x	x	si	genérico	TGS (especialidad tradicional garantizada) Mozzarella tradizionale	MERCADO INTERNO	13.791	33.467.051
						MERCADO EXTERNO	6.837	15.208.000
Neufchatel	x	x	si	no estandarizado	DOP	MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-
Parmesano	x	x	si	no estandarizado	DOP nombre combinado CLAWBACK LIST	MERCADO INTERNO	15.921	57.317.392
						MERCADO EXTERNO	4.400	14.160.000
Parmesão	x	x	si	no estandarizado		MERCADO INTERNO	<b>dentro de Parmesano</b>	
						MERCADO EXTERNO		
Pategrás	x	x	si	no estandarizado		MERCADO INTERNO	20.772	61.762.331
						MERCADO EXTERNO	800	1.900.000
Pategrás Sandwich	x	x	si	no estandarizado		MERCADO INTERNO	<b>dentro de Pategrás</b>	
						MERCADO EXTERNO		
Pepato	x	x	no	no estandarizado		MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-
Petit Suisse	x	x	no	no estandarizado		MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-
Por Salut	x	x	si	no estandarizado		MERCADO INTERNO	54.000	127.980.000
						MERCADO EXTERNO	-	-
Prato	x	x	si	no estandarizado		MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	200	450.000
Provolone	x	x	si	genérico	DOP nombre combinado Protección nombre individual no solicitada	MERCADO INTERNO	2.532	11.944.841
						MERCADO EXTERNO	87	309.000
Reggiano	x	x	si	no estandarizado	DOP nombre combinado CLAWBACK LIST	MERCADO INTERNO	28.000	100.800.000
						MERCADO EXTERNO	3.085	10.502.000
Reggiano	x	x	no	no estandarizado	DOP nombre combinado CLAWBACK LIST	MERCADO INTERNO	600	2.160.000
						MERCADO EXTERNO	290	912.000
Romadur	x			STD retirado		MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-
Romano	x	x	si	no estandarizado	DOP nombre combinado CLAWBACK LIST	MERCADO INTERNO	164	701.801
						MERCADO EXTERNO	250	786.000
Roquefort		x	si	no estandarizado	DOP CLAWBACK	MERCADO INTERNO	1.278	5.516.700
						MERCADO EXTERNO	-	-

					LIST	EXTERNO		
Saint Paulin	x	x	si	genérico		MERCADO INTERNO	409	971.389
						MERCADO EXTERNO	-	-
Samsoe	x	x	no	genérico		MERCADO INTERNO	368	1.593.787
						MERCADO EXTERNO	400	1.200.000
Sardo	x	x	si	no estandarizado	DOP nombre combinado	MERCADO INTERNO	6.017	21.661.604
						MERCADO EXTERNO	286	900.000
Sbrinz	x	x	si	no estandarizado	DOP (Suiza)	MERCADO INTERNO	1.552	5.586.547
						MERCADO EXTERNO	1.227	3.501.000
Tandil	x	x	si	no estandarizado		MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-
Tilsit	x	x	no	genérico		MERCADO INTERNO	368	958.973
						MERCADO EXTERNO	20	40.000
Tybo / Tybo Sandwich	x	x	si	no estandarizado		MERCADO INTERNO	14.967	38.963.124
						MERCADO EXTERNO	300	600.000
Grana Padano		x	si (Grana)	no estandarizado	DOP CLAWBACK LIST	MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-
Asiago		x		no estandarizado	DOP CLAWBACK LIST	MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	20	71.000
Mozzarella di Búfala		x	si	no estandarizado	DOP Mozzarella di búfala campana	MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-
Pecorino		x	si	no estandarizado	DOP nombre combinado CLAWBACK LIST	MERCADO INTERNO	20	72.000
						MERCADO EXTERNO	-	-
Trebolghiano		x	si (marca)	no estandarizado		MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-
San Jorge		x	si (marca)	no estandarizado	DOP CLAWBACK LIST	MERCADO INTERNO	40	149.392
						MERCADO EXTERNO	-	-
Montasio		x	no	no estandarizado	DOP	MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-
Baby Swiss		x	no	no estandarizado		MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-
Magro blando		x	si	no estandarizado		MERCADO INTERNO	-	-
						MERCADO EXTERNO	-	-
Manchego		x	si	no estandarizado	DOP CLAWBACK LIST	MERCADO INTERNO	5	13.017
						MERCADO EXTERNO	-	-
Otras (incluye quesos)	x			no estandarizado	Solicitud de DOP/IGP	MERCADO INTERNO	49.238	119.484.087

fundidos y ricottas)					(Ricotta Romana)			
		x				MERCADO EXTERNO	-	-
							<b>TODAS LAS INDICACIONES</b>	
							<b>TON</b>	<b>U\$S</b>
<b>Totales Generales</b>					<b>TOTAL</b>	<b>MERCADO INTERNO</b>	<b>374.578</b>	<b>1.023.988.221</b>
					<b>TOTAL</b>	<b>MERCADO EXTERNO</b>	<b>56.642</b>	<b>132.180.000</b>

431.220

(1) C.A.A.: Código Alimentario Argentino (2) En proceso de incorporación al C.A.A.

(3) cuando se cita STD retirado, significa que esas variedades existieron como estandares genéricos de CODEX y que fueron retiradas mediante la utilización del

"árbol de decisiones" desarrollado por la FIL para resolver en situaciones de creación o retiro de estandares (ALINORM 97/11 y 99/11)

(4) cuando se cita DOP nombre combinado se refiere protecciones de una variedad "genérica"

asociada a un lugar geográfico ej: Brie de Meaux, Emmental de Savoie, etc

Protección de nombre individual no solicitada hace referencia a una cita publicada en el sitio web

de la UE [http://europa.eu.int/comm/agriculture/qual/es/prodb\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/agriculture/qual/es/prodb_es.htm)

DOP citados acorde a : [http://europa.eu.int/comm/agriculture/qual/es/pgi\\_01es.htm](http://europa.eu.int/comm/agriculture/qual/es/pgi_01es.htm) y

<http://www.blw.admin.ch/rubriken/00101/index.html?lang=it&PHPSESSID=241634c9e1b537bbb7f638567ce4e3b3>

Las solicitudes de DOP/IGP aun no incorporadas al registro se obtuvieron de

[http://europa.eu.int/comm/agriculture/foodqual/protect/firstpub/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/agriculture/foodqual/protect/firstpub/index_es.htm)

CIL 08-03-05